



Consejo de
Comunicación

**MANUAL PARA
EVITAR LA
REVICTIMIZACIÓN
A TRAVÉS DE LOS
MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**

AGOSTO 2022



Consejo de
Comunicación

Depósito legal

Dirección: Av. 10 de Agosto N34-566,
entre Av. República y Juan Pablo Sanz, Quito

Código postal: 170507

Teléfono: (02) 3938720

Correo electrónico: info@consejodecomunicacion.gob.ec

Quito, agosto de 2022

Esta obra está bajo licencia

Creative Commons Attribution 4.0 International



***MANUAL PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN A TRAVÉS
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN***

**Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos
Coordinación General de Desarrollo de la Información
y Comunicación
Agosto de 2022**

Jeannine Cruz
Presidenta del Consejo de Comunicación

Autores

Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos

Fernanda Espinoza

Paola Martínez

Carlos Vizúete

Andrés Mier

Daniela Bravo

Director Técnico de Evaluación de Contenidos

Geovanny Morales

Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación (E)

Ámbar Herrera

Diseño y diagramación

Diego Lara

Monserath Ganán

Lizbeth Catucuamba

Directora de Comunicación Social

Daniela Bravo

ÍNDICE

Presentación	6
Antecedentes.....	9
Objetivos.....	11
Desarrollo del Informe.....	12
La violencia.....	13
La revictimización.....	23
El impacto de la revictimización.....	36
Libertad de Expresión y la Revictimización.....	43
Narrativas Mediáticas y Procesos de Revictimización.....	62
¿Qué Derechos se ven Vulnerados a través de los Procesos de Revictimización en los Medios de Comunicación?	157
Tratamiento Informativo que Evite la Revictimización en los Medios de Comunicación	174
Conclusiones.....	203
Referencias.....	211

PRESENTACIÓN

El impacto social de la violencia es inmediato y de largo alcance, incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales; afecta negativamente el bienestar e impide la plena participación en la sociedad de la ciudadanía que ha sido expuesta a este fenómeno. Es por esto que la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen y brindan cobertura al derecho a la no violencia, y a la no revictimización de las víctimas.

En este contexto, el tratamiento de la información que los medios comunicación realizan es neurálgico para la construcción de una comunicación respetuosa de los derechos de las personas víctimas de violencia. Acción que, en concordancia con la responsabilidad social, civil y ulterior de los medios de comunicación, fortalece la libertad de expresión, en sus dimensiones individual y colectiva.

A la luz de lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, a través de la sentencia del caso Bedoya Lima,

¹ En adelante Corte IDH

que obligó al Estado a prevenir violaciones y garantizar el trabajo periodístico, se vuelve urgente generar herramientas idóneas para el desenvolvimiento de las y los profesionales y trabajadores de la comunicación. Con este antecedente, frente a la situación de especial vulnerabilidad de las víctimas de actos violentos y con el objeto de propender a la protección de las y los periodistas, el Consejo de Comunicación, ha desarrollado el “Manual para Evitar la Revictimización a través de los Medios de Comunicación”.

Este documento técnico sistematiza la bibliografía de corte académico existente sobre temas relacionados con la revictimización a las personas expuestas a las diversas dimensiones de la violencia. Aborda la libertad de expresión, las narrativas mediáticas y el tratamiento informativo en relación a la revictimización con el fin de brindar estrategias de prevención al momento de la ejecución de coberturas periodísticas de este tipo de acontecimientos.

Desde mi función como presidenta de esta Institución, me es grato presentar un documento que aborda la revictimización de forma integral con el fin de sensibilizar y capacitar a las y los periodistas sobre las incidencias que tiene este fenómeno en el

ejercicio profesional. Por consiguiente, aliento a quienes de una u otra forma trabajan en este tipo de coberturas a tomar en cuenta las orientaciones que este documento ofrece en aras de propender a la protección y precautelación de los derechos.

Jeannine Cruz
Presidenta del Consejo de Comunicación

1. Antecedentes

La violencia “(...) siempre ha formado parte de la experiencia humana. Sus efectos se pueden ver, bajo diversas formas, en todas partes del mundo” (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2003, p. 3). En la actualidad, es un fenómeno con afecciones a escala mundial. Así, en el caso ecuatoriano, el registro de los crímenes violentos en el país, especialmente en las ciudades del litoral ecuatoriano, han llegado a contabilizarse en más de 720 muertes violentas de lo que va el año (Infobae, 2022).

La exposición a actos de violencia, sea del tipo que esta fuere, tiene una serie de consecuencias en la ciudadanía, especialmente en algunos sectores de la población que ven profundizada su situación de vulnerabilidad cuando se ven expuestos a estos fenómenos (Martínez-Pérez y Paz, 2022). Condición que se relaciona con las características de las personas (edad, género, situación de discapacidad), con sus estados emocionales, así como el impacto y las consecuencias que el delito genera en la vida de las personas, incluyendo el nivel de afectación y el tipo de delito vivido (Carrillo, 2021).

Con la mediatización de actos violentos, en algunas ocasiones, se exhibe y perjudica la seguridad o la privacidad de las víctimas, exponiéndolas a procesos de revictimización o segunda victimización, que se refiere al incremento, de manera innecesaria, de los prejuicios hacia una víctima, que resulta en daños psicológicos o en la afectación de sus derechos fundamentales, con lo cual se ahonda la problemática (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas [CEAV], 2017). Frente a esto, “el trato que comunicadores/as, periodistas y reporteros/as dan a las personas, y la manera en que presentan la información, no siempre es sensible, ni vela por la integridad de las mismas” (CEAV, 2017, p. 6). Situación que puede propender a la profundización la situación de las víctimas.

En este contexto, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como organismo encargado de la promoción de los derechos a la información y comunicación, en cumplimiento de sus atribuciones, establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación² (2019), consciente de que el tratamiento mediático idóneo fortalece la libertad de expresión en el ejercicio periodístico, desarrolla y presenta el “Manual para

² En adelante LOC

prevenir la revictimización en los medios de comunicación” con el fin de aportar a la identificación de estas prácticas y propender al cuidado de replicarla o amplificar procesos de vulneración de derechos en el ejercicio periodístico por parte de profesionales y trabajadores de la comunicación.

2. Objetivos

2.1 General

- Elaborar un documento sobre la revictimización en los medios de comunicación que guíe y oriente a periodistas y trabajadores de la comunicación en la incidencia de este fenómeno en la sociedad y que los capacite sobre las formas en las que se lo puede prevenir.

2.2 Específicos

- Fortalecer la reflexión, conocimientos y sensibilización para aportar a la prevención y erradicación de prácticas de victimización y revictimización en el ejercicio periodístico.
- Identificar las formas mediante las cuales las narrativas comunicacionales relacionadas con situaciones de violencia pueden colocar a las personas en situación de vulnerabilidad.

- Aportar con datos para el manejo de términos relacionados con víctimas de violencia.
- Ayudar a identificar y superar errores comunes en el ejercicio periodístico.
- Contribuir a la difusión de información de calidad.

3. Desarrollo del Informe

La literatura académica existente respecto de la revictimización en medios de comunicación resulta limitada. Sin embargo, se ha procedido a tomar como base las contribuciones de las ciencias jurídicas y médicas, que, posteriormente, fueron aterrizadas en aportes teóricos relacionados con ejercicios comunicacionales que los medios pueden reproducir al momento de abordar temas relacionados con la violencia y en los cuales se podría revictimizar.

En el presente informe se abordan las diversas temáticas relacionadas con la violencia y la revictimización. El documento inicia con la definición y contextualización, tanto del fenómeno de la violencia como el de la revictimización o victimización secundaria y su relación intrínseca. Posteriormente, se aborda la dimensión jurídica, la narrativa mediática y finalmente se expone las principales

sugerencias que diversos organismos internacionales realizan para evitar la reproducción de procesos de revictimización en los medios de comunicación.

3.1 La Violencia

El término violencia procede del latín *violentus*, que significa “*el ser fuera de su modo, estado o situación natural*” (García, De La Rosa y Castillo, 2012, p. 499). Es considerada como “uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo” (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2003, p. 1).

La Organización Mundial de la Salud³ (2002), define la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad; que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. Para Raúl Rivero⁴ (2018), la violencia puede ser descrita como un comportamiento cultural o socialmente aprendido:

³ En adelante OMS

⁴ Consultor en Ciencias de la Comunicación, Ciencias Jurídicas y Ciencias de la Educación, docente universitario y Presidente del Comité de Ética del Colegio de Periodistas del Perú.

La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provoca o amenaza con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras. (p. 36)

La violencia es “un acto relacional en el que su víctima, aun cuando sea involuntario, no recibe el trato de un sujeto cuya alteridad⁵ se reconoce y respeta, sino al de un simple objeto potencialmente merecedor de castigo físico e incluso destrucción” (Keane, 2000, p. 62). Con lo cual afecta a la capacidad que tiene el sujeto⁶ de actuar creativamente, de constituir su propia existencia, de comprometerse, de hacer elección; pero también, su capacidad para no ser prisionero de las normas o de la ley del grupo, de convertirse en actor y en sujeto de derechos se ven coartadas (Wieviorka, 2001). Por lo cual se traduce en “la marca del sujeto contrariado, negado o imposible,

5 “La alteridad es la relación con el otro/a individual y colectivamente hablando. La forma cómo nos relacionamos con quienes consideramos otros/as, diferentes a nosotros/as. [...] la diferencia no es un dato o una realidad o cualidad de otra cultura, sino que es una categoría producto de una comparación. Calificamos a una persona, grupo o pueblo como diferente cuando nos comparamos y caemos en cuenta de tales diferencias. Lo mismo sucede desde la otra persona, grupo o pueblo, nos ven diferentes” (Salgado, 2013, p. 14).

6 El sujeto “es el reconocimiento que le hacen a una persona otros que también son sujetos. [...] es la capacidad de estar en relación con los demás” (Wieviorka, 2001, p. 339).

la marca de una persona que ha sufrido una agresión, sea física o simbólica” (Wieviorka, 2001, p. 340).

Sin embargo, este fenómeno no siempre incluye la ejecución de un acto violento⁷ como tal: también puede ser la amenaza de la ejecución de un acto, porque la verdadera esencia de esta expresión es la intención de imponer el poder de una persona sobre otra, hecho que de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso se desarrollara con un grado de complejidad diferente. (Iza, 2017, p.36)

Es decir, en un acto violento existe una dinámica común, que es el uso del poder, el control y la autoridad por parte del agresor hacia su víctima (Walker, 1993).

Dado que “todo dominio descansa en el poder y necesita de la fuerza (coacción) para mantener en la existencia a este poder” (Arendt, 2002, p. 658), el poder se constituye en:

La fuerza que circula por todos los escenarios de la vida social y está presente en las formas de relación que establecen los seres humanos, como una compleja red que produce

⁷ “En la mayor parte de los casos la violencia deja efectos intangibles en las víctimas, que son detectados cuando ya han afectado la vida cotidiana y causado efectos irreversibles que no podrán ser superados sin la ayuda de profesionales en el área, como, por ejemplo: la baja autoestima, la necesidad de violencia, dependencia del sujeto que ejerce violencia, etc.” (Iza, 2017, p. 36)

y organiza la sociedad. El poder organiza las estructuras y normas sociales para establecer determinados tipos de relaciones y dinámicas que produzcan sujetos útiles al sistema para la producción capitalista (Rodríguez y Franco, 2012, p. 15).

Por consiguiente, la violencia es “siempre un hecho de poder que implica prepotencia, voluntad de dominar, abuso de fuerza o de desprecio por el otro. Entre quien ejerce la violencia y su víctima hay una profunda asimetría” (Eroles, 2002, p. 163). Esto, devela el uso de mecanismos de coacción, miedo, amenaza, entre otras manifestaciones de dominio; poniendo en riesgo el bienestar de la persona, desde formas sutiles hasta formas grotescas, que se constituyen en dinámicas marcadas por un abuso de poder, y que afectan la dimensión identitaria e intersubjetiva de la persona, incidiendo en su autopercepción y, como ya se señaló, en las relaciones de alteridad que establece con otras personas (Salgado, 2013).

Los actos de violencia cruzan “las fronteras entre individuo, familia, comunidad y sociedad” (Buvinic et al., 2005, p. 169), y se manifiesta en las interacciones entre sujetos a través de “aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad;

o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras” (Rivero, 2018, p. 36). De ahí que se considera que la violencia es un “fenómeno complejo, multidimensional que obedece a factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales (Buvinic et al., 2005, p. 169), y que tiene varios tipos.

3.1.1 Tipos de Violencia. Existen varios tipos de violencia. Estos dependen de múltiples factores, que se describen a partir de: “(a) quien o quienes ejecutan la violencia; (b) el tipo de daños que causan; (c) las características de las víctimas; (d) el ámbito donde ocurren los hechos de violencia” (Rivera, 2017, p. 3).

En relación a la primera tipología, **sobre quien o quienes ejecutan la violencia**, la Organización Panamericana de la Salud⁸ (2003) establece que esta incluye tres categorías generales: violencia auto infligida⁹, violencia interpersonal¹⁰ y violencia colectiva¹¹. Esta

8 En adelante OPS

9 Hace referencia a “las acciones que provocan daño en las personas, pero que han sido producidos por ellas mismas, o cuando el agente y el paciente son la misma persona” (Arévalo, 2011, p. 20). Comprende comportamientos suicidas y autolesiones. Incluye la violencia familiar o de pareja y violencia comunitaria (OPS, 2003).

10 Aquella que ocurre “entre miembros de una misma familia, en la pareja, entre amigos, conocidos y desconocidos, y que incluye el maltrato infantil, la violencia juvenil (incluyendo la asociada con pandillas), la violencia contra la mujer (por ejemplo, violencia de la pareja y la violencia sexual) y el maltrato de las personas mayores” (Organización Mundial de la Salud [OMS] 2016, p. 2).

11 Puede ser identificada cuando se genera el “uso de la violencia como instrumento por parte de personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo —ya sea transitorio o con una identidad más permanente— contra otro grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos políticos, económicos o sociales” (OPS, 2003, p. 235).

última se sub-divide en violencia social¹², violencia política¹³ y violencia económica¹⁴. La segunda tipología, la violencia **según el tipo de daños causados**, presenta cuatro subtipos: violencia física¹⁵, psicológica¹⁶, económica¹⁷ y sexual¹⁸ (Iborra y Sanmartín, 2011).

12 Es “la violencia colectiva infligida para promover intereses sociales sectoriales, incluye, por ejemplo, los actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, las acciones terroristas y la violencia de masas” (OPS, 2003, p. 7).

13 “La violencia política incluye la guerra y otros conflictos violentos afines, la violencia del Estado y actos similares llevados a cabo por grupos más grandes” (OPS, 2003, p. 7).

14 “La violencia económica comprende los ataques por parte de grupos más grandes motivados por el afán de lucro económico, tales como los llevados a cabo con la finalidad de trastornar las actividades económicas, negar el acceso a servicios esenciales o crear división económica y fragmentación” (OPS, 2003, p. 7).

15 La Ley Orgánica Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVM), reconoce y define, entre otros, estos cuatro tipos de violencia: “Artículo 10, a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, p. 12). Es decir, “toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas en la persona” (Iborra y Sanmartín, 2011, p. 23).

16 En cuanto a la violencia psicológica, la LOIPEVM, la define como: “(...) cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional” (2018, p. 12).

17 La violencia psicológica es conceptualizada por la LOIPEVM como: “(...) toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (2018, p. 12).

18 La violencia sexual es “(...) toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas (2018, p. 12)

Para la tercera tipología, es decir, violencia **según el tipo de víctima**, se reconoce el hecho de que “algunos grupos de población son más vulnerables a ser víctimas de actos violentos, tales como las (a) mujeres¹⁹, (b) los niños, niñas y adolescentes²⁰, (c) las personas adultas mayores²¹, (d) las personas de la diversidad sexual²², (e) las personas con discapacidad²³ y (f) portadores de VIH” (Rivera, 2017, p. 15), además de las personas en situación de movilidad

19 El artículo uno de la “Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer” define este tipo de violencia como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (ONU, 1994, Art. 1). Este tipo de violencia incluye la violencia de género contra las mujeres, definida por la LOIPEVM, como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género” (2018, Art. 5, literal e).

20 La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) define la violencia contra las niñas, niños y adolescentes: como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (Art. 19)

21 La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define este tipo de violencia como “Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza” (OEA, 2015, Art. 2).

22 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH] (2015), entiende los actos de violencia contra las personas LGBT, como una “forma de violencia que es social y contextualizada, respecto de la cual la motivación del perpetrador debe ser comprendida como compleja y multifacética, y no sólo como un hecho individual o aislado. En ese sentido, la CIDH considera que los actos de violencia contra las personas LGBT, comúnmente conocidos como “crímenes de odio” o actos homofóbicos o transfóbicos, son mejor comprendidos bajo el amparo del concepto de violencia por prejuicio contra la percepción de sexualidades e identidades no normativas. De manera similar, la CIDH considera que la violencia contra las personas intersex constituye violencia por prejuicio contra la diversidad corporal, y más específicamente, contra personas cuyos cuerpos difieren del estándar corporal femenino y masculino” (pp. 48, 49)

23 Comprende todo acto de violencia, y maltrato que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las personas con discapacidad, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad; abarca la violencia practicada en forma de fuerza física, coacción legal, coerción económica, intimidación, manipulación psicológica, engaño y desinformación, y en la cual la ausencia de consentimiento libre e informado constituye un componente fundamental (ONU, 2012)

humana²⁴ y poblaciones originarias²⁵.

La cuarta tipología corresponde a la violencia **según el ámbito donde ocurre el acto de violencia** y se refiere a los diferentes espacios de socialización de las personas donde puede suceder el acto violento (Rivera, 2017). Estos comprenden, entre otros, ámbitos como: familia, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de la libertad, centros e instituciones de salud²⁶, emergencias y situaciones humanitarias²⁷, en el espacio público o comunitario²⁸, mediático y cibernético²⁹, entre los más importantes.

24 Son todas las violaciones en gran escala que afectan los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos relevantes. En particular, pueden considerarse como violaciones masivas de Derechos Humanos, la negación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en una forma grave y sistemática de las personas en movilidad humana (CIREFCA, 1989)

25 “Los actos de violencia y brutalidad se observan en todos los confines del mundo indígena, la mayoría de las veces perpetrados contra personas indígenas que están defendiendo sus derechos y sus tierras, territorios y comunidades” (ONU, 2010, p. 9). En este sentido, “de acuerdo al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (...) la violencia contra poblaciones indígenas, especialmente contra las mujeres y las niñas, adolescentes y jóvenes es: política, social, económica, espiritual, física, sexual, psicológica y medioambiental y tiene múltiples dimensiones: interpersonal y estructural, pública y privada, estatal y no estatal” (Chirapaq, 2013, p. 7).

26 La LOIPEVM, en su Artículo 12, numeral 9, establece que este tipo de violencia comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

27 El numeral 10 del artículo 12 de la LOIPEVM establece que este tipo de violencia comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

28 La LOIPEVM, en su Artículo 12, numeral 8, establece que este tipo de violencia comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

29 El numeral 7 del artículo 12 de la LOIPEVM establece que este tipo de violencia comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

Las tipologías antes señaladas dan cuenta de los diversos actores, espacios y contextos donde “los conflictos inherentes a la vida social, a sus transacciones y a sus intercambios se llegan a expresar de forma abierta, y se convierten en violencia cuando se resuelvan por vías incorrectas” (Torres, 2006, p. 57). De esta manera se potencia la posibilidad de que las personas, los grupos y las instituciones generen procesos de violencia de diversas formas, dimensiones y desde diversos contextos.

Las dimensiones que caracterizan a la violencia son: directa³⁰ (verbal, psicológica y física), estructural³¹ (indirecta) y, cultural³² (simbólica³³) (Galtung, 2003). Siendo esta última la que más incidencia tiene para con el presente estudio.

30 Lo que generalmente se entiende por violencia es una agresión física o psicológica: un asesinato, un puñetazo o patada, una tortura, una agresión verbal o insulto, y otras formas de maltrato físico o psicológico (Ruiz, 2006, p. 10)

31 La violencia que forma parte de la estructura social y que impide cubrir las necesidades básicas, como la generada por la desigualdad social: ingresos, la vivienda, la carencia o precariedad de los servicios sanitarios (especialmente los relacionados con la salud mental), el paro, la malnutrición, aspectos formativos y lúdicos básicos, etc. (Ruiz, 2006, p. 10).

32 Aquellos aspectos del ámbito simbólico (medios de comunicación, culturales, lengua, educación, religión, arte, ciencias...) que se utilizan para justificar o legitimar la violencia estructural o directa. Aquellas argumentaciones que nos hacen percibir como ‘normales’ situaciones de violencia profunda (Ruiz, 2006, p. 10)

33 Según Bordieu, la violencia simbólica “es la aceptación, la internalización por parte del dominado, de los esquemas de pensamiento y valoración del dominante, haciendo precisamente invisible la relación de dominación” (Martínez, 2016, p. 10). “La forma (...) de la violencia simbólica es el poder que (...) se ejerce por medio de las vías de comunicación racional, es decir, con la adhesión (forzada) de aquellos que, por ser productos dominados de un orden dominado por las fuerzas que se amparan en la razón (como las que actúan mediante los veredictos de la institución escolar o las imposiciones de los expertos económicos), no tienen más remedio que otorgar su consentimiento a la arbitrariedad de la fuerza racionalizada (Bordieu, 1999, p. 112 en Fernández, 2015, p. 15).

La violencia cultural por el hecho de no ser material no es inocua, todo lo contrario, a través de su acción los seres humanos vencen las resistencias a las acciones violentas, adquieren hábitos violentos, apoyan las acciones violentas de las instituciones especializadas o simplemente no reaccionan ante las acciones violentas llevadas a cabo por "otros" (se identifique claramente al agente o no como ocurre muchas veces en la violencia estructural). Incluso puede llegar a construir algún tipo de consentimiento de aquellos que sufren directamente la violencia directa (maltrato a mujeres, a niños, a ancianos, por ejemplo, si se interioriza una jerarquía basada en razones de género o edad) o la estructural (justificación de la desigualdad social como fenómeno "natural") (Penalva, 2002, p. 1).

En este contexto, la violencia al instaurarse como cultura, "termina siendo reforzada y promovida por ésta" (Torres, 2006, p. 55). Es entonces, cuando la violencia contempla diversas facetas y manifestaciones, expresadas y ejercidas por una diversidad de actores, en diferentes lugares y en diferentes contextos, que afecta

a una multiplicidad de víctimas³⁴ (Rivera, 2017). Como se evidencia, en este fenómeno confluyen múltiples elementos que puede profundizar el impacto de la violencia a partir de fenómenos como la revictimización.

3.2 La Revictimización

El estudio y tratamiento de las víctimas³⁵ de hechos violentos o delictivos, a través de la historia, se realiza desde disciplinas académicas adscritas a la jurisprudencia y el derecho. A pesar de ello, este no es un menester exclusivo de los ámbitos anteriormente mencionados, en la actualidad, la comunicación desde su labor y ámbito de competencia aborda este tipo de temáticas. En este contexto, para aportar al entendimiento de la revictimización en contextos comunicacionales conviene definir y describir los diversos componentes que este fenómeno integra, que empieza por el estudio de la víctima.

34 Todas aquellas o “aquella persona receptora de un acto delictivo o de violencia, sus familiares, amigos, equipos de emergencia y todos aquellos que entren en contacto directo o indirecto con el hecho y su receptor” (Bezanilla y Miranda, 2016, p. 3).

35 Para los fines de este documento, se considerará a la definición de víctima establecida en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder contenida en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, misma que incluye en esta categoría: “a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

3.2.1 El Estudio de la Víctima. El abordaje académico en relación a las víctimas de delitos o hechos violentos tiene sus inicios en una corriente denominada positivismo criminológico³⁶ que nace a finales del siglo XIX, como fruto de una nueva era científica, en contraposición a la etapa pre-científica, más conocida como la “Escuela Clásica³⁷” (Cuarezma, 1996; Blanquer, 2015). De este proceso nace la consideración de la criminología como una ciencia empírica e interdisciplinaria que:

(...) se ocupa del estudio del crimen, de la persona del delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, tratando de suministrar una información válida contrastada sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen –contemplado éste como un problema individual y como problema social-, así como de los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positivas en el delincuente. (García Pablos de Molina, 1988, p. 44)

36 El positivismo criminológico está estrechamente ligado a la búsqueda metódica sustentada en lo experimental, rechazando nociones religiosas, morales, apriorísticas o conceptos abstractos, universales o absolutos, Lo que no fuese demostrable materialmente, por vía de experimentación reproducible, no podía ser científico (Elbert, 1998).

37 Esta escuela estaba conformada por teorías con cierto rigor y conocimientos bien fundados, pero que al final quedaban en meros conceptos aislados y experiencias derivadas del saber, concibiendo el crimen como un hecho individual y aislado, sin dar importancia al entorno social (Blanquer, 2015, p. 3).

Si bien esta disciplina generó una ruptura epistemológica en el tratamiento de hechos violentos y delictivos, no dejó de considerar a las víctimas como sujetos pasivos, neutros y estáticos que no contribuían en nada a la comprensión del hecho criminal (Cuarezma, 1996). Es por ello que, en la década de los cuarenta, posterior al fin de la segunda guerra mundial, surge el movimiento victimológico³⁸ que en sus inicios permitió acuñar el término *victimology*, contrapuesto al de *criminology*, por entender que en los hechos violentos y delitos concurren ambos factores, los que se derivan del criminal y los que se derivan de la víctima (Cuarezma, 1996; García Pablos de Molina, 1988; Hernández, Zamora y Rodríguez, 2020).

Así, este reconocimiento de la víctima, expresó una imperiosa necesidad de verificar a la luz de la ciencia, la función real que esta desempeña en los diversos sucesos del hecho violento o criminal (Hernández, Zamora y Rodríguez, 2020). Tras la revisión de “formas tradicionales de considerar a la víctima y la superación de

38 Cuyos pioneros fueron Hans Von Hentig, “alemán expulsado durante el periodo nazi y residente en Estados Unidos, propugnó una concepción dinámica e interaccionista de la víctima” (Cuarezma, 1996, p. 302), y, Benjamin Mendelshon, “Fue un criminólogo rumano posteriormente nacionalizado israelí, considerado junto con Hans von Hentig como uno de los padres del estudio de la victimología en el Derecho Penal” (Cuarezma, 1996, p. 302)

estereotipos clásicos, productos del análisis formalista y estático de la criminología tradicional” (Cuarezma, 1996, pp. 301-302), surge un nuevo enfoque crítico interaccionista que:

(...) aporta una imagen verosímil de la víctima, de su comportamiento, relaciones con otros protagonistas del hecho criminal que, lógicamente, sugiere actitudes y respuestas muy distintas de la sociedad y poderes públicos respecto al “problema criminal”. Estos y otros factores contribuyeron a que el estudio de la víctima se convirtiera en un campo de investigación (...), adquiriendo un interés muy significativo, tanto en el mundo anglosajón, (...) como en otros contextos culturales, consolidándose de esta manera una disciplina joven. (Cuarezma, 1996, pp. 301-302)

Con ella, aparecen nuevas miradas en el abordaje del estudio de todo lo relacionado con la víctima, y, con ello se fortaleció y se adquirió un progresivo interés e importancia³⁹, hasta dar a luz a una nueva disciplina jurídica, la victimología.

39 A raíz de los trabajos de Von Henting y Mendelshon, así como otros autores pioneros.

3.2.2 La Victimología. Ciencia que construyó “los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social” (Cuarezma, 1996, p. 302). Que se afianzó como un “campo científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos” (Cuarezma, 1996, p. 302).

Se consolidó como ciencia académica a partir de la década de los setenta, época en la que se desarrolló el “Primer Simposio Internacional de Victimología”, celebrado en la ciudad de Jerusalén en 1973. Dicho evento atrajo la atención de especialistas de distintas procedencias, permitió un reconocimiento internacional para la victimología y además también propuso un primer enfoque académico: “La ciencia de la victimología debería tratar no sólo con víctimas de los delitos, sino con todo tipo de víctima, no debiendo confundirse victimología con una determinada categoría de víctimas”⁴⁰ (Cuarezma, 1996, p. 303).

40 A raíz de este simposio, se crearon a nivel internacional diversas organizaciones de defensa de este nuevo enfoque, como por ejemplo: “NOVA”, National Organization of Victim Assistance (Landrove, 1990, p. 135); el Comité de Asuntos Científicos de la OTAN, que patrocinó un Instituto Internacional de Estudios sobre Victimología en Bellagio, Viena 1976 (Landrove, 1990, p. 135); la Sociedad Mundial de Victimología en 1980; y en 1981 se funda la Asociación Española de Víctimas del Terrorismo” (Landrove, 1990, p. 135).

Para la década de los ochenta el debate giró en torno a la caracterización de esta disciplina como dependiente o no de la criminología. Los enfoques propuestos por sus pioneros la definían como una ciencia jurídica independiente, sin embargo, existieron posturas que no aceptaron esta propuesta, e inclusive algunas otras que la desconocieron como una rama académica (Hernández, Zamora y Rodríguez, 2020). No obstante, el debate contemporáneo ha definido la disfuncionalidad de tener dos ciencias jurídicas distintas⁴¹:

A pesar de ser una disciplina joven, la evolución (...) es prominente, teniendo en cuenta que surge con la finalidad de llenar un importante vacío teórico relativo al estudio de las víctimas y progresivamente asume dentro de la criminología un papel fundamental para el desarrollo de la ciencia. El desarrollo de la victimología estuvo caracterizado por un período arduo de consolidación, recolección de información empírica, formulación teórica y creación de nuevas leyes y esfuerzos dirigidos a mejorar la condición de

41 “Fraccionar la valoración científica del suceso criminal en dos disciplinas, resultaría contradictorio y por ello inaceptable, en tanto supone seccionar un problema que solo debe analizarse con un enfoque holístico, consistente en el análisis conjunto de los diversos factores y causas que lo generan y caracterizan” (Pérez, 2012, p. 36).

la víctima y a solucionar sus carencias. (Fattah, 2014, p. 10)

En este sentido, la victimología “se ocupa del sujeto particular convertido en víctima, o sea, comprende el fenómeno general de quienes sufren las consecuencias y daños provocados por un delito, prestando especial interés a la victimización” (Hernández et al., 2020, p. 397).

3.2.3 La Victimización. Diversos estudios caracterizan a la victimización “alrededor de la víctima y el victimario, partiendo de la existencia de una persona perjudicada en sus derechos por la acción de otro, cuya interacción produce relación entre ambas figuras” (Hernández et al., 2020, p. 401).

Para Abdel Fattah⁴², la victimización “es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona; por el cual se deviene en víctima” (1984, p. 5). Por su parte, Luís Rodríguez Manzanera⁴³ manifiesta que la victimización “es la acción y el efecto de victimizar o victimar y la función de ser victimizado o victimado en cualquier sentido” (Rodríguez, 1998, p. 73), lo que implica que la victimización

42 Abogado egipcio graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de El Cairo. Su trabajo se especializó en los estudios de criminología y victimología

43 De nacimiento mexicano, es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Nacional de México; Licenciado en Psicología del Colegio de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma sede académica; Doctor en Derecho Penal Università degli Studi di Roma y el Diploma de Criminología Clínica en la Scuola di Specializzazione di Rebibbia, en Roma, Italia.

no es un estado final, sino que comprende el proceso por el cual se llega a ese resultado (Hernández et al., 2020).

La victimización es, por lo tanto, “aquel proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, observándose algunos factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante” (Hernández, et al., 2020, p. 401). Entendiéndose a esta como “la acción y efecto de victimizar a otros” (Gómez, 2004, p. 317). Con distintos momentos o fases, “uno en el que se desarrolla la acción dañosa, el hecho violento y el otro entendido como resultado del primero, identificado con las consecuencias lesivas” (Hernández, et al., 2020, p. 401).

Desde la doctrina jurídica, la victimización es “un término usado de forma ambivalente, que designa tanto el comportamiento dañoso violento como el resultado perjudicial del accionar agresivo del sujeto comisor” (Pérez, 2012, p. 24). Por consiguiente, se constituye un fenómeno complejo que no se produce de forma aislada únicamente cuando sucede el hecho violento o delictivo, ni afecta solo a la víctima directa del mismo, sino que, puede prolongarse con posterioridad y afectar a las víctimas indirectas (Tamarit, 2006). Es por ello que las clasificaciones de victimización,

por lo general, presentan características similares, cuya diferencia radica en el sujeto sobre quien recae y el factor que la provoca:

La doctrina victimológica usa con mayor frecuencia la clasificación del fenómeno de la victimización en tres criterios fundamentales que se estructuran, a grandes rasgos, de acuerdo al momento de producción del daño inferido a la víctima y de acuerdo al sujeto concretamente victimizado, se trata de: la victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria⁴⁴. (Hernández et al., 2020, p. 403)

A continuación, se aborda cada uno de los tipos de victimización antes mencionados.

3.2.4 Victimización Primaria

Esta refiere a la experiencia de la persona vulnerada, es decir la experiencia vivencial de la víctima (Sánchez, 1993). “Es el proceso por el cual una persona sufre de manera directa o indirecta las consecuencias de un hecho violento o delictivo” (Córdoba, 2022, p. 183).

⁴⁴ Para los fines de este documento se hará énfasis en la victimización primaria y secundaria, a pesar de ello, se entenderá por victimización terciaria, se la describe como las situaciones en que un detenido o acusado puede resultar victimizado por parte de los operadores del sistema legal durante la fase de investigación, juzgamiento y ejecución de la sentencia, criterio al que se acoge esta investigación. En resumen, la victimización terciaria es la que afecta al victimario a través del proceso judicial y durante el cumplimiento de la sanción (Gómez, 2004, p. 314).

Este tipo de victimización se produce directamente por parte del victimario contra su víctima durante la ejecución del hecho delictivo donde resulta lesionado el bien jurídicamente protegido y por lo tanto se inflige a la persona el daño físico, psíquico, sexual o material (según sea el delito cometido). Es el momento donde se registran elementos importantes de la conducta del comisor del hecho y de su víctima que pueden contribuir a la explicación de las motivaciones del autor y al esclarecimiento del hecho, así como a la prevención victimal. (Gómez, 2004, p. 132)

Las afectaciones de la victimización primaria "no se restringen a la simple lesión o menoscabo del bien jurídico protegido" (Hernández et al, 2020, p. 404), pues, "el hecho criminal, con frecuencia trae consigo un severo impacto psicológico, que en el orden espiritual cambian el modo de vida de las personas en cuanto a la actitud para enfrentar obstáculos y tomar decisiones, trazarse proyectos futuros, entre otros" (Hernández et al, 2020, p. 404).

Gerardo Landrove Díaz⁴⁵ realizó una sistematización de los efectos generados por la victimización primaria, logrando identificar, entre otras afecciones, “impotencia ante la agresión, miedo a que se repita, producción de ansiedad, surgimiento de sensación de culpabilidad, a lo que añade la respuesta social hacia la víctima, generando en su caso, más aislamiento” (1998, p. 187).

3.2.5 Victimización Secundaria o Revictimización. Este concepto refiere a una reacción social negativa suscitada como consecuencia de la victimización primaria⁴⁶ y surge:

(...) como consecuencia de la intervención de las distintas instituciones en el hecho, las cuales, en muchas ocasiones incrementan el padecimiento de la víctima. Por ejemplo: al tener que declarar varias veces los hechos y revivirlos, miedo a que no la crean, que se la culpabilice, tener que enfrentarse al delincuente, la larga duración de los procesos legales, la forma en la que los medios tratan el caso, etc. (Córdoba, 2022, p. 180)

45 Catedrático de Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, ha sido también profesor de las Universidades de Santiago de Compostela y La Laguna.

46 “Donde la víctima re-experimenta una nueva violación a sus derechos legítimos” (Montada, 1994 y Albarran, 2003 en: Gutiérrez et al, 2009, p. 50)

La victimización secundaria se origina de “las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.), quienes en algunas oportunidades brindan una mala o inadecuada atención a la víctima” (Beristain, 1999 en Gutiérrez et al., 2009, p. 50). Es decir, esta:

(...) no solo ocurre como consecuencia directa de la actuación criminal, sino también a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a estas. Comprende la negación de los derechos de las víctimas, especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo. (Córdoba, 2022, p. 52)

En proceso de estudio de este tipo de victimización, han existido diferentes formas de denominarse, entre las que destacan:

- **Victimización Criminal:** Colectivos o personas que sufren o han sufrido las consecuencias del delito. Así mismo, deben considerarse otras personas o colectivos susceptibles de padecer los efectos de esta (producida por las instituciones,

sistemas sociales, ideología, discursos, etc.) (Albertin, 2006, p.250).

- **Desviación Deriva:** Victimización de personas discriminadas por su condición sexual, de quienes se cree, no tienen derecho a protección civil, recibiendo un tratamiento negativo por parte del sistema de justicia, tras ser víctimas de un hecho delictivo (Harri, 1992, citado por Berril y Herek 1992, p. 42).
- **Revictimización o Doble Victimización:** Son repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito, ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima. A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia (Rozanski, 2003, p. 111).

Acorde a lo expuesto, es pertinente también mencionar que la revictimización alude a las múltiples victimizaciones generadas por el mismo o diferentes agresores en distintos momentos (Campbell y Raja, 2005; Risser, Hetzel-Riggin y Thomsen, 2006). Por lo tanto, adquieren diversas formas de impacto.

3.3 El Impacto de la Revictimización

Las víctimas de actos de violencia, experimentan un “cambio existencial derivado de un quiebre o fractura del estilo y proyecto de vida (...) deteriorando las relaciones de confianza, seguridad e integridad de estas, y ubicándolas en una postura de vulnerabilidad, generando alteraciones físicas y psicológicas” (Bezanilla y Miranda, 2016, p. 3). Al estar sujetas a condiciones de vulneración de derechos, están expuestas y viven diversos procesos de victimización⁴⁷ (Bezanilla y Miranda, 2016). Situación que se agrava cuando la persona victimizada es nuevamente expuesta a tratos insensibles y violentos lo cual repercute en su existencia y se configura como un ejercicio de revictimización.

La revictimización “tiene que ver con la pérdida de control del contexto que está viviendo quien ha padecido la violación de

⁴⁷ Considerado como “un fenómeno complejo y de alto impacto en el contexto individual, familiar, comunitario y social” (Bezanilla y Miranda, 2016, p. 3).

sus derechos humanos o ha sido víctima de un delito” (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas [CEAV], 2017, p. 10). Esta condición repercute, en mayor medida, en poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas en condición de movilidad, entre otros. En este orden, la revictimización a estos grupos humanos depende de la respuesta que la familia, sociedad, comunidad, medios de comunicación e instituciones da frente a este fenómeno (Castro, 2021). Por ejemplo, cuando una víctima llega a casa y le cuenta del suceso a su familia, muchas veces por desconocimiento, por un tema cultural, se duda de la palabra (sobre todo de los niños y de las niñas) y se pregunta si es verdad, a esto se suma el hecho de culpabilizar a la víctima por su indumentaria o comportamiento (Castro, 2021).

Otros campos donde se evidencia la revictimización es, por ejemplo: la escuela, cuando la víctima agredida es estudiante o forma parte de una institución educativa, esta es sacada del espacio educativo; espacios de precautelación de derechos, cuando la víctima llega a fiscalía y se le obliga a hacer el examen médico antes de poner la denuncia; también en las creencias, patrones culturales y forma de pensar de funcionarias y funcionarios, cuando estos

realizan cuestionamientos sobre el no cuidado de su madre, o la exigencia que se impone a las víctimas a contar tres, cuatro y hasta cinco veces lo que le sucedió; pero también se evidencia cuando un medio de comunicación, en un reportaje de violencia, hace énfasis en cómo estaban vestidas las víctimas, si estaba divirtiéndose o si tenía diversas parejas (Castro, 2021).

El impacto de la revictimización puede evidenciarse a través de la condición de las víctimas, ya sea física (lesiones leves, graves y gravísimas que pueden incluir la pérdida de la vida de la víctima), socio cultural (repercuten en las relaciones interpersonales de la víctima y en sus esferas psicosociales); económicas (todos los daños que ocasiona el delito, entre los que se cuentan pérdidas materiales, físicas, emocionales, entre otros); y emocionales, siendo esta la que mayor complejidad presenta (Mantilla, 2015).

Las secuelas emocionales, al añadirse al daño material o físico que la revictimización presenta, están relacionadas con el nivel psicológico que pueden desencadenar en diversos problemas entre los que destacan:

Estrés postraumático; abuso de sustancias; pérdida de motivación y autoestima; irritabilidad; apatía; inicio de

cuadros depresivos; ansiedad; problemas de concentración o para mantener la atención; miedo y/o sensación de amenaza constante; aparición de sentimientos de injusticia y rabia; conducta de aislamiento o evitación y fobias; tendencias paranoides y suicidas. (Nieto, 2018, p. s/n)

Del mismo modo, estos trastornos se ven acompañados de otras afecciones de tipo funcional o psicofisiológicas tales como: “trastornos orgánicos funcionales y del sueño; enfermedades psicosomáticas; cefaleas; efectos cardiovasculares y/ o gastrointestinales, entre otros” (Nieto, 2018, p. s/n). Estas afecciones pueden propender a profundizarse cuando la revictimización permea en los medios de comunicación. Esto se evidencia cuando, por ejemplo, el periodista o el medio de comunicación utiliza a las víctimas sin informarlas de las consecuencias, convirtiéndolas:

(...) en protagonistas efímeras de la noticia, cuando no se respetan sus derechos (particularmente a la dignidad, a la intimidad, a la vida privada y familiar), cuando no se contrastan informaciones, cuando se las pone en peligro, cuando se utiliza un determinado lenguaje, cuando se reiteran las imágenes de carácter morboso o alarmista (con

su permanencia en el espacio virtual), etcétera. (Varona et al., 2015, p. 55).

En sí, la incompreensión del fenómeno de la violencia puede ahondar, aunque de forma no intencionada, en el dolor de las víctimas (Varona et al., 2015). De ahí que el accionar del periodismo y de los medios de comunicación son trascendentales para reducir el impacto de este fenómeno.

3.3.1 La Revictimización en los Medios de Comunicación Las sociedades contemporáneas reconocen el rol trascendental que, junto con otras instituciones sociales⁴⁸, desempeñan los medios de comunicación como agentes socializadores. Sus contenidos, a pesar de que se ha abandonado la idea de que estos moldean la opinión pública, adquieren mucha relevancia a la hora de información y posicionar ideas e imágenes en las audiencias (Consejo Nacional de Televisión [CNTV], 2012). En tal virtud, la producción de contenidos mediáticos a partir de procesos idóneos es de vital importancia. Lo cual conlleva a reconocer que la labor periodística debe realizar ejercicios comunicacionales que no vulneren los derechos de las audiencias, a través de prácticas como la revictimización. Toda vez que:

48 Familia, escuela, iglesia, etc.

(...) los medios de comunicación tienen una gran influencia en la sociedad y en su percepción. Las noticias tienden a dar una imagen distorsionada sobre la criminalidad, los delincuentes y las víctimas, sin realizar ningún tipo de análisis de los hechos, sus causas o invitando a expertos en la materia para que informen a la población de una manera adecuada. Los delitos o hechos violentos son un tema que tiende a fascinar a la sociedad, lo que provoca que los medios estén constantemente bombardeando sobre este tipo de situaciones, ya sea por casos reales actuales, documentales, series de televisión, etc. Además, cuando se comete un delito no solo se realizan noticias de información sobre lo ocurrido; sino que, también se elaboran noticias sensacionalistas, análisis de la vida de la víctima, etc., lo cual influye en como la víctima es percibida por la sociedad. (Córdoba, 2022, p. 183)

En este sentido, es muy importante que los medios mantengan un equilibrio entre la información que existe y la que se transmite, reportando los hechos sin caer en exageraciones o exacerbaciones (Tandon, 2007). Cuando este equilibrio no

se mantiene, los medios pueden terminar revictimizando a los implicados en los hechos violentos o delictivos.

La revictimización o victimización secundaria se define como una reacción social negativa como consecuencia de la victimización primaria, y es experimentada por las víctimas de crímenes o hechos de violencia como una fuerte sensación de que sus derechos están siendo violados. Las propias víctimas describen un asalto inicial (aquél que es causado por el victimario) y un asalto secundario, causado tanto por el sistema de justicia como por los medios y las noticias. (CNTV, 2012, pp. 7-8)

La revictimización mediática, “consiste en construir la noticia alrededor de la figura de la víctima, como objeto de lástima y como medio para apelar a las emociones. Esta tendencia -amparada en los lineamientos del periodismo informativo- omite una discusión más estructural” (Muñoz-Gonzales, 2016, p. 843). Así, las personas victimizadas aparecen como víctima del crimen, de la violencia y, también, de los procedimientos utilizados por las y los periodistas (CNTV, 2012; Tandon, 2007; Vergara, 2008). Con ello, la revictimización “se queda en un plano coyuntural e impide adentrarse en uno macro” (Muñoz-Gonzales, 2016, p. 843).

Con la vulneración a los derechos fundamentales, sumados a las imágenes y las descripciones de actos violentos que invaden los medios de comunicación, se convierte en uno de las formas de atentar contra a la libertad de expresión.

3.4. Libertad de Expresión y la Revictimización

La libertad de expresión se ha forjado en las sociedades modernas democráticas como un eslabón de otras libertades así, el Estado asume un rol garante de este derecho, de tal modo que:

(...) en materia del derecho a la libre expresión, el Estado debe, por una parte, respetar (no intervenir), por otra, proteger (impedir que particulares violen el derecho) pero también tiene la obligación de actuar para hacer efectivo (facilitar, promover, garantizar) el derecho. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 7)

De este eslabón aparecen la libertad de prensa, de religión, ideológica, etc. Ahora, la libertad de expresión y de pensamiento van entrelazadas, es así que, adquiere sentido el libre pensamiento cuando se exterioriza, es decir, la libertad de pensamiento logra concretarse a través de la libertad de expresión, toda vez que:

(...) es verdad que resulta posible pensar —tener ideas, convicciones, creencias, etcétera— sin hacer público nuestro

pensamiento, pero ese ejercicio sólo adquiere la dimensión de una "libertad" cuando se opone, lógicamente, a un poder que podría restringirla. Y ello, en términos generales, sólo tiene sentido cuando las ideas pueden ser controladas porque son (o pretenden ser) externadas. En sentido estricto, sólo es sensato hablar de "límites" a la libertad de expresar determinadas ideas, pero no a la libertad de pensarlas (después de todo, cada quien, en su fuero interno, normalmente piensa lo que quiere). (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 8)

Como ya se anotó, del derecho a la libertad de expresión se desprenden otros derechos, uno de ellos es el derecho a la información:

(...) implica que las personas deben recibir toda la información necesaria para continuar expresándose libremente. Si observamos con atención se trata de una cadena "dialógica" o "deliberante" de libertades. Y en la conexión que une esos eslabones se encuentra uno de los principios fundamentales que da sustento a la democracia: la igual dignidad de las personas para ejercer su autonomía, primero, moral y, después, política. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 9)

En este contexto es importante tomar en cuenta el aporte del liberalismo⁴⁹, como corriente de pensamiento que habla de las libertades, realiza al adoptar la teoría individualista⁵⁰, a partir de la cual John Locke⁵¹ y Immanuel Kant⁵² implementaron un modelo contractualista⁵³ para desarrollar sus teorías sobre el Estado, las mismas permite que, “dentro de la libertad de expresión se resalta el denominado ‘individualismo ético’⁵⁴ que parte del reconocimiento de los derechos naturales e individuales que denotan dignidad y desembocan en los derechos fundamentales (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 9).

49 Doctrina política que postula la libertad individual y social en lo político y la iniciativa privada en lo económico y cultural, limitando en estos terrenos la intervención del Estado y de los poderes públicos. (Real Academia de la Lengua Española [RAE], 2021)

50 Bobbio definirá el individualismo como una teoría que “separa al sujeto del cuerpo orgánico de la sociedad y lo hace vivir, por lo menos durante una parte de su vida, fuera del seno materno ... (...). Reivindica la libertad individual tanto en la esfera espiritual como económica contra el Estado; (...) Pone en evidencia la capacidad de autoformación, de desarrollar sus propias facultades, de progresar- intelectual y moralmente en condiciones de máxima libertad de vínculos externos impuestos en forma coercitiva. (Herrera, 1995, p. 1054)

51 Fue un filósofo y médico inglés, considerado como uno de los más influyentes pensadores del empirismo inglés y conocido como el «Padre del Liberalismo Clásico»

52 Fue un filósofo y científico prusiano de la Ilustración. Fue el primero y más importante representante del criticismo y precursor del idealismo alemán. Es considerado como uno de los pensadores más influyentes de la Europa moderna y de la filosofía universal.

53 Un modelo que tiene como punto de partida el reconocimiento de un conjunto de derechos naturales de los que son titulares los individuos en lo particular. Esos derechos constituyen para estos autores (así como para los pensadores que siguieron sus huellas) limitaciones al poder público. Desde esta óptica, de hecho, el respeto de los derechos individuales constituye una condición de legitimidad del propio Estado. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 9)

54 El individualismo ético asume que todos los seres humanos son personas morales que tienen la misma dignidad y, por ello, son titulares de derechos fundamentales. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 9)

Es así que, según esta noción, “existe un fuerte nexo entre una concepción de la igualdad y el reconocimiento de los derechos (entre otros) de libertad” (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 10). Lo que presupone que todos somos dignos para ejercer nuestras libertades y, además, para participar en decisiones colectivas. Dicho de otra forma:

Reconocer una misma dignidad a todos los individuos implica reconocerles la misma “autonomía intelectual y moral”. Y, por ello, esa aceptación también está detrás de la libertad de expresión: todos los individuos, en tanto personas igualmente dignas, tienen la capacidad de elaborar ideas, de tener emociones, sentimientos, etcétera, y de expresarlas de muy diferentes maneras. El constitucionalismo democrático reconoce esa capacidad y la protege mediante derechos fundamentales, en este caso, de libertad. Derechos sin los cuales el propio constitucionalismo democrático se derrumbaría. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 10).

Es por esta razón que la libertad de expresión se encuentra protegido por la Declaración Universal de los Derechos humanos de

1948 y por las leyes de todos los Estados democráticos⁵⁵.

3.4.1 El Derecho a la Libertad de Expresión. La libertad de expresión es un derecho fundamental amparado en normativas nacionales e internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos al respecto, en su artículo 19 considera lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948)

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene un texto similar en lo relativo a la libertad de expresión, en el que se resalta la libertad de pensamiento y expresión en todas sus manifestaciones. Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵⁶, en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, califica a la libertad de

55 La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece: Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

56 En adelante (Comisión IDH)

expresión “como principio fundamental de la democracia y como un derecho inalienable e inherente a las personas” (Erazo, 2019, p. 16). Sin embargo, existen situaciones en las que este derecho se ve seriamente afectado, como por ejemplo, los estados de excepción ante una emergencia como la sanitaria o los generados por conmoción social que limita la libertad de movilización, de reunión, y asimismo tendió a censurar los contenidos mediáticos.

3.4.2 Censura Previa y Responsabilidad Ulterior. A la luz de las normativas anteriormente citadas “la censura previa es un obstáculo para el ejercicio pleno de la libertad de expresión, pues todos tenemos derecho a expresar libremente nuestras ideas sin restricción, por ello se dice que la libertad de expresión es la piedra angular de los estados democráticos” (Erazo, 2019, p. 17). La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda a los Estados: “adoptar medidas positivas para asegurar el ejercicio efectivo y sin discriminación por todas las personas y grupos de la sociedad de su derecho a la libertad de expresión” (Comisión IDH, 2014, párr. 1, literal A). En tal virtud, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión manifiesta en el principio 11 que: “(...) Las leyes que penalizan la expresión

ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información" (Comisión IDH, 2000, p. 3).

Bajo este marco, "esta recomendación es un llamado de atención a los Estados en vista de que en la mayoría de ellos se violenta este derecho, (...) especialmente cuando las ideas u opiniones tienen que ver con la administración pública" (Erazo, 2019, p. 17).

Dentro de esta normativa internacional de derechos humanos, además "se infiere que está prohibida la censura previa y también se establece la responsabilidad ulterior. La CIDH aclara que "el ejercicio del derecho a la libertad de expresión esté sujeto a dicha responsabilidad" (Erazo, 2019, p. 18), y que ambas "deben estar expresamente fijadas por ley como para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas" (Comisión IDH, 2022).

En la legislación ecuatoriana existen varios articulados en referencia al respeto y defensa del derecho a la libertad de expresión e información por parte del Estado, donde se exalta el derecho a expresarse y opinar libremente, pero también se acentúan los preceptos de la responsabilidad ulterior, así,

(...) si bien es cierto que no es posible restringir el derecho a expresarse libremente, no es menos cierto que si en el ejercicio de este derecho se atenta contra la dignidad, el honor o algún otro derecho de otra persona, se debe responder civil o penalmente, o ambas, por esta vulneración de derechos; estas son justamente las consecuencias de la responsabilidad ulterior. Es decir que solo después de ejercer el derecho a la libertad de expresión se puede sancionar. (Erazo, 2019, p.18)

En el Ecuador, el derecho a difundir libremente información es un apartado que contiene las diferentes normativas vigentes en la Constitución del país, “la Constitución exige que la difusión de la información sea veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural”, (Erazo, 2019, p. 19) sin embargo, no toda información puede ser válida o real, aun así, “no puede ser coartada pues está amparada en normativas legales mediante la prohibición de la censura previa, aunque siempre estará atada a la responsabilidad ulterior inscrita tanto en esta norma como en la Ley Orgánica de Comunicación” (Erazo, 2019, p. 19).

La responsabilidad ulterior en los medios de comunicación se concreta cuando “los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona (...) los medios de comunicación tienen que asumir las consecuencias legales sobre la difusión de contenidos violatorios a los derechos constitucionales” (Erazo, 2019, p. 21).

Cabe destacar que, en la normativa nacional, referente a la Ley Orgánica de Comunicación se determina que la censura previa no está admitida bajo ningún concepto: “Se prohíbe la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, que en ejercicio de sus funciones o en su calidad apruebe, desapruebe o vete los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación” (2019, Art. 18), disposición que se relaciona además con el contenido de la Constitución del Ecuador en esta materia. Pero también la libertad de expresión está fuertemente comprometida con la responsabilidad social que de ella deriva estableciendo límites pertinentes a este derecho.

3.4.3 La Libertad de Expresión y sus Límites. Los organismos internacionales garantes de derechos como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de libertad de

expresión, determina: “El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido” es decir, todos podemos ejercer plenamente nuestro derecho a expresarnos libremente siempre y cuando no se constituya en una vulneración de derechos de otras personas, de ahí que, podríamos incurrir en el abuso del derecho a la libertad de expresión (Erazo, 2019, p. 22).

Por otro lado, existen algunas posiciones contrapuestas en cuanto a los límites a la libertad de expresión, “algunos sostienen que, para ser tal, la libertad de expresión no puede limitarse salvo en casos verdaderamente extremos y excepcionales, mientras que otros afirman que una adecuada limitación de esta libertad constituye, incluso, una precondition de la misma” (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 14).

Para el liberalismo clásico⁵⁷ bajo ninguna circunstancia este derecho debe ser limitado “esta concepción responde a una visión tradicional de la libertad de expresión como un derecho individual que se ejerce únicamente ante el Estado (...) según la cual el poder

⁵⁷ El liberalismo trata de la libertad política del ciudadano contra la opresión del Estado, es la teoría y la práctica de la defensa a través del Estado constitucional de la libertad individual (Barradas, 2012, p.1).

público es la principal amenaza a la libertad de expresión” (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 15), dicha concepción implica el ilimitado derecho a la libre expresión.

Esta postura desconoce otros derechos fundamentales de la cadena de derechos mencionados anteriormente, así como mira al Estado como una amenaza a la libertad de expresión, pues:

(...) esta posición tiende a descuidar la dimensión social que tiene la propia libertad y que otorga sentido a las instituciones políticas. No debemos olvidar que el Estado no sólo es una amenaza para las libertades, sino que también es la instancia responsable de garantizar que, en el ejercicio esas mismas libertades básicas, las personas no violenten los derechos de los demás y, de hecho, contribuyan a la creación, expansión y consolidación de bienes públicos. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 15)

Una postura menos radical considera que el Estado “ha dejado de ser el único peligro para las libertades y, de hecho, se presenta como la entidad responsable de garantizar que esas libertades y los demás derechos fundamentales sean efectivamente garantizados a todas las personas” (Gutiérrez y Salazar, 2008, p.16).

De ahí que, la libertad de expresión también tiene un valor social por ser como hemos insistido un pilar de la propia democracia (Gutiérrez y Salazar, 2008, p.16).

La corriente “liberal moderada” asume que en ciertas circunstancias es legítimo poner límites a la libertad de expresión:

De hecho, como ha sostenido el Comité de Derechos Políticos y Civiles de la ONU, cuando un Estado “considera procedente imponer restricciones al ejercicio de la libertad de expresión éstas no deben poner en peligro ese derecho en sí mismo”. Lo que sucede es que una regulación adecuada de la libertad de expresión —imponiendo algunas restricciones a su ejercicio— puede constituir una manera de fortalecer a la libertad misma. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p.16)

A modo de ejemplo:

En algunas expresiones de odio contra personas o grupos de personas que tienen por objeto denigrar su dignidad. Dichas expresiones atentan contra el principio que, como hemos visto, otorga sustento a la propia libertad de expresión: la dignidad de las personas. Y, no sólo, las expresiones de odio también pueden poner en riesgo —al menos en determinadas

circunstancias— al entramado institucional entero del constitucionalismo democrático que, a la vez que se sustenta en la libertad de expresión, en un círculo virtuoso, permite y garantiza su ejercicio. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p.17)

Pero, es complejo determinar que expresión incurre en odio o es denigrante, pues está atada a subjetividades, para unas personas puede ser ofensiva y para otras no; en ese sentido será el Estado el que determine ciertos parámetros en sus normativas que identifiquen alguna vulneración a las libertades de cada individuo, con la finalidad de no afectar el entramado democrático (Gutiérrez y Salazar, 2008, p.17).

De modo que, sería imperioso analizar las particularidades de cada caso bajo medidas previamente inscritas para valorar un limitante a la libertad de expresión, toda vez que:

(...) la libertad de expresión no es un derecho absoluto y, por ello, cuando entra en contradicción con otros posibles derechos o valores, es necesario proceder a una ponderación para ver cuál tiene un mayor peso, dadas las circunstancias; la libertad de expresión goza, en principio, de cierta prioridad, pero puede resultar derrotada. (Atienza, 2007, p. 67)

De hecho, varios Estados han adoptado medidas para poner ciertas limitantes a este derecho cuando se considera que lesiona algún precepto de estabilidad y paz social. El problema surge cuando esas limitaciones entran a examinarse individualmente, ese ejercicio es...

realizado por los órganos judiciales y constituye una prueba de fuego para cualquier Estado democrático, porque por un lado está la defensa a la libertad de expresión y por el otro los demás derechos fundamentales, la pregunta sería cual tiene más peso, de ahí lo complejo de la situación. (Gutiérrez y Salazar, 2008, p.20)

Dicha limitación parecería necesaria en un Estado democrático, pero...

¿cuáles expresiones deben ser sancionadas?, ¿es atinado imponer sanciones de tipo penal para estos excesos? (...) los tribunales tienen que enfrentar problemas concretos en los que la libertad de expresión de algunos ha entrado en conflicto con los derechos de otro(s). (Gutiérrez y Salazar, 2008, p. 21)

En síntesis, el derecho a la libertad de expresión está sujeto a ciertas limitaciones cuando tropieza con otros derechos como el derecho a la vida, a la dignidad, a la intimidad, a la no discriminación, etc. Es así que:

Como comunicadores es fundamental reconocer que la libertad de expresión no es un derecho absoluto; sus límites se hallan donde se vulnera la intimidad o los derechos de otras personas, o se incitan discursos de odio. El discurso tendría que centrarse en la autocrítica, la responsabilidad y la ética que deberían conducir al respeto a las víctimas como principio natural de cualquier cobertura o publicación. (Nochebuena, 2021, p. s/n)

Bajo este marco los medios de comunicación están sujetos a un manejo cauteloso de la información, sobretodo en casos de violencia, que es el tema que nos atañe, la meta debe ser procurar un tratamiento adecuado hacia las víctimas y prevenir o eliminar procesos de revictimización.

3.4.4 Libre Expresión y Revictimización. El tratamiento de la información es neurálgico para la construcción de una comunicación respetuosa de los derechos de las personas víctimas

de violencia, es importante entender o repensar la forma en la que se comunica y sus posibles implicaciones; pues de acuerdo a ello se puede caer en un proceso de revictimización o por el contrario facilitar la comprensión del fenómeno y su gravedad (Nochebuena, 2021).

Los medios de comunicación al ser agentes socializadores en la sociedad tienen gran responsabilidad en el manejo de la información, esta podría generar un impacto positivo como negativo en las personas víctimas de violencia, así:

(...) respecto al impacto positivo, se puede decir que una de las labores más importantes que realizan los medios es la de la propagación de información valiosa en relación con una víctima. Un ejemplo sería el caso de una desaparición, donde la rápida difusión puede ayudar a actuar de forma expedita e incluso aumentar las posibilidades de encontrar a la persona. Otra ventaja es la presión que los medios pueden ejercer en las autoridades, para que cumplan con su obligación y asistan de manera correcta a quien lo requiere. Además, la cobertura mediática puede ayudar a sensibilizar a la población, combatir la discriminación y los estigmas, y visibilizar a los

grupos vulnerables. A pesar de los beneficios que los medios pueden aportarle a una víctima, éstos también pueden tener un impacto negativo al reforzar ciertos prejuicios a partir del uso de un lenguaje discriminatorio. Además, en caso de que se hiciera un uso poco cuidadoso de los datos personales, pueden provocar que estas personas pierdan su privacidad, sufran difamaciones, y que se difundan videos y fotos insensibles sobre su situación, lo que resulta en una nueva forma de victimización. (CEAV, 2017, p. 10)

Los daños ocurridos en la persona víctima de violencia y revictimizada en medios de comunicación derivan en complejos problemas psicológicos que provocan una sensación de vulnerabilidad, humillación o abandono, dado que, la transmisión de mensajes e información que no aporte a la exigencia de justicia o protección, agrava el efecto de victimización, lo que se ve empeorado cuando se recurre al morbo como mecanismo para lograr mayor audiencia:

Cuando una persona no desea hacer pública su historia, pero aun así se difunde su caso y se generan comentarios mediáticos al respecto, puede llegar a sentirse desorientada

como resultado de la violación de su privacidad. Estos sentimientos dañinos suelen ir acompañados de una sensación de humillación que puede lastimar psicológicamente al individuo, impidiéndole sanar de manera adecuada las emociones negativas derivadas del suceso, e incluso, llegando a reactivar el trauma. (CEAV, 2017, p. 10)

Por ello, existe “una necesidad de evitar las prácticas que revictimizan y transgreden los derechos de las víctimas, y en su lugar privilegiar la comprensión, denuncia y énfasis en los aspectos más importantes y urgentes del tema” (Nochebuena, 2021, p. s/n). El campo de la violencia merece narrativas informativas que logren comprender el fenómeno desde una perspectiva integral.

Hoy en día los casos de violencia ocupan gran parte del contenido noticioso en los medios de comunicación, por tal razón, la ética del periodista y del medio será preponderante al momento de transmitir esa realidad:

Las víctimas son parte esencial del discurso mediático de la actualidad, pero pueden ser dañadas a partir de él. Cuando se revictimiza a una persona, se transgrede su privacidad, se le falta al respeto, se le deshumaniza, estigmatiza y exhibe.

La revictimización por parte de los medios de comunicación es un hecho grave. Debido a que las víctimas se encuentran vulnerables, esta segunda victimización puede tener incluso un impacto mayor en el bienestar psicológico y físico de la persona. Esta importante responsabilidad recae en la ética de cada periodista, reportero/a y comunicador/a, y en que reconozcan los derechos y los límites de su profesión. (CEAV, 2017, p. 21)

Finalmente se hace necesario que los medios de comunicación analicen meticulosamente cada caso según sus particularidades para evitar un manejo informativo discriminatorio, dado el poder de influencia que ejercen, es de suma importancia que desde sus funciones aporten a eliminar estigmas y contribuyan a una comunicación más eficaz e incluyente (CEAV, 2017).

Es trascendental además, que las narrativas mediáticas sobre casos de violencia sean adecuadas y acordes con las condiciones de la dignidad humana sobre todo en casos de violencia hacia grupos de atención prioritaria⁵⁸, dado que con una nota revictimizante se

58 Mujeres, por ejemplo, donde se evidencia un tratamiento informativo con un lenguaje sexista y excluyente, redireccionando a los receptores de esa información hacia la normalización o banalización de los hechos violentos contra las mujeres (Del Muro, 2021).

violenta directamente a las víctimas y sus familias, por lo que se hace necesario también que las víctimas o sus familias exijan el derecho a la réplica cuando sientan vulnerados sus derechos (Del Muro, 2021).

3.5. Narrativas Mediáticas y Procesos de Revictimización

3.5.1 La Comunicación y las Narrativas Mediáticas. La comunicación es un proceso transversal a todas las actividades humanas, por ello, los espacios están atravesados de diversas formas de comunicación. Así, “la comunicación produce culturas mediáticas⁵⁹” (Martín, 2003, p. 161). Es decir, “redes de significados colectivos de carácter público, caracterizadas por convertir los medios de comunicación en nuevos territorios por los cuales viajar en la aventura de producir sentido” (Rincón, 2006, p. 18).

Estas culturas que se caracterizan por ser más de narraciones y afectividades que de contenidos y argumentos, se forman a través de narrativas mediáticas que constituyen el macro relato clave de la comunicabilidad y del entretenimiento (Rincón, 2006). De tal manera, “no vemos la realidad como es, sino como

59 Las culturas mediáticas generalizan en la sociedad un gusto, “una sensación individual de placer, un procedimiento colectivo, que expresa una sensación de pertenecer a algo y de compartirlo con otros” (Abruzzese y Miconi, 2002, p. 164). He ahí su valor: nos hace miembros de la misma comunidad de referentes colectivos. (Rincón, 2006, p:18).

son nuestros lenguajes; y, nuestros lenguajes son nuestros medios de comunicación.

Los medios de comunicación son nuestras metáforas” (Postman, citado en Castell, 1999, p. 360).

De hecho, tal como menciona Castells, “los medios de comunicación y sobre todo los medios audiovisuales de nuestra cultura, son sin duda el material básico de los procesos de comunicación” (1999, p. 368), ya que, el poder real, como Eco y Postman también han sostenido, es que “crean el marco para todos los procesos que se pretenden comunicar a la sociedad en general” (Castells, 1999 p. 368). Es decir, los medios de comunicación no sólo reflejan lo que sucede en la sociedad e informan los acontecimientos, sino que influyen en las percepciones que los individuos tienen de la realidad (CEAV,2017).

No obstante, más allá de hablar de influencia, es importante tener en cuenta la exposición constante de los medios ante las personas, ya que: “los medios de comunicación son receptores, productores y reproductores de los discursos hegemónicos⁶⁰ a

60 Lo hegemónico marca un esquema dominante de adhesión. Son prácticas que aparecen como conformadores recíprocos del sentido de realidad para la mayoría de personas en la sociedad (Williams, 1977). Implica un proceso, “un complejo realizado de experiencias, relaciones, y actividades, con presiones y límites que cambian constantemente (Williams 1977, p. 112).

través de relaciones complejas” (Muñoz González, 2016, p. 834) y producen “modelos simbólicos, los cuales crean el entramado invisible de la sociedad a nivel cultural” (Wolf, 1994 p. 16).

Así, los productos comunicacionales que difunden y socializan, conforman el campo simbólico en el que se establecen las interacciones comunicativas de las personas (Vergara, 2010). Es decir, los medios de comunicación comparten modos de narrar y lógicas de entretenimiento y se constituyen en referentes narrativos prioritarios de la cultura emocional⁶¹ (Rincón, 2006). De tal manera:

La narración periodística sigue estructuras que juegan entre la sensación y la argumentación, entre lo estético y lo informativo, entre el sentido y el ritmo, entre la verdad y lo verosímil. Se busca comunicar el mensaje con impacto afectivo. El tono está dado por el tratamiento, el punto de vista y el estilo. Obviamente, se narra a partir de una tradición, la de los géneros periodísticos o formas de producir la información, generar pactos de lectura y establecer comunicabilidad con las audiencias. [ya que]

61 Los contenidos, los valores y las representaciones importan, pero para poder tener impacto deben convertirse en historias que se hacen modos de narrar dentro de la lógica del entretenimiento y bajo la presión industrial (Rincón, 2006, p.23).

Narrar periodísticamente significa investigar la realidad: a mayor investigación se gana un mejor control sobre lo que se va a informar, se puede manejar mejor las condiciones impuestas de producción y ganar en posibilidades de relato. (Rincón, 2006, p. 122 – 123).

En este marco, los medios de comunicación juegan un papel trascendental en la sociedad, pues “mediante ellos, la población accede a uno de los derechos pilares de las sociedades democráticas: el derecho a la información” (CEAV,2017, p. 6).

Se trate de radio, televisión o periódico, “los medios buscan comunicar una historia atractiva o generar empatía con la audiencia. Es por ello que tienden a publicar aspectos emotivos o incluso íntimos de una historia” (CEAV, 2017, p. 6). En este sentido, si los límites y alcances que debe tener un reportaje, artículo, nota o entrevista no son claros, podría llegar a afectarse a las y los involucrados.

Por ello, las narrativas frente a la violencia, como fenómeno multidimensional, así como frente a hechos con víctimas, suponen, desde el ejercicio comunicativo, una enorme responsabilidad, corresponde a los medios de comunicación ser conscientes y

asumir enfoques responsables en sus procesos de difusión respecto a estas temáticas.

Si bien, los medios de comunicación no son generadores *per se* de violencia, si constituyen parte de un engranaje estructural, cuyo discurso “produce marcos de referencia, horizontes de sentido y formas de percepción que conllevan a su vez a la configuración de prácticas sociales capaces de reafirmar, visibilizar y producir cosas que antes parecían no existir” (Sibrian, 2012, p. 10), pues “las palabras ‘crean fantasmagorías, temores, fobias o, sencillamente, representaciones equivocadas’ (Bourdieu, 1996, p. 26); y, muchas veces la búsqueda de lo extraordinario, de lo innombrable, termina otorgando nombres infames al mundo, producto de un violento sacar a la luz”

(Sibrian, 2012, p. 28).

En este contexto, identificar las narrativas mediáticas existentes en torno a la violencia y a las víctimas, así como analizar sus lógicas y modos de enunciación, producción, intervención y participación, permitirán obtener pistas para detectar cómo suceden los procesos de revictimización, su legitimación, invisibilización y naturalización.

3.5.2 Narrativas Mediáticas sobre Víctimas de Violencia.

La violencia es un fenómeno que tiene dos ámbitos: uno material que se vale del uso de la fuerza física para cometer el acto violento, y uno simbólico que utiliza instrumentos semióticos/discursivos para sus fines (Muñoz-Gonzales, 2016). Este presenta muestras sutiles, casi invisibles de violencia. De tal manera que:

El ámbito simbólico de la violencia es el más problemático. Sus manifestaciones pueden ser visibles –en el caso de un fuerte insulto, por ejemplo-, o pueden ser subcutáneas; es decir, este ámbito llega a desarrollarse en una esfera que logra pasar inadvertida en la vida cotidiana. [Así], lo simbólicamente violento puede conjugarse en una serie de procesos que cambian constantemente a través de las interacciones que se dan en el cuerpo social; cambian, ya sea preservando el orden establecido o motivando ligeros quiebres que pueden llegar, después de un tiempo prolongado, a realizar un reajuste en la estructura social. (Muñoz-González, 2016, p. 832)

Este componente simbólico es transversal y permea las coberturas sobre acontecimientos con víctimas, cuya naturaleza

conlleva la posibilidad de ejercer violencia, tanto en la obtención de información como en el tratamiento informativo. Así, en el caso de los contenidos y discursos⁶² sobre hechos con víctimas, es muy probable que quienes lo reportan busquen obtener información directamente de quien lo sufrió, y si el acercamiento no se da de manera adecuada, es posible caer en procesos de afectación a la dignidad de las personas (Córdoba, 2022; Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009).

Además, la forma en la que se transmite la información puede llevar a que la sociedad interprete el suceso desde una perspectiva que perjudique a la víctima. Esto puede transformarse en una nueva forma de exclusión y violación de los derechos humanos de estos grupos (CEAV, 2017).

Las víctimas tienen un espacio sin precedentes en los medios de comunicación. La información que se obtiene a partir de sus testimonios es muy importante, porque puede generar una opinión del público respecto a un suceso. Sin embargo, cuando se cubre una historia, no sólo es relevante el contenido sino cómo se presenta la información, la cual puede tener

62 Los discursos ejercen poder en tanto que determinan no sólo los desarrollos de otros discursos y sus contornos, sino que ofrecen –especialmente a través de los medios de comunicación de masas– premisas de aplicación para ser convertidas en acciones y en configuraciones de la realidad” (Jäger, 2008, p. 507).

tanto un impacto positivo como negativo en la forma en la que el auditorio percibe a quienes han sufrido la violación de sus derechos o la comisión de un delito (CEAV,2017, p. 10).

Por ello, las narrativas comunicacionales respecto a hechos violentos en los que existen víctimas, deben devolver la mirada hacia ellas como sujetos de derechos. Esto implica una transformación en el discurso⁶³, entendido como “una manera de significar un ámbito de acción específico en el cual están incluidas situaciones, marcos institucionales y estructuras sociales determinadas”

(González et al, 2012, p. 91).

El trato que comunicadores/as, periodistas y reporteros/as dan a las personas, y la manera en que presentan la información, no siempre es sensible, ni vela por la integridad de las mismas. Existen ocasiones en las que, con el fin de despertar un mayor interés entre la audiencia, se perjudica la seguridad o la privacidad de las víctimas. Es por ello que, como parte de la ética profesional y personal de quienes difunden la información, debería existir un equilibrio entre las acciones que se realizan y el bienestar de quienes han

63 Como una práctica social (Fairclough y Wodak, 1997).

sufrido la violación de sus derechos humanos o la comisión de un delito. (CEAV,2017, p. 6)

Así, “la sección de sucesos que difunden los medios de comunicación es un gran indicador de su tono” (Muñoz-González, 2016, p. 832), de su narrativa mediática.

3.5.3 Narrativas Mediáticas que Revictimizan. Existen noticias sobre víctimas que violentan simbólicamente y revictimizan, a continuación, se recogen y describen las trascendentales.

3.5.3.1 Narrativas Sensacionalistas. Este tipo de narrativa se construye en función de la víctima como punto de apelación a los sentimientos y emociones (Muñoz, 2016).

De tal manera, un texto sensacionalista aparece cuando:

Se da una interrelación evidente [...] entre el (o uno de los) tema(s) principal(es), la estructuración temática y los recursos semióticos, la cual resalte con predilección aspectos con cargas emotivas claras (negativas, positivas, volitivas) que puedan generar emociones en los receptores (perceptores), cuyo principal fin es la captación de destinatarios.

(Vergara, 2008, p. 113)

Este tipo de narrativa constituye uno de los procedimientos utilizados por los periodistas para lograr la reacción emotiva en la audiencia y se caracteriza por la presentación de sucesos violentos de manera exagerada y una referencia emocional dirigida hacia al público, acompañada de titulares y soportes visuales escandalosos (Londoño, 2012).

Así, la modalidad de publicación de las noticias sensacionalista⁶⁴ “busca provocar en la audiencia una reacción emocional. Objetivo de carácter comercial más próximo al entretenimiento que a la información” (Klahr y Barata, 2009, p. 301). Esto se traduce en un estilo melodramático, caracterizado por la exageración y la exasperación de las pasiones, donde la narrativa del deseo “habilita estrategias conocidas, redundantes y estereotipadas para seducir al lector[a] y provocar la compra de una mercancía⁶⁵ construida con artificios” (Brunetti, 2011, p. 3).

En las noticias de esta clase de prensa, las víctimas juegan un papel fundamental, “la buena víctima es el fruto de la empatía, y

64 Corriente que nació en Estados Unidos a comienzos del siglo XX.

65 La mercantilización es “Otorgar valor de mercado a las personas que pasan a ser consideradas como bienes y servicios, de manera que dejan de ser apreciadas por sí mismas y son vistas como mercancías comercializadas con fines de lucro [Uno de los indicadores de este tratamiento implica] utilizar los contenidos informativos sobre sexo con fines comerciales” (IAEN, 2015, p. 27).

cómo ciertos objetos y relaciones dramáticas parecen recibir más ventaja simbólica que otros” (Langer, 1999, p. 113).

En narrativas sensacionalistas se utilizan una serie de estrategias discursivas que revictimizan, como las que se menciona a continuación:

La descripción: elemento del ejercicio periodístico que al sobredimensionar los hechos es utilizado como mecanismo de provocación. De ahí que:

Las descripciones son estrategias de revictimización. Representan el cimiento primigenio para que el lector se adentre en el suceso, configuran cómo se va a distribuir la información a lo largo de la nota. Al final, convierten a la víctima en objeto ya que la presentan como el producto de la acción de alguien más: del victimario (Muñoz – González, 2016, p. 839).

En la descripción se cuentan los momentos previos al crimen o situación violenta, lo que contribuye a dotar a la víctima de un sentido de inocencia que es utilizado como medio para enfatizar el dolor que sufrió. Es decir, la víctima es presentada como objeto de lástima y compasión (Muñoz, 2016).

Los testimonios: Las declaraciones de los testigos cumplen tres funciones principales:

Describir los hechos, hacer un recuento de los daños (adentrándose, en muchas ocasiones, en la vida personal de la víctima) y reforzar el tono de la nota a través de una opinión personal. Estas tres funciones apuntan a la víctima, se desarrollan en torno a ella para magnificar el suceso y otorgar un grado trágico. (Muñoz, 2016, p. 839)

Así, cuando el medio difunde testimonios de personas comunes, cuyas declaraciones trascienden el crimen mismo y se adentran en minucias, se evidencia una estrategia que por un lado apela a las sensaciones del lector, y por otro, busca verosimilitud; y, cuando lo que se difunde es los testimonios de autoridades, se tonifica la noticia misma con una oficialidad contundente (Muñoz, 2016).

De tal manera, el esquema funcional de los testimonios responde a un objetivo: acentuar el grado de victimización contrastando lo real con lo oficial. Entonces, los testimonios enfatizan en lo trágico del hecho, hacen un recuento de los daños, apuntan directamente a la víctima y dan a conocer la magnitud del

ultraje, con la intención de transmitirle al lector un sentimiento de lástima (Muñoz, 2016).

Si se toma en cuenta que “las opiniones personales fortalecen la apelación a los sentimientos al evidenciar una dimensión emocional” (Muñoz, 2016, p. 841), otra forma de apelar a los sentimientos es cuando los medios difunden la opinión personal de los testigos respecto al suceso. De tal manera, su funcionalidad está íntimamente ligada con la construcción de la figura de la víctima y el victimario.

La figura de la víctima: consiste en “la construcción de la noticia en función de la víctima como punto de apelación a los sentimientos y emociones” (Muñoz, 2016, p. 830); entonces:

Se humaniza brevemente a la víctima para dotarla de sentimientos y expectativas; sin embargo, posterior e implícitamente, esta estrategia acrecentará las repercusiones del crimen. El recuento de los daños puede apuntar a un tiempo futuro. Los planes no concluidos de la víctima se valorizan, se les otorga un cargo especial; es una adición: el freno de los planes futuros es, también, parte del crimen mismo. (Muñoz, 2016, p. 340)

En este marco, el proceso de revictimización es un tratamiento ideológico de la noticia, se instala en la base de la práctica periodística y reinventa el crimen al mostrar a la víctima de forma vulnerable y al construir al victimario como agresor (Muñoz, 2016).

La figura del victimario: Tanto las descripciones como los testimonios colaboran en la construcción de la figura del victimario, quien “ejerce un gran papel a la hora de la construcción de la noticia. Narrativamente se procede a deshumanizar al victimario y se lo convierte en un agresor” (Propp, 2011 en Muñoz – González, 2016, p. 841).

Esta estrategia, aunque parece apuntar al victimario, se debe considerar que es, a la vez, un proceso de revictimización. “Proporcionalmente, cuánto más grande sea el agresor, más va a haber sufrido la víctima. Esta construcción se puede encontrar en cualquier parte de la estructura de las noticias”

(Muñoz, 2016, p. 842). De tal manera:

El proceso de revictimización consiste en construir la noticia alrededor de la figura de la víctima como objeto de lástima y como medio para apelar a las emociones. Al final, podría

decirse que este proceso es una sobrevictimización ya que al suceso se le buscan muchas aristas para exagerarlo. Esta tendencia –amparada en los lineamientos del periodismo informativo, omite una discusión más estructural. La revictimización se queda en un plano coyuntural e impide adentrarse en uno macro. Las notas se quedan en el hecho mismo y no se realiza ningún análisis estructural. Es decir, no hay una preocupación por indagar las razones socio-culturales de la violencia. (Muñoz, 2016, p. 843)

En este sentido, las narrativas mediáticas sensacionalistas despliegan recursos dinámicos cuyo objetivo principal es apelar a los sentimientos y emotividad del lector.

3.5.3.2 Narrativas Espectacularizantes. En la sociedad del espectáculo, la difusión de narrativas que presentan la realidad deformada a través de recursos que la exacerban constituyen prácticas discursivas comunes. Incluso el concepto de hecho noticioso o información de interés público se elabora bajo parámetros espectaculares, que revisten de un manto de pomposidad espectacular a los hechos y los convierten en productos de culto y consumo masivo mercantil (Brunetti, 2011).

Así, la espectacularización “es un tipo de tratamiento mediatizado, apoyado en la dramatización, el conflicto, la explotación de las imágenes, la exageración o la fragmentación, generando una tematización extrema” (Montero y Ferré, 2017, p.1). Esto se puede apreciar en varios espacios comunicacionales que “crean narrativas que tienden a reemplazan la información con el amarillismo⁶⁶ y el impacto prima sobre la valoración y el equilibrio de la imagen” (Nieves, 2011, p. 109). De tal manera:

La espectacularización usa recursos de fondo y forma para apelar, sobre todo, a las emociones y a los sentidos, y, como parte de ese proceso, las noticias se transforman en espectáculo, se trivializan, se presentan como piezas dramáticas, chuscas o sensacionalistas que lejos de interpelar a los televidentes como ciudadanos, los conciben como consumidores y como puntos de *rating*.

(Lozano, 2004, p. 102)

66 En la información de la prensa amarilla se insertan unas historias de suburbio que estaban al margen de toda socialidad, privilegiadas hasta el punto de convertir en evidente recurso de contacto al subsiguiente discurso moral o político; y que las representaciones de la sangre y la muerte se destacaran inmediatamente de la posterior moraleja o de la paralela información costumbrista; o que la “foto erótica” (Entonces sólo podía ser leída como pornografía), apareciera apenas trabajada por una comicidad de circunstancias o un servicio informativo tipo crease o no, aunque siempre encuadrada o señalada por el gesto moral (Steimberg, 2000, p. 238 – 239), donde un dibujo “Yellow Kid” se usaba para domesticar y suavizar los hechos relacionados con el crimen, asesinatos; entre otros.

Este tipo de narrativa que expone y describe detalles de manera minuciosa, más allá de efectivamente proporcionar información relativa al suceso, lo espectaculariza, sin aportar con ello a la comprensión causal del fenómeno violento ni de las víctimas (Consejo, 2019; Consejo, 2020).

Estas prácticas discursivas que espectacularizan los hechos entran en sintonía con la revictimización, ya que, al presentar los hechos a manera de show, se banaliza⁶⁷ la problemática estructural, y se puede naturalizar, trivializar o generar un distanciamiento frente al reconocimiento de la vulnerabilidad de las víctimas y la necesidad de responsabilizarse por la violencia como problemática social, pues se presenta como casos aislados.

3.5.3.3 Narrativas Descontextualizadas. La contextualización “es un proceso que tiene lugar en la interpretación y consiste en dotar al acto de habla de referencias espaciotemporales, cognitivas, situacionales, socioculturales y discursivas para que pueda ser entendido en el mismo sentido en el que se produjo”

(Portillo, 2013, p. 111). Así:

⁶⁷ Se genera cuando se trata un contenido sin profundizar en él, sus causas, consecuencias, al cubrir informaciones relevantes desde un punto de vista emocional, vacías de contenido y sin proporcionar las herramientas de reflexión que ayuden a comprenderlas (IAEN, 2015, p. 10). Por ende, este tratamiento conlleva desvalorizar a una persona, colectivo o acontecimiento, volviéndolo superficial, insustancial, trivial e intrascendente (IAEN, 2015, p.10).

Al contextualizar correctamente un enunciado estamos garantizando que el contenido y el sentido de éste no se vean alterados por ningún elemento ajeno a las circunstancias originales. [Ya que] cuando contextualizamos estamos reconstruyendo y citando los parámetros específicos que configuraron el mensaje, pudiendo de este modo acceder al referente de manera precisa. (Portillo, 2013, p. 111)

Entonces, “la descontextualización⁶⁸ es un proceso narrativo mediante el cual se saca de su contexto a un enunciado” (Portillo, 2013, p. 112). “Puede producirse de modo natural, debido a la incompreensión o no coincidencia del marco interpretativo (contexto), o de modo intencional, creado artificialmente, teniendo como objetivo la alteración del sentido de la proposición (Portillo, 2013, p. 117). Así:

68 Atendiendo a los diferentes tipos de contextos que hemos explicado anteriormente debemos poder clasificar la descontextualización a partir de los parámetros correspondientes del siguiente modo: Descontextualización deíctica: ruptura del señalamiento que se realiza mediante ciertos elementos lingüísticos que muestran, como este, esa; que indican una persona, como yo, vosotros; o un lugar, como allí, arriba; o un tiempo, como ayer, ahora. El señalamiento puede referirse a otros elementos del discurso o presentes solo en la memoria. Descontextualización cognitiva: desajuste entre los conocimientos supuestamente compartidos del mundo, las presuposiciones y las intenciones comunicativas manejadas por los interlocutores. Gran parte de los malentendidos se producen por la no coincidencia de parámetros interpretativos utilizados sobre el discurso. Descontextualización situacional: resultado de la incompatibilidad de perspectivas de los interlocutores. La perspectiva es el punto de vista desde el cual se considera o se analiza un asunto. Y el punto de vista al ser un elemento dinámico que va cambiando al tiempo que se produce el intercambio comunicativo puede producir interpretaciones diferentes. Descontextualización sociocultural: elección errónea o ausencia de las fórmulas de cortesía, inadecuación de la acción y de la interpretación a partir del contexto social y cultural de la situación comunicativa. (Portillo, 2013, p. 112-113)

(...) la descontextualización intencionada tiene como objetivo la tergiversación, la falsa noticia en medios sensacionalistas, el engaño y en definitiva la deformación del mensaje original. La descontextualización no intencionada puede deberse a la pérdida de información, a la confusión o proyección de contextos similares, pero no idénticos, a la utilización no referenciada de citas cristalizadas por el uso, etc. (Portillo, 2013, p. 111)

Por lo tanto, la narración descontextualizada de la información sobre víctimas de violencia, despoja al mensaje de su contexto, en términos absolutos, presenciamos un experimento de vacío que posiblemente anula el significado del mensaje (Portillo, 2013), lo que puede revictimizar a los afectados.

3.5.3.4 Otras Narrativas que Revictimizan. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de México⁶⁹, 2017, en el “Manual de Cobertura de Hechos con Víctimas”, determina algunas formas mediante las cuales se puede revictimizar, mismas que se citan a continuación:

69 Por sus siglas CEAV

- Publicar el nombre o la dirección de una persona sin permiso de la persona o de la familia. La presentación de datos personales de la víctima y/o sus familiares afecta a la privacidad de las personas que han sufrido vulneración de derechos (CEAV, 2017).
- Culpar a la persona de provocar la situación de violencia vivida, de su propia victimización. La forma en la que relatan un suceso puede llevar a la gente a responsabilizar a la persona por lo que le pasó. Esta práctica es común en casos de violencia sexual (CEAV, 2017).
- Elaborar contenidos agresivos o poco sensibles que puedan hacer que la persona se sienta poco digna o que corra peligro su seguridad (CEAV, 2017).
- Criminalizar⁷⁰ al individuo a partir de juzgarlo por su condición de víctima. El criminalizar a la víctima se realiza a través de los significados y estereotipos que se van generando a través

70 La criminalización es un hecho concreto que recae sobre determinadas personas. Está condicionada por el poder, es decir, quien ejerce el poder cataloga, bajo ciertos estereotipos y circunstancias coyunturales, a las personas que deberán ser objeto de criminalización. De este modo coloca en la opinión pública una imagen de la persona “delincuente” con elementos clasistas, racistas, etarios, de género, de nacionalidad, etc. (Defensoría del Pueblo [DPE], 2010, p. 5).

del discurso⁷¹ y el efecto que esto genera en la creación de personas “delincuentes” (CEAV, 2017).

- Emitir juicios de valor que juzguen, estereotipen o estigmaticen a la víctima mediante el empleo de elementos discursivos que les asignen una característica o etiqueta por pertenecer a un grupo poblacional o que no tomen en cuenta la forma en la que los grupos desean ser llamados⁷² (CEAV, 2017).
- Difusión de imágenes violentas: videos y fotos que muestran la agresión que enfrentaron las víctimas (CEAV, 2017).
- Normalizar un hecho en donde se victimice a una persona (CEAV, 2017).

3.5.4 Narrativas Mediáticas sobre Diversos Tipos de Víctimas

3.5.4.1. Víctimas de Violencia de Género⁷³. Cuando las víctimas de violencia son mujeres o personas LGBTIQ+, es trascendental

71 “[...] entramado de haceres y decires, esto es un entramado de prácticas y representaciones y/o retóricas sociales, desde el que no sólo se emiten mensajes sobre seres y cosas, sino en el que se instituye su existencia y sentido” (Santamaría, 2002, p. 4).

72 Especialmente aquellos grupos históricamente vulnerados (CEAV, 2017).

73 La violencia de género afecta a todos los grupos poblacionales y es transversal a todas las personas ya sean masculinos y femeninos, sin embargo, debido a la prevalencia en las afectaciones sobre mujeres y poblaciones con diversa orientación sexo genérica, en este estudio se abordará este tema en relación a estos dos últimos grupos poblacionales.

“analizar las implicaciones que resultan de la interacción entre género⁷⁴ y discurso⁷⁵, pues esta dinámica incide en la vida cotidiana y, por ende, en la práctica profesional periodística. Su relación genera una ideología que permea el periodismo como campo de acción” (Muñoz-González, 2016, p. 830). De tal manera:

Se puede considerar al género como un constructo negociado; es decir, existe un consenso general respecto a lo que atañe a cada sexo, tomando en cuenta necesariamente que, incluso, la concepción misma de sexo, es una red moldeada por una sociedad. Para mantener este constructo, es necesaria una serie de estrategias discursivas que lo sustente; es decir, que le dé forma y –aún más importante– logre darle significado. (Muñoz- González, 2016, p. 832)

Así, mientras “el género constituye una representación fundamental del sistema social, un lugar dónde los discursos, creencias y reglas se intersecan en lo que las identidades femeninas y masculinas representan y en la relación de poder entre los dos géneros” (Vega, 2010, p. 104), el discurso “es el conocimiento

74 Género es el conjunto de construcciones culturales e históricas atribuidas al sexo biológico, “el conjunto de ideas, representaciones, valores y normas sobre lo que es ser hombre o mujer, lo propio del niño y de la niña, de lo masculino y de lo femenino” (Branchs, 1996, p. 13).

75 El discurso es el mecanismo que transmitirá los significados y valores considerados ‘verdades’ en la sociedad (Vergara, 2010).

sobre alguna cosa, el cual es considerado como verdadero por un grupo de personas que lo ‘comparten’, además, que guía nuestros actos y nunca se encuentra aislado, ya que tiene relación con otros conocimientos” (Vergara, 2010 p. 19).

En este marco, “el origen de la violencia de género es ideológico⁷⁶” (Varela, 2005), pues se traduce en una realidad principal que sostiene una hegemonía⁷⁷ masculina en detrimento de otras tanto masculinas como femeninas (Schippers, 2007; Connell, 1993). Es decir, la violencia de género es dirigida tanto a sectores masculinos como femeninos por un eje dominante. Además, puede instaurarse en diversos conjuntos de instituciones, prácticas y representaciones.

En este contexto, “cuando las diferencias entre grupos se convierten en pautas que son utilizadas para validar una dominación, la violencia de género surge como herramienta para perpetuar esto” (Muñoz-González, 2016, p. 833).

76 Una ideología implica unas coordenadas específicas de significado. Slavoj Žižek (2003) propone que “se puede afirmar categóricamente la existencia de la ideología en tanto matriz generativa que regula la relación entre lo visible y lo no visible, entre lo imaginable y lo no imaginable, así como los cambios producidos en esta relación” (2003, p. 7).

77 La hegemonía es una mediación de la ideología. A través de ella, se percibe cómo opera; no es fija, cambia constantemente y responde a una coyuntura histórica. “Es un sistema vivo de significados y valores –constitutivo y constituyente– que al ser experimentados como prácticas aparecen como conformadores recíprocamente [...] Así, constituyen un sentido de realidad para la mayoría de personas en la sociedad” (Williams, 1977 p. 110).

Así, la violencia de género hacia las mujeres “se ejerce por hombres que se consideran en situación de superioridad y con derecho de propiedad sobre las mujeres. A partir de esa concepción, no entienden las relaciones entre unos y otras como relaciones entre seres humanos (Varela, 2005, p. 10 – 11), sino entre seres cuya jerarquía y valoración son diferentes.

Estas “ideologías sexistas cubren prácticamente todos los aspectos de las interacciones diarias entre las mujeres y los hombres” (van Dijk 2008, p. 43). Es decir, la violencia de género, como ideología, acarrea la existencia de un sistema orientado de conceptos [mensajes], percepciones, interpretaciones y acciones, de una estructura. Entonces, este tipo de violencia es una manifestación estructural (Muñoz-González, 2016).

Así mismo, en un sentido tradicional, la comunicación de masas, se convierte en combustible y motor de la violencia de género, ya que “los discursos ejercen poder en tanto que determinan no sólo los desarrollos de otros discursos y sus contornos, sino que ofrecen –especialmente a través de los medios de comunicación de masas– premisas de aplicación para ser convertidas en acciones y en configuraciones de la realidad” (Jäger, 2008, p. 507). “Estas

premisas de aplicación también atacan a la configuración simbólica de las personas.

Después de todo, el espectro simbólico de una ideología⁷⁸ es fundamental para su despliegue” (Muñoz-González, 2016, p. 834).

Es decir, los medios de comunicación “conforman el contexto simbólico fundamental de las sociedades contemporáneas” (Abril, 1997, p. 141). Por lo tanto, los medios producen “modelos simbólicos, los cuales crean el entramado invisible de la sociedad a nivel cultural” (Wolf, 1994, p. 16). Por ello, la difusión a gran escala de discursos en los que se validan roles de género favorece a la propagación y naturalización de los mismos. En este sentido:

La violencia de género es un fenómeno muy complejo. Se debe promover la reflexión para ir, poco a poco, minando sus deplorables efectos y crear una sociedad de igualdad y comprensión. El diálogo puede ser la herramienta más efectiva para ir progresando en esta tarea. Después de todo, la violencia calla la voz de muchos grupos para favorecer la de uno dominante. (Sandoval, 2002, p. 242)

78 Una ideología implica unas coordenadas específicas de significado. Slavoj Žižek (2003) propone que “se puede afirmar categóricamente la existencia de la ideología en tanto matriz generativa que regula la relación entre lo visible y lo no visible, entre lo imaginable y lo no imaginable, así como los cambios producidos en esta relación” (2003, p. 7).

Por ello, el periodismo puede ser catalizador de un giro al utilizar enfoques que no atenten contra la dignidad de las víctimas de violencia de género y no realicen procesos de revictimización.

3.5.4.2. Víctimas Niñas, Niños y Adolescentes. En las actuales sociedades, “los medios de comunicación tienen una enorme importancia simbólica y cultural en la conformación de realidades sociales” (Araya et al. 2013, p. 3). Su enorme capacidad para traducir su poder simbólico en la agenda de la esfera pública e influir en la clase política, el resto de los medios y el público en general, debería ser motivo suficiente para que la diversidad de voces y perspectivas en el escenario mediático se considere un asunto de interés colectivo y una reivindicación fundamental (Sandoval, 2013). Por ello, es necesario que los medios de comunicación aporten a la visibilización de grupos de atención prioritaria como niñas, niños⁷⁹ y adolescentes⁸⁰, en aras de promover y garantizar la comunicación como un derecho colectivo a todos quienes habitan el país.

Así, concebir a niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos de derechos es pensarlos fundamentalmente como sujetos activos y actores protagónicos en la construcción de la sociedad.

79 La palabra “niño” “proviene de una voz onomatopéyica infantil nnius. En el caso de “infante” viene del latín fari hablar y de la negación in, así, infante es ‘el que no habla’” (Gonzales-Contró et al., 2012, p. 2).

80 La palabra adolescente proviene de la palabra adolescere que significa “‘crecer’ o ‘desarrollarse’” (Gonzales-Contró, 2012, p. 2).

Sin embargo, en sociedades donde prevalece el autoritarismo⁸¹ y el adultocentrismo⁸² como formas de relacionamiento históricas, “hay más probabilidad de que sus derechos sean ignorados o vulnerados debido a su edad y a la dificultad que puedan tener para defenderlos” (Save the Children y Fundación Paniamor, 2009, p. 1).

Frente a esto, el accionar de medios de comunicación y periodistas, aunque no sea su intención, el dar un “determinado tratamiento de la información puede afectar social y psicológicamente a un niño, niña o adolescente” (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes [IIN]- Organización de Estados Americanos [OEA], 2012, p. 10). Enfoques en los cuales pueden existir narrativas en las que los integrantes de este grupo de atención prioritaria sean presentados como “carentes” o “necesitados/as”, y utilizados, como objetos, en relatos periodísticos en los que figura su nombre y/o su imagen con diferentes fines (Consejo de Comunicación, 2021).

En este sentido, es necesario tomar en cuenta, al difundir noticias sobre ellos, que:

81 Actitud de quien ejerce con exceso su autoridad o abusa de ella (RAE, 2022). Este abuso del poder ocurre cuando se toman decisiones referidas a NNA sin concebirlos como sujetos de derechos (Cillero, 1999).

82 Posicionamiento ideológico que refiere a un orden social basado en relaciones de dominio-propiedad, que históricamente han condicionado las interacciones entre el mundo de “los menores” y el de las personas adultas y sus instituciones (Grillo y Treguear, 2005). Desde esta visión se ha considerado que las personas menores de edad son seres incompletos y que es tarea de los adultos complementar sus “déficits”, para lo cual están investidos de poder y control de uso discrecional (Save the Children y Fundación Paniamor, 2006, p. 19).

Si son víctimas de algún tipo de maltrato es fundamental omitir su identidad o cualquier referencia a su entorno que permita la identificación (evitar difundir nombres de familiares, datos del barrio, entre otros). Con respecto a las imágenes o la voz, para evitar la identificación se pueden utilizar recursos técnicos como la distorsión. (IIN-OEA, 2012, p. 9)

Es decir, un buen relato periodístico no es el que prescinde de referencias o imágenes de NNA, sino el que busca los mejores recursos técnicos y artísticos para respetar sus derechos (CEAV, 2017).

En caso de que se hiciera un uso poco cuidadoso de sus datos personales, pueden provocar que estas personas pierdan su privacidad, sufran difamaciones, y que se difundan videos y fotos insensibles sobre su situación, lo que resulta en una nueva forma de victimización. (CEAV, 2017, p. 10)

Este tipo de narrativa trasgrede el principio de interés superior de NNA, quebranta los derechos de las víctimas y no aporta a la comprensión del fenómeno de la violencia y su incidencia en el desarrollo integral y bienestar general de este grupo de atención prioritaria.

Por ello, cuando se habla de niñas, niños y adolescentes víctimas, las narrativas mediáticas deben considerar el principio de interés superior de este grupo etario. Es decir, respetar y siempre procurar su bienestar integral (Save the Children, 2012).

De tal manera, la información relacionada con NNA que se difunde a través de los medios de comunicación debe enfatizar en su condición de sujetos de derecho. Así, se alcanzará el equilibrio necesario entre la ética periodística y sus derechos, evitando que éstos sean vulnerados (IIN-OEA, 2012).

Respecto al impacto positivo, se puede decir que una de las labores más importantes que realizan los medios es la de la propagación de información valiosa en relación con una víctima. Un ejemplo sería el caso de la desaparición de un NNA, donde la rápida difusión puede ayudar a actuar de forma expedita e incluso aumentar las posibilidades de encontrar a la persona. Otra ventaja es la presión que los medios pueden ejercer en las autoridades, para que cumplan con su obligación y asistan de manera correcta a quien lo requiere. Además, la cobertura mediática puede ayudar a sensibilizar a la población, combatir la discriminación y los estigmas, y visibilizar a los grupos vulnerables. (CEAV, 2017, p. 10)

3.5.4.3. Víctimas de Crimen Organizado. En este tipo de violencia, “algunos delitos, por su complejidad y sus múltiples facetas no los pueden cometer personas que actúen solas, si la naturaleza (...) y la situación lo exige, se puede contar con asociados dispuestos, lo que podría convertirse en un grupo que comete tal ilícito” (Rivera, 2011, p. 5). Por consiguiente, y para los fines de este documento, se entenderá al crimen organizado como:

(...) grupos de personas que tienen una relación continua y obtienen ganancias por medio de una variedad de actividades delictivas y clandestinas con fines de lucro. Muchas veces, la meta principal de estas organizaciones es ganar o mantener control exclusivo sobre un mercado delictivo particular (tráfico de drogas, armas ilícitas, propiedad intelectual ‘pirateada’, entre otros). La delincuencia organizada tiene prácticamente las mismas consecuencias para el individuo, la comunidad y la sociedad que cualquier otro delito.

(OEA, 2019, p. 98)

Así mismo, el fenómeno de la violencia criminal, “no es un problema que pueda atribuirse únicamente a la delincuencia como tal, sino a aspectos estructurales mucho más profundos” (Delgado

y Balderas, 2018, p. 6). Mismos que están relacionados con la pobreza, inequidad, ausencia del Estado, entre otros.

3.5.4.3.1 Narrativas Mediáticas sobre Víctimas de Crimen

Organizado. Las narrativas “forman parte tanto del eje epistémico, como del eje metodológico en cuanto a los usos y formas del lenguaje como expresiones simbólicas de los acontecimientos” (Ricoeur, 1997, p. 192). Sobre esta temática, la investigación académica ha podido identificar que “la cobertura del crimen en la prensa está asociada a la epidemiología del homicidio, es decir, al crimen visto como una enfermedad de la sociedad y además también como un espectáculo” (Molina, 2014, p. 11).

Las narrativas que abordan los acontecimientos y hechos relacionados el crimen organizado, son contadas de formas que contribuye a dar cuenta de la noticia sin un afán de explicar las diversas razones por las que ocurre el fenómeno, esto se da debido a que los problemas sociales que el crimen organizado genera, en sí mismos no son explicables, de ahí que lo que se muestra en los medios, son “los sentimientos y las emociones: asesinatos, violencia, disparos, arrestos, lamentos y otras suertes de catástrofes” (Sartori, 1998, p. 84). En estos relatos el “acontecimiento no es sólo

una incidencia, algo que sucede, sino un componente narrativo” (Ricoeur, 1997, p. 192).

Así, se ha reconocido que en el proceso de narrativización⁸³ noticiosa, de los sucesos que involucran al crimen organizado, los medios “construyen una agenda informativa sobre el delito que refuerza el consenso general en favor de la estigmatización social y las políticas de seguridad” (Bonilla y Tamayo, 2007, p. 44).

Acorde a lo mencionado, la violencia generada por el crimen organizado se ha convertido en una narrativa centrada en contar historias de crimen y castigo⁸⁴, desde una perspectiva que privilegia los componentes emocionales, más que los estructurales (Fernández, 2005). En palabras de Mauro Cerbino⁸⁵, “los medios personalizan los acontecimientos imprimiendo una fuerte dosis de dramatismo y emocionalidad a la narración noticiosa” (2005, p. 15). Además, se debe tener presente que:

Las narrativas “rojas” o “amarillas”, son igualmente manifestaciones mediáticas de las transformaciones

83 “Cuando se abordan relatos mediáticos que versan sobre la realidad, el concepto de narrativización es útil para mirar cómo se elaboran representaciones que constituyen relatos de sentido desde donde se gestiona socialmente el pasado y el presente” (Becerra y Burgos, 2015, p. 42).

84 Un elemento adicional a tomar en cuenta respecto a la construcción de las noticias sobre los actos violentos es la reproducción de la lógica dicotómica de los buenos frente a los malos, y la consecuente contraposición absoluta de inocentes y culpables (Cerbino, 2005, p. 14).

85 Doctor en Antropología Urbana y experto en Comunicación.

contemporáneas de la violencia, que afectan las lógicas periodísticas y develan la relación concomitante entre hechos sociales y hechos comunicativos. Los valores noticiosos y los códigos narrativos se reconfiguran, para dar paso a procesos dinámicos en los que la oferta de prensa es definitiva en la creación de mentalidades e imaginarios sobre la violencia criminal, desde ejercicios comunicativos que, en la mayoría de los casos, son sensacionalistas (Bonilla y Tamayo, 2007, p. 45).

Álvaro Sierra⁸⁶ complementa esta proposición, manifestando que el hecho noticioso implica un proceso de selección, donde se privilegia algunos aspectos de la noticia sobre otros.

Se enfatiza el acto violento sobre el pacífico, el dato excepcional sobre el normal, el incidente sobre el proceso, lo individual sobre lo general, lo inmediato sobre lo mediato. A partir de ello, los medios crean una realidad particular que es la que consume el público, porque se elabora con el propósito deliberado de impactarlo, a la vez que adquiere gran incidencia en la agenda pública. (2005, p. 133)

86 Periodista, profesor y conferencista en temas de medios, paz, conflicto y drogas ilícitas. Tiene cerca de 30 años de experiencia en cubrimiento y análisis de conflictos armados. Desde enero de 2011 es editor jefe de la Revista Semana, en Bogotá.

En este sentido, Stella Martini⁸⁷ manifiesta que la construcción mediática de la narrativa en torno al crimen organizado, choca con la información fidedigna de los hechos, debido a que estos:

(...) están cercanos a la retórica y al dato de las fuerzas policiales, de esto deriva un conocimiento fragmentado que es preciso completar con sucesos o personajes que no tienen relación con la historia central —relatos irrelevantes de familiares, amigos, vecinos, abogados— para que el relato adquiera valor testimonial al que, por supuesto, lo acompaña el histrionismo de este tipo de actores. (2009, p. 33)

Gerard Imbert,⁸⁸ por su parte, señala que resulta evidente la propensión de los medios a trivializar o simplificar la realidad (Gaibor, 2020), “a mimetizarse mediante el recurso de la espectacularización con los hechos criminales, a retratar de modo violento y excesivo algo que tiende a instaurar un discurso subjetivo, moralizado, más o menos dramatizado” (Imbert, 2003, p. 13).

Es por ello que, la narrativa mediática que se genera sobre el crimen organizado, debe ser realizada a partir de ejercicios

87 Profesora e investigadora en temas de medios masivos, comunicación, cultura y poder en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

88 Catedrático de Comunicación audiovisual de la Universidad Carlos III de Madrid; escritor bilingüe, utiliza el español para los estudios y ensayos, y el francés para la narrativa.

comunicacionales éticos, que proporcionen explicaciones holísticas a las audiencias, sobre un problema social muy grave (Levoyer, 2019; Molina, 2014; Soreson y Berk, 1998).

3.5.4.4. Víctimas de Desplazamiento Interno o en Situación de Movilidad. Los fenómenos de movilidad humana como el desplazamiento interno y la migración se desarrollan en todo el mundo, las causas son distintas y de acuerdo a características propias de cada localidad o región. “En el caso del desplazamiento interno las causas se pueden resumir en las siguientes: conflicto armado, desastres, violencia generalizada y violaciones de derechos humanos” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], 2021, p. 9).

Las características del desplazamiento interno se basan en dos aristas; es forzado o involuntario y se produce dentro de las fronteras de cada nación. Las necesidades básicas de las personas desplazadas internas⁸⁹ suelen disminuirse drásticamente, “el impacto del desplazamiento interno (...) puede ser devastador, no

⁸⁹ Son personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a escapar o huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, especialmente como consecuencia o con el fin de evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, o desastres naturales o provocados por el hombre, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (NNUU, 1998, S/P).

poder acceder a su hogar, a sus tierras, medios de subsistencia, a la documentación personal ni a sus familiares (...) puede afectar negativamente a su capacidad de reivindicar sus derechos fundamentales” (ACNUR, 2021, p. 8).

Cabe mencionar que hay diferencias entre una persona desplazada interna con una persona en condición de refugiada.

Esta última ha cruzado las fronteras y está bajo condiciones legales particulares, mientras que la persona desplazada tiene los mismos derechos que cualquier ciudadano dentro de una nación, pero que, por su situación es relegada y por tanto inducida a algunos tipos de exclusión y como resultado se encuentra en un estado de vulnerabilidad. (ACNUR, 2021, p. 9)

Por otro lado, las personas migrantes⁹⁰ que por diferentes razones han salido de sus lugares de origen, principalmente por razones económicas o sociales, “se enfrentan a algunas formas de

90 Se entiende por tal a la persona que se desplaza geográficamente de un lugar a otro. Esta migración puede darse en el interior de un país o territorio y se denomina migración interna; o al exterior de un país o territorio y se denomina migración externa. El o la migrante abandona su país de manera voluntaria por motivos económicos o de otra índole (Consejo de Comunicación, 2016, p. 213).

estigmatización⁹¹ y discriminación⁹².

Fenómenos que se evidencian mediante discursos de odio, racismo y xenofobia⁹³ (CEAR, 2016, p. 7). Al igual que los desplazamientos internos, la migración ha crecido exponencialmente en los últimos años, "a junio de 2019 se estimaba que el número de migrantes internacionales era de casi 272 millones en todo el mundo, 51 millones más que en 2010" (ONU, 2022, p.1).

Los procesos migratorios traen consigo varios efectos y cambios en la realidad socioeconómica tanto de la nación de acogida como de la que se desplaza. Las familias en contexto de migración deben afrontar, entre otros fenómenos, los siguientes:

El aumento del desempleo, así como la incorporación a los mercados laborales de mujeres y niños desplazados por la aplicación de nuevas tecnologías, el deterioro de las condiciones de vida de la mayoría de la población mundial, la desintegración social con el desarrollo de una serie de

91 El estigma es un atributo profundamente desacreditador dentro de una interacción social, que reduce a su portador, simbólicamente, de una persona completa y normal a una cuestionada y disminuida en su valor social. (Goffman, 1963)

92 Discriminación contra migrantes: en el ámbito internacional se reconoce que las personas migrantes y sus familiares, independientemente de su condición migratoria, tienen derecho a la vida, a no ser víctima de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser sometidas a la esclavitud, trabajos forzosos o servidumbre, a salir libremente de cualquier país incluido el suyo, a no ser privadas arbitrariamente de sus bienes, a que no se les detenga arbitrariamente, y a que se les dé trato humano. (Rodríguez, 2006, p. 21)

93 Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. (RAE, 2022).

flagelos como la drogadicción, la corrupción y la violencia; crisis de la cultura política, el resurgimiento del racismo, la discriminación, la xenofobia, el eventual agotamiento de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente, constituyen, entre otros, algunos de los problemas globales que como consecuencia del fenómeno de la migración afectan a casi todo el mundo. (Oroza y Puente, 2017, p. s/n)

Los medios de comunicación -al ser órganos de socialización y transmisores de información- influyen o delinear la opinión pública⁹⁴, en el contexto de la migración su papel es preponderante para:

(...) proporcionar información verificada, opiniones informadas y narrativas equilibradas e inclusivas. La manera en que los medios de comunicación cubren la migración afectará el alcance y la calidad de la información recibida por el público, en particular los migrantes, así como la manera en que las sociedades perciben y se relacionan con el tema. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. [UNESCO], 2021, p. s/n)

94 La Opinión pública es un fenómeno comunicativo y psicosocial que depende del contexto histórico y sociocultural. Depende del tipo de sociedad y de los intereses políticos del momento; al mismo tiempo que es producto de varios factores: de la personalidad de los individuos, de los estratos sociales, de la forma de gobierno, del sistema educativo imperante, de la acción de los medios de comunicación, etc. (Rubio, 2009)

La cobertura de los medios en temas de movilidad humana “contribuye a la representación o imaginarios hacia migrantes o desplazados, incluso tiene consecuencias sobre actitudes, sentimientos, discursos e incluso comportamientos derivados de la interacción social influidos por las narrativas mediáticas” (Navarro, 2020, p. 185).

3.5.4.4.1 Narrativas sobre Víctimas de Desplazamiento Interno o en Situación de Movilidad. Es común que a diario se encuentre publicaciones sobre temas de migración en los medios de comunicación muchas veces de una manera superficial y exacerbada. Las narrativas utilizadas por los medios de comunicación, por lo general olvidan que “la persona que atraviesa esta condición por lo general se encuentra en una situación de gran vulnerabilidad. Al cubrir esta clase de historias, se puede fácilmente revictimizar a este grupo de individuos” (CEAV, 2017, p.20).

Prevalece la tendencia de incluir narrativas estereotipadas de las personas migrantes en general y de las mujeres migrantes en particular, aunado a una clara tendencia a ser representados como víctimas, héroes o amenazas, en su dimensión personal por encima de la dimensión estructural (política, económica y sociocultural).

(Ramos y Martínez, 2020, p. 229)

La información que transmiten los medios sobre la migración muchas veces es...

direccionada hacia la ilegalidad, el aumento de delitos, la problemática laboral y de integración mientras que los problemas a los que se enfrentan las personas migrantes son casi imperceptibles o son tocados muy someramente, es decir, se aborda este fenómeno desde el conflicto y la estigmatización. (Van Dijk, 2006, p. 25)

El tratamiento que se da a los temas migratorios: son determinados como muy noticiosos, es decir, no pasa de la atención inmediata, no existe un seguimiento ni se ahonda en este fenómeno que trasciende fronteras.

Representar la realidad en su complejidad no implica solamente quedarse en la cita de una declaración, en la anotación de unos cuantos datos sobre el hecho reportado ni tampoco ubicar como datos prominentes los que impliquen un nivel de impacto en el público para llamar su atención. (Cerbino, 2006, p. 11)

De modo que es importante destacar que, la noticiabilidad debe apartarse del sensacionalismo...

cuando se trata de acontecimientos que rompen con la rutina ciudadana, afectan al interés público y al bien común, así como no puede exponerse imágenes que generen conmoción, rechazo y hasta atenten contra los valores humanos y a su sensibilidad. (Cerbino, 2006, p. 14)

Conforme a las impresionantes cifras sobre migración, es un tema que no solo se debe tratar como un hecho dramático y doloroso ni tampoco debe ser tratado como inmediato por la competencia entre medios, sino que debe existir "una agenda periodística sobre el tema, se debería actuar con seguimientos, alertas y advertencias, de modo que se tenga una reacción integral para un asunto de esta naturaleza" (Cerbino, 2006, p. 19).

Según investigaciones sobre notas de prensa recogidas de los medios de comunicación ecuatorianos, el trabajo periodístico prioriza como actores de la noticia a jueces, policía, parlamentarios, analistas; no se recurre a estadísticas, a narrar el contexto ni a descripciones sociológicas para explicar la pobreza de donde sale la migración...

lo mismo sucede con las consecuencias de este fenómeno vinculando a la persona migrante por el abandono a sus

familias, y por el peligro que podría suceder como abusos ante ausencias de padres por ejemplo; en consecuencia no ha sido posible entender la migración a fondo desde los medios. (Cerbino, 2006, p. 35)

Así, la mayoría de coberturas se basan en el accionar policiaco, reduciendo esta problemática a la criminalización, es decir...

A inducirla a sus componentes de violencia y alteración del orden, por lo tanto, se resignifica este fenómeno como un delito. Existe una estandarización de las formas de reportear, cuando dada la esencia de este tema se puede considerar otras narrativas, relatos y testimonios que indaguen el componente humano y social de la migración. (Cerbino, 2005, p. 125)

En definitiva, se aborda el tema de la migración desde el plano personal (víctimas o amenazas) y no estructural, o sea, desde las instancias políticas, económicas y socioculturales. “Se necesita más periodismo que se asiente en nuevas narrativas incluyentes que eviten la discriminación, con enfoque internacional de derechos humanos” (Martínez y Ramos, 2021, p. 229).

Por esta razón, varios organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado [ACNUR] buscan la promoción de un discurso público responsable, basado en la ética periodística, asentado en datos empíricos, verificables y contrastados; libre de sensacionalismo y de espectacularización de una problemática que envuelve a millones de personas. Las narrativas mediáticas con relación a la movilidad humana necesitan un tratamiento de la información que indague las causas estructurales del fenómeno de la migración, con un enfoque libre de discriminación, evitando estereotipos, prejuicios y, que se ampare en los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas que son víctimas de todas las formas de violencia migrantes o en situación de movilidad.

3.5.4.5. Víctimas de Violencia Sexual. Antes de hablar de narrativas mediáticas sobre víctimas de violencia sexual, es trascendental entender a qué se refiere la violencia sexual y cómo afecta a las diferentes víctimas. La Organización Mundial de la Salud⁹⁵ define la violencia sexual como:

95 En adelante OMS

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (2011, p. s/n)

Así, la violencia sexual constituye un tipo de coacción en la que la persona que viola o el/la perpetrador/a utiliza grados variables de fuerza, intimidación psicológica, extorsión o amenazas⁹⁶. También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada (OMS, 2011).

De tal manera, la violencia sexual incluye -pero no se limita- a: 1. La violación en el matrimonio o en citas amorosas; 2. Violación por desconocidos o conocidos; 3. Insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); 4. Violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia

⁹⁶ Por ejemplo, de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.

particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo, fecundación forzada); 5. Abuso sexual de personas con discapacidad física o mental; 6. Violación y abuso sexual de niños; 7. La iniciación sexual forzada; 8. formas tradicionales de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados, etc. (OMS, 2011).

De ahí que, la violencia sexual puede ser infringida por diversas personas en distintos contextos y ámbitos: por la pareja⁹⁷, por personas que no son pareja, por conocidos y desconocidos, en situaciones cotidianas o de crisis y desastres naturales, en las escuelas, lugares de trabajo, calles, entre otras⁹⁸.

a) ***Violencia sexual hacia mujeres y niñas***

La violencia basada en género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que se perpetúa por la persistencia de actitudes y prácticas

97 Agresión sexual perpetrada por la persona que convive o mantiene una relación sentimental con la víctima. La prevalencia en el curso de la vida de violencia sexual de pareja informada por mujeres de 15 a 49 años de edad en el Estudio multi país de la OMS (2005) variaba entre 6% en Japón y 59% en Etiopía, con tasas de 10% a 50% en la mayoría de los entornos. Un análisis comparativo de las encuestas realizadas en América Latina y el Caribe encontró que las tasas de violencia sexual infligida por la pareja fluctuaban entre 5% y 15% (OMS, 2011, s/p).

98 Los factores individuales y relacionales asociados con un mayor riesgo de causar violencia sexual son la pertenencia a una pandilla, el consumo perjudicial o ilícito de alcohol o drogas, la personalidad antisocial, la exposición en la niñez a la violencia entre los padres, antecedentes de abuso físico o sexual en la niñez, entre otros (Watkins y Bentovin, 1992); y, los factores comunitarios y sociales asociados con un mayor riesgo de causar violencia sexual son normas tradicionales y sociales favorables a la superioridad masculina, así como sanciones jurídicas y comunitarias poco rigurosas contra la violencia (OMS, 2005).

discriminatorias hacia las mujeres (Corte IDH, 2009). Este es un tipo de violencia basada en el género, que es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación hacia las mujeres, niñas y adolescentes, la que -entre otras consecuencias- conlleva a una obstrucción de su capacidad de ejercer y disfrutar sus derechos y libertades en un pie de igualdad respecto de los hombres (Corte IDH, 2011).

El patriarcado, las relaciones de poder y las construcciones jerárquicas de la masculinidad y la feminidad constituyen el motor predominante y generalizado del problema. Estos elementos se aducen como condiciones necesarias para dominar a las mujeres y dan lugar a una desigualdad estructural de género. (OMS, 2011, p. 6)

Es decir, la violencia sexual está arraigada en gran medida en las ideologías sobre el derecho de los hombres en materia sexual.

Estos sistemas de creencias dejan a las mujeres muy pocas alternativas legítimas de rehusar las insinuaciones sexuales. De esta manera, muchos hombres excluyen sencillamente la posibilidad de que una mujer pueda rechazar sus insinuaciones sexuales o que tenga derecho de tomar

una decisión autónoma acerca de su participación en una relación sexual. (OMS, 2011, p. 31)

Así, en sociedades donde la ideología de la superioridad masculina está muy arraigada y se atribuye importancia a la dominación, la fuerza y el honor masculinos, la violación es más frecuente (Jewkes, Sen y García-Moreno, 2002), con actos en los cuales una mujer es forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad u obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante (OMS, 2011).

Esta forma de violencia es una de las más graves debido a que atenta contra la dignidad de las niñas y las adolescentes e impacta de forma severa en su vida, integridad física, psicológica y en su desarrollo personal, pues esta forma de violencia tiene efectos en la salud reproductiva y frecuentemente resulta en embarazos no deseados y de alto riesgo, en abortos ilegales e inseguros e incrementa el riesgo de enfermedades de transmisión sexual. (Comisión IDH, 2019, p. 41)

La Comisión IDH establece ciertas situaciones que aumentan el riesgo de las mujeres de ver sus derechos violados: mujeres

privadas de libertad, mujeres migrantes, refugiadas o desplazadas, con discapacidad. Asimismo, ciertos contextos: catástrofes naturales, emergencias humanitarias, conflictos armados o situaciones de quiebre de la institucionalidad democrática agudizan la situación de vulnerabilidad de las mujeres (Comisión IDH, 2019).

La violencia sexual no se limita únicamente a víctimas mujeres y niñas. También existe violencia sexual hacia personas con orientación e identidad sexual diversa, hombres y niños varones.

b) *Violencia sexual hacia personas LGBTIQ+*

La Comisión IDH (2015) parte del concepto de violencia por prejuicio, para entender la violencia que es ejercida contra las personas que se perciben como trasgresoras de las normas tradicionales de género, del binomio hombre/mujer, y cuyos cuerpos difieren de los cuerpos “femeninos” y “masculinos” estándar.

Las personas lesbianas, gay, bisexuales, transe intersex pueden ser particularmente vulnerables a la violencia sexual. Una de las razones de esta vulnerabilidad se genera por el hecho de que las orientaciones sexuales e identidades de género diversas desafían las nociones tradicionalmente aceptadas del sexo, la sexualidad y el género. En consecuencia, la

violencia sexual puede adquirir un significado particular al ser perpetrada contra personas LGBT, dado a que puede ser utilizada para sancionar y degradar a las víctimas por ser quiénes son⁹⁹. (...) Estos actos por lo general forman parte de ataques que combinan violencia física, psicológica y sexual que además pueden conducir al asesinato de la víctima. (Comisión IDH, 2015, p. 118)

Otra forma de violencia sexual que se aplica a personas LGBTI, especialmente a mujeres lesbianas o bisexuales son los actos de “violación correctiva”, que constituyen una manifestación extrema del prejuicio contra las orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La “violación correctiva¹⁰⁰” ha sido definida como un delito de odio en el que una persona es violada debido a su orientación sexual o de género percibida, buscando que como consecuencia de la violación se “corrija” la orientación

99 La introducción forzada de objetos en el ano parece ser una forma común de infligir dolores insoportables en las víctimas y por lo general es parte de actos cometidos con un alto nivel de violencia contra hombres gay y mujeres trans (Comisión IDH, 2015, p.118).

100 La CIDH reconoce que los conceptos de “violación correctiva” y “violencia sexual correctiva” son incoherentes y deplorables, dado que todo acto de intentar “corregir” un aspecto fundamental de la identidad de un ser humano es incompatible con la dignidad y la decencia humana (Comisión IDH, 2015, p. 119).

de la persona o se consiga que “actúen” de manera más conforme a su género. Tras este delito se encuentra la concepción perversa y errónea de que la mujer, al ser penetrada por un hombre se convertirá nuevamente en “normal” (...). La violación “correctiva” comúnmente combina “una falta de respeto fundamental hacia las mujeres que con frecuencia llega a constituir misoginia, con una homofobia profundamente arraigada”. (Pillay, 2011 citado en Comisión IDH, 2015, p. 119)

La esencia de estos delitos consiste en sancionar a las sexualidades y géneros que se apartan de las normas tradicionales. La Corte IDH indica que este tipo de violencia sexual por prejuicio es una de las menos denunciadas en América.

Además de las razones por las que las víctimas son frecuentemente disuadidas de denunciar actos de violencia sexual en general, tales como la vergüenza y la revictimización, denunciar este tipo de violencia sexual podría aumentar el miedo de la víctima a revelar su orientación sexual o identidad de género. (Comisión IDH, 2015, p. 120)

De conformidad con la información recibida por la CIDH, las personas LGBT privadas de su libertad enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual –incluido un riesgo más alto de múltiples agresiones sexuales – y otros actos de violencia y discriminación, a manos de otras personas privadas de libertad o del personal de seguridad¹⁰¹ (Comisión IDH, 2015).

La violencia sexual produce sufrimientos psicológicos y cicatrices emocionales. Asimismo, la violencia sexual puede causar lesiones físicas -incluyendo heridas que atentan contra la vida, como ocurre cuando la violación anal o vaginal se realiza con objetos grandes o filosos- y una mayor vulnerabilidad a la infección por VIH. Teniendo en cuenta que las personas LGBT y personas no conformes con el género están en alto riesgo de que les nieguen tratamiento médico o sean revictimizadas en la búsqueda de atención

101 La Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha expresado su preocupación en relación a las mujeres lesbianas que son ubicadas en celdas con hombres como castigo por rechazar las propuestas sexuales del personal de custodia de la cárcel. “Según se alega, las mujeres privadas de libertad que son percibidas por parte del personal de custodia como ‘masculinas’ son sometidas a acoso, abuso físico y ‘feminización forzada’. Adicionalmente, los hombres gays o las mujeres trans privadas de libertad pueden ser sometidos a situaciones de servidumbre forzada por parte de otros internos y son obligados u obligadas a proveer ‘servicios sexuales’. Se ha reportado que agentes de la policía incitan a otras personas a abusar sexualmente de las personas LGBT que se encuentran detenidas, e incluso han repartido condones para facilitar el abuso. Asimismo, existen reportes de guardias carcelarios que permiten que personas LGBT privadas de libertad sean golpeadas o que otros internos abusen sexualmente de ellas; así como guardias que ubican a las personas LGBT privadas de libertad en celdas con personas conocidas de ser perpetradores de actos de violencia sexual” (Comisión IDH, 2015, p. 109).

médica luego de ser víctimas de violencia sexual, el impacto de las agresiones sexuales contra estas personas puede ser, en algunos casos, más agravado que para otras víctimas que no se identifican como LGBT o que no son percibidas como tales. (Comisión IDH, 2015, p. 122)

c) *Violencia sexual contra hombres y niños varones*

El problema de la violencia sexual dirigida contra los varones no es desconocido. Muchas organizaciones internacionales – organismos de Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, ONG internacionales, tribunales penales internacionales– han reconocido el problema en sus publicaciones. “Sin embargo, la violencia sexual dirigida contra los varones sigue estando, en general, sin documentar” (Russell, 2007, p. 22).

Es decir, la violación y otras formas de coacción sexual contra hombres y niños varones es un área de estudio descuidada y muy sensible, en la que las diferencias metodológicas en los diseños de los estudios, los tamaños pequeños de las muestras, las distintas definiciones de coacción, entre otras razones, han dado lugar a grandes variaciones (OMS, 2011).

Una revisión bibliográfica realizada por *All Survivors Project*¹⁰² muestra que se ha utilizado violencia sexual contra hombres y niños también en contextos de violencia política y étnica generalizada, como un medio para intimidar (Open Global Rigths, 2018). No obstante, este tipo de violencia “puede surgir en cualquier tipo de conflicto¹⁰³ – desde guerras interestatales hasta conflictos localizados, pasando por guerras civiles– y en cualquier contexto cultural” (Rusell, 2007, p. 22).

Aparte de ser actos de sadismo individual, los principales objetivos manifiestos de la violencia de carácter sexual contra hombres y niños parecen ser la tortura, la iniciación e integración en fuerzas militares o paramilitares, el castigo a personas determinadas y una estrategia de guerra concebida

102 En abril de 2018, All Survivors Project, en asociación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], realizó el primer taller interinstitucional sobre la violencia sexual masculina en Bangui. Diseñaron un plan de acción para abordar la violencia sexual masculina y se comprometieron a seguir una estrategia de múltiples frentes para combatir esta práctica. All Survivors Project está catalizando debates similares en distintas comunidades, abogando a nivel mundial para que el tema de la violencia sexual contra hombres y niños se integre en todas las estrategias gubernamentales, de la ONU, nacionales y de las ONG para evitar y responder a la violencia sexual. Además, se deben dedicar nuevos recursos a la capacitación y el fortalecimiento de capacidades para afrontar las necesidades específicas de los sobrevivientes de sexo masculino (Open Global Rigths, 2018).

103 Tanto los hombres como los niños son vulnerables por igual en situaciones de conflicto y en países de asilo. En algunos lugares, al parecer, más del 50% de los detenidos son sometidos a torturas de carácter sexual. Sin embargo, tanto los adultos como los niños son también vulnerables durante las operaciones militares en zonas civiles y en situaciones de reclutamiento militar o secuestro para que combatan en fuerzas paramilitares. Al mismo tiempo, los niños son también extremadamente vulnerables en las circunstancias de refugiados/desplazados internos. (Rusell, 2007, p. 22).

para aterrorizar, desmoralizar y destrozar la cohesión familiar y comunitaria. Pero lo fundamental es que la mayor parte de la violencia sexual constituye un mecanismo mediante el cual los hombres son colocados o mantenidos en una posición subordinada a otros hombres. (Rusell, 2007, p. 22)

Así, la violencia sexual dirigida contra los varones constituye un ejercicio de poder y humillación (Rusell, 2007), que, en el contexto de la masculinidad hegemónica, supone un estigma que se traduce en un serio obstáculo a la revelación de este tipo de incidentes.

Las construcciones sociales de la masculinidad y la victimización, junto con la homofobia, fomentan una cultura de silencio entre los sobrevivientes, donde muchos de ellos eligen no denunciar su victimización por temor a que los identifiquen públicamente como sobrevivientes de violencia sexual o que los consideren homosexuales. (Open Global Rights, 2018, p s/n).

Los hombres y los niños que han sido agredidos o abusados sexualmente pueden tener muchos de los mismos sentimientos y reacciones que otros sobrevivientes de agresión sexual, pero

también pueden enfrentar algunos desafíos adicionales debido a las actitudes sociales y los estereotipos sobre los hombres y la masculinidad (Red Nacional contra la Violación, el Abuso y el Incesto [RAINN], 2022).

Incluso cuando es reconocida, la violencia sexual contra personas de sexo masculino muchas veces se plantea como una forma de tortura o malos tratos, en lugar de como violencia sexual. Pocos programas ofrecen servicios que atiendan directamente las necesidades de los hombres y niños sobrevivientes, y la impunidad para la violencia sexual masculina sigue siendo generalizada (Open Global Rights, 2018).

d) *Violencia sexual en la niñez*

El abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren (Save the Children, 2012).

El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría

de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. (...) Puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el *grooming*¹⁰⁴ o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual. (Save the Children, 2012, p.7).

Otras maneras en que se manifiesta esta violencia son la explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual, violencia en la que se “supone la utilización de menores de edad en actos de naturaleza sexual a cambio de una contraprestación, normalmente económica, transacción en la que la aceptación por parte del niño o la niña resulta irrelevante” (Save the Children, 2012, p.7), formas de violencia que no reconocen al niño o niña como sujeto de derechos.

104 El grooming y, en su evolución digital, el online grooming (acoso y abuso sexual online) son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual. Esta práctica tiene diferentes niveles de interacción y peligro: desde hablar de sexo y conseguir material íntimo, hasta llegar a mantener un encuentro sexual. Se trata de un proceso en el que se produce un vínculo de confianza entre la víctima y el acosador. Este intenta aislar poco a poco al menor, y lo consigue desprendiéndolo de su red de apoyo (familiares, profesores, amigos, etc.) y generando un ambiente de secretismo e intimidad. En el caso del online grooming el abusador envía, a través de un medio tecnológico, material sexual al niño o niña. Además, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima. Es una violencia igual de real que la física, pero de la que no se puede huir. (Save the children, 2012, p. 7).

En la agresión sexual en la infancia, se debe tener en cuenta las diferencias de edad y de poder entre víctima y victimario¹⁰⁵. La violencia sexual, incluido el acoso sexual, ocurre con frecuencia en instituciones supuestamente “seguras” como las escuelas, donde algunos de los agresores son compañeros o profesores. Así mismo en los hogares, donde los agresores, algunas veces, son las personas responsables de su cuidado o familiares cercanos de la víctima (OMS, 2011).

Tomando en cuenta lo señalado por la Corte Interamericana, respecto a que “la violación es una experiencia extremadamente traumática que genera enormes daños físicos y psicológicos que son difíciles de superar con el tiempo y deja a la víctima física y emocionalmente humillada” (Corte IDH, 2015, p 120); esta forma de violencia, ejercida en la niñez “es un problema social que tiene consecuencias en su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que el niño o la niña víctima se desarrolla” (Save the Children, 2012, p.7).

105 En una revisión de las investigaciones efectuado por la OMS en el 2004, se calculó que la prevalencia mundial de victimización sexual en la niñez era de alrededor de 27% entre niñas y de aproximadamente 14% entre niños varones (Andrews G et al., 2004). En general, fue más común el abuso sexual de niñas que de niños varones; sin embargo, estudios recientes han descubierto que los niños varones son tan afectados como las niñas y que los agresores eran generalmente conocidos de las víctimas (OMS, 2011).

Las manifestaciones que pueden presentar un niño o una niña víctima de abuso sexual infantil son diversas. Entre ellas puede presentar: consecuencias físicas¹⁰⁶, consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil, problemas emocionales¹⁰⁷, problemas cognitivos¹⁰⁸, problemas de relación¹⁰⁹, problemas funcionales¹¹⁰, problemas de conducta¹¹¹. Así mismo, “los estudios de victimología señalan que los niños y las niñas víctimas de abuso sexual infantil están en mayor riesgo de ser víctimas de otras formas de violencia” (Save the Children, 2012, p. 18).

En general, las víctimas de violación tienen dificultad para “expresar su sufrimiento y los bloqueos culturales para hacer legítimo su dolor socialmente, se convierten en lo que Scarry (1985) denomina una forma opresiva de silenciamiento social” (Betancourt,

106 Hematomas, infecciones de transmisión sexual, desgarramientos o sangrados vaginales o anales, enuresis (incontinencia urinaria), encopresis (incontinencia fecal), dificultad para sentarse o para caminar, embarazo temprano (Save the Children, 2012).

107 Miedos, Fobias, Síntomas depresivos, Ansiedad, Baja autoestima, sentimiento de culpa, estigmatización trastorno por estrés postraumático, ideación y conducta suicida, autolesiones (Save the Children, 2012).

108 Conductas hiperactivas, problemas de atención y concentración, bajo rendimiento académico, peor funcionamiento cognitivo general, trastorno por déficit de atención con hiperactividad (Save the Children, 2012).

109 Problemas de relación social, menor cantidad de amigos, menor tiempo de juego con iguales, elevado aislamiento social (Save the Children, 2012).

110 Problemas de sueño (pesadillas), pérdida del control de esfínteres (enuresis y encopresis), trastornos de la conducta alimentaria, quejas somáticas (Save the Children, 2012).

111 Conducta sexualizada: masturbación compulsiva, imitación de actos sexuales, uso de vocabulario sexual inapropiado, curiosidad sexual excesiva, conductas exhibicionistas, conformidad compulsiva, conducta disruptiva y disocial: hostilidad, agresividad, ira y rabia, trastorno oposicionista desafiante (Save the Children, 2012).

2016, p. 94); fenómeno en el que toman mucha importancia las narrativas utilizadas a la hora de la cobertura informativa sobre este tipo de acontecimientos.

3.5.4.5.1 Narrativas sobre Víctimas de Violencia Sexual.

Como ya se mencionó, cuando la violencia es de carácter sexual constituye un atentado a la salud sexual y reproductiva de las víctimas, así como a su salud mental y física. Las víctimas de este tipo de violencia pueden sufrir afectaciones conductuales, traumatismos físicos, afectaciones psicológicas y enfermedades o condiciones resultantes de la violencia y la coacción sexual: embarazos no deseados, abortos inseguros, riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive la infección por el VIH, entre otros (Organización Mundial de la Salud [OMS] y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres [EHMTL], 2011). Por ello, las narrativas frente a violencia sexual deben realizarse de forma respetuosa hacia las víctimas, desde un enfoque de derechos que aporten al entendimiento y sensibilización de la ciudadanía frente a esta problemática.

Así, las prácticas periodísticas frente a este tipo de violencia, no deben enfocar la violencia sexual como producto del deseo

sexual incontrolado del agresor, ya que este enfoque¹¹², muestra como único motivo del ataque, el impulso incontenido de este, quien por su instinto animal no puede contener o reprimir su impulso natural. “Esta concepción errónea invisibiliza aspectos profundos de las relaciones de poder (social, económico, político, etc.) en las que se enmarca este tipo de violencia” (Ferrero y Lamedra, 2018, p. 21-22).

La expresión “violencia sexual” confunde, pues, aunque la agresión se ejecute por medios sexuales, la finalidad de la misma no es del orden de lo sexual sino del orden del poder; no se trata de agresiones originadas en la pulsión libidinal traducida en deseo de satisfacción sexual, sino que la libido se orienta aquí al poder y a un mandato de pares o cofrades masculinos que exige una prueba de pertenencia al grupo. (Segato, 2018, p. 18)

Existe otra práctica periodística contraria a la anterior, se trata del uso de calificativos deshumanizantes hacia los victimarios, tales como “monstruo”, que llevan a los victimarios al plano de la excepción a la regla¹¹³ (Echeverría y Leguizamó, 2021).

112 Aceptado por gran parte de la sociedad (Ferrero y Lamedra, 2018).

113 Según Pilar Rueda, defensora de derechos humanos, “Hay una tendencia en mostrar a la violencia sexual como si fuera, el ejercicio de hombres locos, lo cual significa que le dan un tratamiento excepcional y eso no es cierto, 20 mil casos que se denuncian cada año demuestran que no hay 20 mil locos” (Rueda, comunicación personal, 5 de abril del 2019 En Echeverría y Leguizamó, 2021, p. 272).

El tratar a los victimarios como personas salidas de la realidad tiene cuatro graves consecuencias a la hora de entender este fenómeno. Primero, se les quita la responsabilidad consciente a los victimarios, se los exonera porque simplemente estaban “fuera de sí” o no son seres humanos. La segunda es que invisibiliza las historias de las mujeres y la gravedad del delito del que han sido víctimas, porque al asumir que los victimarios no actuaban conscientemente, sus actos no tienen un trasfondo que amerite ser analizado. La tercera consecuencia, es que cuando se asume que los victimarios no son personas, al negar su humanidad se niega cualquier posibilidad de reconocimiento del delito, e incluso de pedir perdón consciente. Y la cuarta consecuencia, muy ligada a la incapacidad de dimensionar el delito como un problema social, ubica a los hechos en el espacio privado ligado a personas enfermas, imposibilitándose así el análisis social de este tipo de violencia y por tanto privatizando sus efectos (Echeverría y Leguizamón, 2021, p. 272).

Esta narrativa, al igual que la anterior, impide visibilizar aspectos estructurales inmersos en la problemática. Por ello, “se

necesita cambiar las formas narrativas que ponen a los victimarios en el lugar de enfermos e irracionales¹¹⁴” (Echeverría y Leguizamó, 2021, p. 276).

En narrativas que no revictimicen a víctimas de violencia sexual es trascendental el lenguaje, pues “la utilización de un lenguaje violento desvirtúa las razones de la agresión. Frases como ‘certera puñalada’, ‘cadáver ensangrentado’, ‘cosida a cuchilladas’, dirigen la atención a aspectos colaterales, incompatibles con los motivos reales de la agresión” (Sánchez, 2008, p. 11).

Además, el uso errado del lenguaje aporta a la espectacularización y el sensacionalismo, prácticas discursivas que naturalizan en el público el trato a las víctimas como “cosas”, prestas a ser fuente de entretenimiento macabro, deshumanizándolas e invisibilizando sus historias, lo que genera procesos de revictimización muy graves que llevan a que las víctimas prefieran no hablar de sus casos (Echeverría y Leguizamó, 2021).

Dicho temor es alimentado por la otra mala práctica periodística: cuestionar las historias, poniendo en las víctimas la

114 Esto, como se dijo, invisibiliza a las víctimas y sobrevivientes, exonera de responsabilidades conscientes, pone al delito como caso excepcional e impide dimensionar su sistematicidad; no permite que se entienda que los victimarios pueden arrepentirse y pedir perdón de manera consciente de los actos realizados, y, por último, envía a las causas del delito y a sus consecuencias a espacios privados y excepcionales, ocultando su dimensión política y social (Echeverría y Leguizamó, 2021).

carga de la comprobación del delito. Así, “el relato de la víctima es puesto en entredicho, y esto es una de las causas por las que no todas las agresiones sexuales se hacen públicas” (Ferrero y Lamuedra, 2018, p. 26).

Realmente te juzgan a ti y si tu versión es creíble, siendo la víctima la responsable de demostrar el relato de los hechos, mientras que esto ocurre en menor medida con el agresor. Es así como el silencio de las mujeres se liga con la desconfianza por ser cuestionadas e incluso incriminadas por los actos de los que han sido víctimas, siendo responsabilizadas del delito desde el plano privado, vinculándolo con sus relaciones de pareja, su forma de vestir, sus posiciones políticas, entre otras explicaciones que no dan cuenta de la problemática en el contexto social. Esta incapacidad del periodismo de sacar el delito del ámbito privado hace que no se logren generar reales procesos de prevención y garantías de no repetición (Echeverría y Leguizamón, 2021, p. 270).

A pesar de que en muchos medios de comunicación se publican con gran frecuencia casos de violencia sexual, no se identifica la sistematicidad de estos y por lo tanto se trata a la

violencia sexual como un problema de índole personal y no de interés social (Echeverría y Leguizamó, 2021). Como lo dicen Ferrero y Lamuedra, “No podemos tratar este tipo de noticias como ‘un caso más’, un suceso aislado y fortuito, ya que su origen es mucho más profundo” (2018, p. 18).

Esto muestra que, narrativamente los medios de comunicación no dimensionan la violencia sexual como un delito sistemático y de vital importancia en la lucha por intereses políticos, económicos y territoriales, sino que tratan las repercusiones sociales que genera este fenómeno, de manera simplificada e instrumentalizada “se preocupan más por conocer hechos particulares, con relación a los delitos de violencia sexual, que conocer el fenómeno social” (Cuesta, comunicación personal, 3 de julio del 2018 en Echeverría y Leguizamó, 2021, p. 272).

La pedagogía de la crueldad en los casos de violencia sexual se ha hecho manifiesta en los territorios por medio de cuerpos violentados como forma de aleccionamiento por las rupturas con el rol de género socialmente asignado, o bien como mensaje de poder a contrarios y pares. Sin embargo, esta pedagogía no se queda en el lugar en el que

ocurrieron los hechos, se difunde cuando los medios de comunicación replican el discurso del victimario sobre el de las víctimas, sin ninguna reflexión y sin entender lo que ahí está pasando, lo cual representa otra mala práctica del quehacer periodístico. (Caicedo, comunicación personal, 22 de julio del 2019 en Echeverría y Leguizamón, 2021, p. 272)

La repetición de la violencia produce un efecto de normalización¹¹⁵ de un paisaje de crueldad, y con esto promueve en la gente los bajos umbrales de empatía (Segato, 2018). Así mismo, el replicar el discurso de apropiación que han sufrido los cuerpos, “sin un análisis crítico de contextos y vínculos, dándole la voz a los victimarios y callando de esa manera a las víctimas, constituye un aporte a la pedagogía de la crueldad que alecciona por medio de la violencia” (Echeverría y Leguizamón, 2021, p. 273).

Se revictimiza cuando se insiste mucho en los detalles de lo que ocurrió y sin necesidad, hay detalles que se requieren para narrar la historia, pero no todos, y ahí a los periodistas

115 Esta normalización o naturalización puede ser entendido como aquel fenómeno que lleva a las personas a considerar sus acciones y sus creencias como naturales, se trata de un discurso dominante que se basa en atribuir causas naturales a los hechos sociales. También, en algunas ocasiones, se atribuye a los problemas sociales responsables individuales por lo que no hay una responsabilidad social colectiva frente a ellos. (Marqués, 1982).

nos toca tomar una decisión basada en el respeto de la intimidad de una persona. (Ruiz, comunicación personal, 7 de marzo del 2019 en Echeverría y Leguizamó, 2021, p. 273)

Por ello, ...

el quehacer periodístico debe hacer a un lado la espectacularización de la violencia que cosifica a las personas y enfocarse en los análisis contextuales que permiten la creación de vínculos de empatía entre quienes han sufrido este tipo de violencias. (Echeverría y Leguizamó, 2021, p. 273)

Por otra parte, no es posible seguir pensando que la violencia sexual es un tema que se puede tratar desde la inmediatez de la noticia, esto siempre generará revictimización. El periodista Juan Camilo Gallego del CNMH [Centro Nacional de Memoria Histórica] usa el verbo “pacienzar” para hablar con una víctima o sobreviviente de violencia sexual. Esto implica tener en disponibilidad todo el tiempo que sea necesario para generar lazos de confianza con la mujer que va a contar su historia (Gallego, comunicación personal, 14 julio del 2018). Igualmente, Fabiola Calvo, directora de la

Red de Periodistas con Visión de Género, sugiere que el/la periodista debe cerciorarse de que la mujer esté tranquila y segura de participar en la conversación; de lo contrario, recomienda no forzar a la persona y dejar el testimonio a un lado (Calvo, comunicación personal, 17 de marzo del 2019, en Echeverría y Leguizamó, 2021, p. 276).

Lo anterior invita a “dejar atrás la concepción caduca que reza que el periodista no debe relacionarse con la persona que le está dando su testimonio; no es posible ser indiferente al drama humano de las víctimas y sobrevivientes” (Echeverría y Leguizamó, 2021, p. 276).

3.5.4.6. Víctimas de Desaparición. Para proceder a determinar las narrativas mediáticas sobre víctimas de secuestro, desaparición y desaparición forzada es importante caracterizar cada uno de estos conceptos, así como también determinar los componentes de este tipo de violencia para poder su incidencia. Por desaparición¹¹⁶ se entiende a:

116 En el Ecuador, según el Ministerio de Gobierno, solo en enero de 2022 se registraron 598 denuncias de desaparición de personas. De ellas, 511 fueron localizadas y 87 aún se encuentran desaparecidas, y sus casos se encuentran en investigación previa. Así lo registra la entidad en su reporte publicado este 21 de febrero (INREDH, 2022).

(...) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (OEA, 2006, Art. 2)

La Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020, plantea que la desaparición es la “ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron” (Art. 4, numeral 1). Este instrumento legal determina que puede ser de dos tipos: involuntaria que es la “ausencia ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia” (Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020, Art. 4 Numeral 1, literal a); y voluntaria que es la “ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia” (Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020, Art. 4, Numeral 1,

literal b). En este contexto, “en todos los casos, salvo elementos fácticos idóneos, se presumirá la desaparición involuntaria de la persona” (Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, Art. 4). De la misma manera, este cuerpo legal, comprende el concepto de persona extraviada como:

La ausencia temporal de una persona debido a accidentes, desastres o catástrofes naturales o antrópicos, pudiendo también ser causada por discapacidad o enfermedad, que le imposibilita tener la aptitud, los medios o recursos necesarios para retomar a su entorno habitual. En estos casos, la ausencia de la persona no es causada por un tercero. Se la considera como víctima directa. (Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020, Art. 4, numeral 10)

En cuanto a la definición de persona desaparecida, este cuerpo legal define esta categoría como aquella “persona que se encuentra en el estatus de desaparición definido en esta ley. Se la considera como víctima directa” (Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020, Art. 4, numeral 9).

Así mismo, el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas, expedido por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución 169-2012, establece que el concepto de persona perdida está inserto en los casos de niñez y adolescencia, tomando la definición del Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, a su "ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado" (Consejo de la Judicatura, 2013, Art. 3).

Otra categoría importante para entender este fenómeno es la de desapariciones debido a accidentes, desastres o conflictos, esta categoría "abarca todas las situaciones en las que las personas se convierten en víctimas de circunstancias especiales, como un accidente, un desastre o un conflicto. De forma repentina no pueden informar a sus familiares más cercanos de su suerte y paradero en contra de sus deseos" (Aim for Human Rights, 2009, p. 8). A esta se suma la de desapariciones forzadas que:

Son crímenes en los que las autoridades del Estado o personas que actúan bajo la responsabilidad del Estado hacen desaparecer a las personas. El Estado tiene la responsabilidad de proteger la vida de todos en su territorio. Cuando no cumple esto, ese Estado es responsable de cometer una desaparición forzada. (Aim for Human Rights, 2009, p. 8)

En definitiva, estos conceptos, al abordar la desaparición, plantean que esta es:

Resultado de múltiples violencias, como el asesinato y la violencia doméstica, crímenes que es posible rastrear. Sin embargo, cuando la desaparición ha cumplido su cometido de romper la certeza sobre el estado de vida o muerte de una persona y la mantiene en un estado liminal, la desaparición deja una marca: el vacío, la ausencia. (Álvarez, 2021, p. 14)

Estado que repercute en las narrativas que los medios construyen para informar sobre este tipo de violencia.

3.5.4.6.1 Narrativas Mediáticas sobre Víctimas de Desaparición. En general, toda persona expuesta a una situación crítica, como es la desaparición de un familiar, tiene un daño emocional extremo, que trasciende a todas las personas que están

a su alrededor y perdura hasta que no atienda sus necesidades de reparar su situación (Rosemberg, 2022). De ahí que cuando el Estado, los medios de comunicación o los grupos de pares vuelven sobre las situaciones que ha causado trauma, ya sea de forma directa con sus acciones o discursos (pero también con la pasividad y silencio sobre las víctimas), entonces se generan procesos de revictimización y se sigue causando más dolor sobre las personas (Rosemberg, 2022).

La exposición de las víctimas a sucesos o discursos que les afectan, que les hace revivir o hacer presente su trauma, tanto a nivel nacional (militarización por delincuencia, cobertura de medios de comunicación, discursos de odio, retrocesos en los derechos humanos), como internacional como un conflicto bélico (Rosemberg, 2022), puede “causar una serie de síntomas o padecimientos fuera de lo normal en su vida cotidiana, como pesadillas, cambio de humores, ansiedad o depresión, llanto repentino, etc.” (Rosemberg, 2022, p. 1). Dichos discursos se generan desde diversas narrativas de las cuales sobresalen dos diferentes:

(...) la de lo invisible —que corresponde a situaciones históricas propias de coyunturas de cambio de régimen y a lógicas de la representación que buscan exorcizar el horror, redefinir

lo pasado, recuperar lo ocultado— y la narrativa del vacío —que se desarrolla en condiciones en las que es posible asumir la irrepresentabilidad como una de las características de algunos fenómenos sociales. (Gatti, 2006, p. 29)

Las narrativas de lo invisible están sostenidas sobre “la recuperación, sobre el descubrimiento de lo que fue sepultado bajo el olvido, soporta imaginarios propios de los períodos de transición, cuando se redefinen los pactos colectivos y se (des)(re)construyen las memorias” (Jelin, 2002; Jelin y Langland, 2003 citados en Gatti, 2006, p. 30). En efecto:

(...) estas narrativas transicionales se esfuerzan en reconstruir la historia en clave de verdad ocultada —antaoño— y rescatada —ahora—: son momentos en los que emergen públicamente relatos y narrativas que estuvieron ocultos y silenciados por mucho tiempo (...). Memorias silenciadas (...), guardadas en la intimidad personal, ‘olvidadas’ en un olvido ‘evasivo’ (...) o enterradas en huecos y síntomas traumáticos. (Jelin, 2002, p. 43 citado en Gatti, 2006, p. 30)

El ejercicio de este tipo de narrativas recurre a “dar la voz a las víctimas, hacer patente el horror, hacer visible lo ocultado” (Gatti,

2006, p. 30). La forma y la intensidad de abordarlo “es reivindicativo; la verdad velada es lo que se busca. Se busca, además, situar a las víctimas en el lugar que les corresponde en las memorias colectivas, en el lugar justo, lejos del oprobio y del olvido a los que fueron sometidas” (Gatti, 2006, p. 30).

Por su parte, las narrativas del vacío...

surgen cuando, superadas o asentadas las reclamaciones de verdad y justicia, la gestión social de lo sin sentido gana en complejidad y matices y se adentra por territorios en los que las preguntas por su representación, por la administración de lo extremo, por el trabajo colectivo sobre lo irrepresentable, cobran enorme importancia. (Gatti, 2006, p. 37)

Este tipo de narrativa acude a la idea de vacío no como una no existencia de cosas, tampoco como la no existencia de sentido de las realidades, sino:

(...) es el distanciamiento entre las cosas y los sentidos; es la existencia de cosas que rehúyen del sentido. Regresamos —parecería que es el sino de las ciencias sociales— a manos de los físicos, ahora a las de aquellos que dicen que el vacío existe, que el vacío está lleno, pero que su condición de vacío

depende de la observación y que la observación directa del vacío es imposible. Lo llena. Como ellos, para saber del vacío sólo podremos hacerlo accediendo a él indirectamente, a través de los síntomas que deja en la realidad visible y teniendo siempre en cuenta las tensiones que introduce en los mecanismos para saber. (Gatti, 2006, p. 32)

Es decir, en las narrativas del vacío se apunta “hacia aquellas situaciones, fenómenos, entidades o identidades que, aunque existentes, escapan de nuestros mecanismos para dotar al mundo de sentido” (Gatti, 2006, p. 32). Constituyendo ejercicios de construcción de representación sobre el desaparecido a partir de testimonios y relatos sobre él a pesar de que “quien realmente puede testimoniar no tiene palabra; quien tiene palabra no tiene nada que decir” (Gatti, 2006, p. 35). En este ejercicio...

el testimonio se presenta aquí como un proceso en el que participan al menos dos sujetos: el primero, el superviviente, puede hablar, pero no tiene nada interesante que decir, y el segundo, el que está desaparecido tiene mucho que decir, pero no puede hablar. (Agamben 2002 citado en Gatti, 2006, p. 34)

Tomando en cuenta estos dos tipos de narrativas, una de las primeras formas de re victimizar es en la cobertura periodística cuando el reportaje se base en información aportada en conferencia de prensa (o sea, proviene de una sola fuente), sin que, en busca del indispensable equilibrio periodístico, se consultara a fuentes especializadas y fuentes que permitan entender lo sucedido (Lara, 2017). Esto incluye aquellas ocasiones en las que la desaparición se vincula con casos en los que,

(...) se oculta información, que compromete de alguna forma a la familia de la víctima, y el error consiste en no contrastar esa información con otras fuentes. No es fácil poner esos datos que la familia no quiere que se sepan. Pero el compromiso con la verdad es nuestro oficio. Así que el desafío es poder contar los hechos verificados, sin satanizar ni echarle la culpa a la víctima. (Matta, 2019, p. 24)

También se puede re victimizar el hecho de no tomar en cuenta que, cuando los familiares encuentran restos de sus desaparecidos, la cabeza y el rostro son los que les ayudan a comprender que al fin han terminado su búsqueda, es decir, al ser la cara lo que nos da la identidad ante los demás, es mucho más

difícil aceptar que se trata del familiar desaparecido cuando no se sabe a qué cara pertenecían los despojos¹¹⁷ (Matta, 2015).

En este contexto, la difusión de información y la imagen de la víctima basada en rumores o versiones no suficientemente formadas en un medio de comunicación, puede arrebatarles la ilusión a los familiares de que algún día encontrarán a su pariente ausente, en especial si la evidencia es definitiva (Matta, 2019), esto invita a actuar como buenas personas que ganar la competencia de la primicia y ponerse en los zapatos de esas familias, comprendiendo que a nadie le gustaría enterarse del desenlace de una desaparición a través de un periódico, toda vez que “es fundamental entender que para cualquier ser humano el rostro es el que se encarga de hacer materializable nuestra identidad, con el rostro nos identificamos y somos identificados” (Matta, 2019, p. 24). Así mismo, es necesario tomar en cuenta la utilización de las formas específicas de uso del lenguaje:

(...) ya sea en los titulares o en el cuerpo de las noticias. [Pues]

Además del uso de sustantivos que identifican a la persona

117 Es fundamental entender que “para cualquier ser humano el rostro es el que se encarga de hacer materializable nuestra identidad, con el rostro nos identificamos y somos identificados, me explicó Zulima López Torres, psicóloga y magíster en Antropología. Mediante el rostro, los seres humanos le comunicamos al mundo las emociones, lo que somos, lo que sentimos. En ese orden de ideas, un muerto sin rostro es un muerto sin identidad, independientemente de que el cuerpo lo confirme” (Matta, 2019, p. 24)

desapercibida como víctima de un hecho irreversible, imparables, está el uso de calificativos que reiteran la imagen que se busca construir, como, por ejemplo, los de horroroso, terrible, escalofriante. (Rey, 2007, p. 19)

Lo cual incluye la utilización de figuras y operaciones retóricas. Precisamente, una de las más evidentes en los medios de comunicación es el uso del sensacionalismo. Así:

Un manejo hiperbólico que distorsiona, exime de verdad y está sólo atada a la verosimilitud. Hay trazos que exageran, que colocan el énfasis y la importancia en sujetos o en acciones que no las tienen en la realidad, avanzan hipótesis que después resultan falsas, generalizan o proponen causas sin ningún fundamento. (Rey, 2007, p. 20)

Es así que, “el mostrar se hace pornográfico porque el significado del relato se desarma en unidades múltiples, enunciados suspendidos, desenlaces truncos, mera exhibición del sufrimiento y de los cuerpos ajenos vulnerados” (Rey, 2007, p. 20).

A esto se suma que la omisión de los hechos se vuelve, en algunas ocasiones, un ejercicio de re victimización. Especialmente cuando, en la rutina diaria, los reporteros desconocen el hecho de

que “cuando alguien ha desaparecido el desafío es reconstruir una vida real, su entorno, su territorio, sus amigos. Son los detalles los que hacen única la historia, mantienen su memoria viva y, en algunos casos, los que ayudan a encontrar a la persona” (Matta, 2019, p. 36). Sin embargo, la omisión puede partir de la denuncia original toda vez que, “los allegados a veces omiten datos que podrían dañar la reputación del desaparecido, y temen que las autoridades no se tomen en serio la búsqueda” (Matta, 2019, p. 35).

Para no propender a la vulneración de derechos es necesario “seguir el método periodístico por excelencia —la verificación de los hechos llenando espacios en blanco, indagando con fuentes distintas a los allegados del personaje, visitando los lugares que trasegó, consultando autoridades y esculcando bases de datos— es la mejor guía para enfrentar estos dilemas” (Matta, 2019, p. 35). Sin duda, la investigación arrojará pistas para desenredar la trama de la desaparición.

Es frecuente en el ejercicio periodístico la publicación de sus búsquedas en redes o en radio con los datos de contacto, números de teléfonos y hasta direcciones de viviendas. Este acto de buena fe debe ser analizado antes de hacer públicos estos datos. “Existe

el riesgo de que personas malintencionadas se comuniquen con los dolientes para pedir dinero a cambio de una información que suele ser falsa". (Matta, 2019, p. 33). Con ello, se puede propender a la profundización de su situación psíquica – emocional, generando el respectivo proceso de re victimización. Frente a esto, "si hay confianza en las autoridades, es preferible publicar sus teléfonos para que se comuniquen con ellas directamente; o también, publicar el contacto de una organización o entidad en la que confíen los familiares" (Matta, 2019).

En contextos de violencia, se puede revictimizar cuando no se protege a los allegados de la persona desaparecida de eventuales enemigos, especialmente cuando es un líder social bajo amenaza, un testigo en procesos penales o un personaje con prontuario judicial (Matta, 2019). Una práctica ideal para evitar un posible ejercicio de vulneración es "reservar los datos básicos de su identidad y ubicación; incluso cuando sean los mismos familiares quienes insistan en dar la cara ante las cámaras. Para decidir cuándo es adecuado publicar los datos y cuándo no, vale la pena conversarlo con los colegas o el editor" (Matta, 2019, p. 35).

A esto se suma que cuando la forma de comunicar los hechos “justifica que la persona está desaparecida o le atribuya la responsabilidad de lo sucedido al propio afectado” (Matta, 2019, p. 37). Esta forma de mostrar lo acontecido puede ocasionar que las audiencias no participen en la búsqueda o que las autoridades no le den la prioridad necesaria. Es importante, por lo tanto, “Contar la historia del desaparecido como víctima de un delito, independiente de su perfil económico, procedencia o antecedentes penales es un desafío importante para el periodismo” (Matta, 2019, p. 38).

3.5.4.7. Víctimas de Conflicto Armado. Como antesala al abordaje de la narrativa mediática, es importante tener en cuenta cómo ha sido caracterizado el concepto de conflicto armado, en este sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], ha definido que:

1. Existe un conflicto armado internacional cuando “se recurre a la fuerza armada entre dos o más Estados” (2008, p.6).
2. Los conflictos armados no internacionales son “enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el

territorio de un Estado [Parte en los Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima” (2008, p. 6).

Se ha podido identificar que, en el caso de los conflictos bélicos, los medios de comunicación han ejecutado cinco estrategias narrativas para realizar coberturas: “conflicto, interés humano, consecuencias económicas, moralidad y responsabilidad” (Semetko y Valkenburg 2000, p. 44).

3.5.4.7.1 Narrativas Mediáticas sobre Víctimas de Conflicto

Armado. En la actualidad, el rol de la información mediática es esencial en el desarrollo de una guerra, “bien sea para ganar una batalla, conseguir el respaldo ciudadano o bien configurar imaginarios minimizando la influencia social y política de los hechos” (Marín, 2015, p. 41). En este sentido:

Los terribles y desgarradores sucesos acaecidos en Ruanda (1994), Bosnia (1995) y Kosovo (1999) aportaron nuevos conceptos asociados a la seguridad, como los de seguridad humana o responsabilidad de proteger, que, sin duda, también se han exportado a la cobertura realizada por los

medios de comunicación, como lo hicieron, en los ochenta, las hambrunas en algunas zonas de África. (Moreno-Mercado y García-Marín, 2020, p. 2)

Al mismo tiempo, se observa que “los materiales comunicacionales sobre los conflictos, a través de los mass media están articulados a proyectos políticos vigentes” (Marín, 2015, p. 41). Así, “el comportamiento de la prensa cambia dependiendo del contexto informativo, como en tiempos de paz frente a tiempos de guerra” (García-Marín y García-Luengo, 2009, p. 367 citados en Moreno-Mercado y García-Marín, 2020, p. 2). Fenómeno que se repite cuando:

(...) los medios encuadran la realidad de la política interior frente a la exterior (Canel, 1999). Quizá la mejor herramienta que describe estos comportamientos sea los encuadres (frames). La construcción de encuadres, entonces, fluctúa dentro de unos esquemas explicativos genéricos cuando se abordan conflictos armados, como señalaban las investigaciones de Semetko y Valkenburg (2000), y a su vez se deslindan en otros específicos, amoldados a las características del conflicto en particular. (Moreno-Mercado y García-Marín, 2020, p. 2)

Acorde a lo expuesto, “la construcción de encuadres, denominada *frame building*, engloba uno de los pilares básicos en la programación narrativa de los contendientes” (Moreno-Mercado y García-Marín, 2020, p. 5). Constituyéndose en una estrategia que “enmarcar los conflictos desde enfoques estratégicos concretos permitiría movilizar a las masas populares partidarias, desmovilizar a las contrarias y conseguir apoyo del exterior” (Corstange y York, 2018, en Moreno-Mercado y García-Marín, 2020, p. 2). De ahí que, a partir de la información que se difunde acerca de los conflictos, los medios de comunicación participan y tienen influencia en la esfera pública (Garcés, 2007). En este sentido,

La Segunda Guerra Mundial, las guerras en Afganistán (2001) e Irak (2003-2010), lideradas por Estados Unidos, así como el cubrimiento de situaciones coyunturales tales como las ejecuciones extrajudiciales y la marcha contra la guerrilla de las FARC en Colombia durante el 2004, son ejemplos que comparten características que deben ser analizadas, pues tanto en guerras internacionales como en acontecimientos relacionados con el conflicto armado interno, el papel de los medios ha sido protagónico en cuanto al posicionamiento

del discurso de uno de los actores del conflicto a partir de una estrategia simple: los hechos “noticiosos”. (Marín, 2015, p. 44)

Ahora, es importante tomar en cuenta que “el comportamiento de la prensa cambia dependiendo del contexto informativo, como en tiempos de paz frente a tiempos de guerra” (García-Marín y García-Luengo, 2009, p. 367). Es por ello que adicionalmente, se ha podido identificar dos tipos más de narrativas para informar sobre este tipo de sucesos: genéricas o episódicas.

Mientras que, en el caso del periodismo de guerra, el conflicto actúa como encuadre noticioso principal, potenciando el sensacionalismo basado en la violencia y las bajas civiles, el periodismo de paz centra su cobertura en las responsabilidades de la guerra, así como los puntos de acuerdo y posibles soluciones. Por lo tanto, el periodismo de guerra tiende a utilizar encuadres episódicos basados en el aquí y ahora y diferencia entre perdedores y ganadores, mientras que el periodismo de paz intenta buscar las raíces históricas del problema utilizando mayoritariamente encuadres genéricos (Galtung y Fisher, 2013, p. 96).

En este escenario, la forma de contar historias sobre víctimas de conflictos armados concatena, de manera casual y temporal, la trama¹¹⁸ y el relato¹¹⁹ a través de las cuales se ilustra, entre otros elementos:

(...) las tensiones por los ejercicios de veracidad, las memorias, y las experiencias personales, que en el examen público legitiman o no, su valor social, estético, técnico, axiológico y epistémico. En este tipo de narrativas (...) se verifica el énfasis en la emocionalidad como recurso para visibilizar el mundo interior, de los seres victimizados en un conflicto armado con sus violencias asumidos por la representación de los narradores. Con esto, se propone problematizar el fenómeno mediante el uso de un dispositivo persuasivo, una realidad individualizada-colectivizada, real o imaginaria, que busca principalmente provocar una respuesta emocional, atendiendo otros intereses que no se correlacionan necesariamente con las expectativas de las víctimas. (Pardo, 2020, p. 10)

118 “Orden que se decide contar los hechos de la historia” (Matus, 2019, p. 18)

119 “Texto narrativo, en sí, que implica una serie de recursos, dispositivos estilísticos” (Matus, 2019, p. 18)

Las guerras han proporcionado material suficiente para historias periodísticas que ponen el acento en el interés humano, el drama, el sufrimiento, la solidaridad y el heroísmo (Cottle y Nolan, 2006). Es decir, representaciones emocionales que “describe una situación acerca de la cual un juicio de valor, compartido colectivamente y, por lo tanto, instituido como norma social” (Pardo, 2020, p. 11). En este marco, la cultura es el anclaje para “considerar una determinada situación social como ‘conmovedora’ o que requiere nuestra compasión” (Pardo, 2020, p. 11). Abordaje que, en contextos como el colombiano, por ejemplo, crea la percepción de que el medio de comunicación documenta la realidad social, y las implicaciones del conflicto armado, pero que, sin embargo, deja de lado la integridad de los ámbitos que constituyen la vida digna para el ser humano, configurando la apariencia mediática de que se otorga voz a las víctimas pero que termina normalizando y, en algunas ocasiones negando el conflicto armado (Pardo, 2020). Situación que, confluye en procesos de revictimización de las personas afectadas directamente por el enfrentamiento, el desplazamiento o las muertes de familiares y amigos.

3.5.4.8. Víctimas en Proceso de Reparación. Los Estados han tomado varias medidas legales para lograr una reparación integral hacia las víctimas de diferentes actos de violencia, Así, en la región se determina que “la reparación integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al derecho internacional humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos” (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020, p. 1). Determinación que coincide con el contexto ecuatoriano.

La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado *in integrum*; de ahí que el artículo 86, número 3, de la Constitución de la República del Ecuador recoja la disposición que el juez, en caso de constatar la vulneración a derechos constitucionales y/o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, declarará tal vulneración y ordenará la reparación integral, material e inmaterial, especificando las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial. (Aguirre y Alarcón, 2018, p. 122)

Es decir, precautelar el derecho a la reparación de las víctimas que han sufrido diversas afectaciones en sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales además de severos daños en sus vidas, su integridad y su patrimonio (Calderón, 2005).

Las medidas de reparación...

pueden variar de un caso a otro, por ello es necesaria la evaluación del daño ocasionado para proponer un tipo de reparación específico en el que pueden concurrir la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. (Granda y Herrera, 2020, p. 259)

A continuación, se caracteriza cada una de estos tipos de reparación.

Restitución: Medidas que buscan el restablecimiento de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho violento (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020). Este, tipo de reparación se aplica a los “casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de

residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, Art. 78, núm. 1).

Rehabilitación: Consiste en la atención de carácter jurídico, médico y psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020). Este tipo de reparación “se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines” (COIP, 2014, Art. 78, núm. 2).

Indemnización: Dependiendo del hecho sufrido, las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020). Este tipo de reparación “se refiere a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente” (COIP, 2014, Art. 78, núm. 3)

Medidas de satisfacción o simbólicas: Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima, a través del restablecimiento de la dignidad de la víctima y difusión de la verdad sobre lo sucedido (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020). Este tipo de reparación “se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica” (COIP, 2014, Art. 78, núm. 4)

Garantías de no repetición: Se orientan a la prevención y a la implementación de una serie de medidas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020). Este tipo de reparación se orienta a... (...) la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la

comisión de nuevos delitos del mismo género. (COIP, 2014, Art. 14, núm. 5)

Precisamente, el Código Orgánico Integral Penal¹²⁰, además de estas medidas, pone énfasis en las pautas de reparación para víctimas de violencia de género contra las mujeres entre ellas la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima y de víctimas indirectas además de la reparación del daño sufrido al proyecto de vida de la víctima (2014, Art. 78).

Cabe señalar que los procesos de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020; COIP, 2014). Frente a lo expuesto, es necesario señalar que, la posibilidad de sanar y reparar la vida de una víctima depende, indirectamente, los discursos y narrativas que circulan en la sociedad pero que, cuando algunos de ellos trascienden a los medios de comunicación, pueden ser amplificadas y vulnerar derechos.

3.5.4.8.1 Narrativa Mediáticas sobre Víctimas en Proceso de Reparación. En el proceso de reparación de las víctimas se vuelve trascendental “atender su voz para generar, a partir de sus

120 En adelante COIP.

necesidades, expectativas y capacidades, acciones restauradoras acertadas para su bienestar” (Domínguez y Aleán, 2020, p. 64). Sin embargo, muchas veces la percepción que se recoge de los medios de comunicación es la necesidad de una reparación económica y no una protección total de derechos de las víctimas entorpeciendo una reparación integral, holística de las víctimas directas e indirectas que han sufrido la violencia y la han sobrevivido (Pedraza, 2017, p. 337).

En casos de violencia sexual contra las mujeres, por ejemplo, existe una “incapacidad del periodismo de sacar el delito del ámbito privado lo que genera que no se logren reales procesos de prevención y garantías de no repetición” (Echeverría y Leguizamó, 2021, p. s/n). Dicho tratamiento de la información en estos casos se direcciona hacia la víctima vinculándola por su forma de vestir, por su relación de pareja, por inclinaciones políticas, es decir, desde el plano privado, sin ahondar en la problemática social de este tipo de atentados.

Los medios de comunicación tienen la labor de abrir espacios para que las víctimas puedan contar sus historias desde su perspectiva y desde su realidad, dicho desde una víctima: “una

de las formas de reparación más importantes es que nuestra voz sea escuchada y que la memoria histórica se escriba a partir de nuestras historias” (Pérez, 2019, citada en Echeverría y Leguizamón, 2021, p. 271).

En ese sentido es una tarea de los medios de comunicación fortalecer la memoria histórica¹²¹ mediante la visibilización de la víctima, es imperativo brindar la oportunidad a las víctimas de contar sus historias frente a las historias oficiales de sus victimarios; la labor periodística necesita de un compromiso con la historia y resistencia de las víctimas, creando una memoria histórica que establezca nuevos mecanismos de no repetición y, que cale en las futuras generaciones (Echeverría y Leguizamón, 2021).

Aunque es imposible regresar a la víctima al estado anterior del hecho violento, desde la comunicación también se puede propender cierta reparación a las víctimas, dándoles voz. La recuperación de la memoria no solo debe ser concebida como un ejercicio de catarsis sino como un ejercicio para dar significado a los sucesos, comprenderlos y darles sentido (Solanilla, 2018).

121 La memoria histórica se construye como un registro sistemático de lo que sucedió y esto posibilita la comprensión de los procesos vividos. Permite situar los procesos históricos más allá de sucesos concretos y ayuda a convertir la memoria en discurso, estableciendo coherencias que permitan trascender del grupo hacia las demás colectividades y establecer diálogos entre las diferentes memorias (Martínez, 2009)

Como ya lo anotamos existen narrativas que culpabilizan a la víctima y esto se traslada al imaginario colectivo¹²² “los que sufren violencia, desde una agresión a una mujer hasta el asesinato, son el resultado de “estar metidos en algo” o cuando menos, se lo buscaron. Estas acusaciones buscan revictimizar y evitar la adecuada investigación” (Martínez, 2009, p. s/n).

El trabajo del periodismo sobre casos de violencia debe enmarcarse en la sensibilización creando espacios para que “la violencia (...) sea reconocida y entendida como una historia colectiva (...), lo que generará procesos de duelos colectivos en los cuales las víctimas y sobrevivientes puedan cerrar sus historias con el reconocimiento de sus verdades” (Echeverría y Leguizamón, 2021, p. 276), de manera que el periodismo puede contribuir a labrar el camino para la sanación y prevención de algunos hechos violentos.

Las víctimas y sobrevivientes miran en el trabajo periodístico una forma de reparación, puesto que por medio de este sus historias pueden ser conocidas y denunciadas y de alguna manera se previene la repetición de sucesos violentos, “los medios deben ser aliados de las víctimas, de la paz, de la verdad y de la justicia (...),

122 Imagen que un grupo social, un país o una época tienen de sí mismos o de alguno de sus rasgos esenciales. (RAE, 2021)

la puerta a las víctimas siempre debe estar abierta en una prensa que quiera hacer su labor con ética y responsabilidad social” (Echeverría y Leguizamó, 2021, p. 276). El objetivo del trabajo periodístico en casos de violencia y reparación de las víctimas debe ser humanizar lo que ha sido cosificado por la violencia.

En las narrativas mediáticas relacionadas con la reparación integral de las víctimas es necesario visibilizar sus historias, contarlas desde una perspectiva más humana, aportando a reforzar la memoria histórica para evitar que estos hechos se vuelvan a repetir y que las víctimas encuentren una forma de reparación efectiva desde el periodismo.

3.6 ¿Qué Derechos Se Ven Vulnerados a través de los Procesos de Revictimización en los Medios de Comunicación?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determina que la victimización secundaria se constituye en una de las “barreras que puede enfrentar las víctimas para acceder a los mecanismos de protección” (Comisión IDH, 2007, p. 175). Sin duda, los procesos de revictimización debido a la exposición en los medios “desencadena una alta afectación, reapareciendo sentimientos de rabia y de sin sentido respecto de lo ocurrido,

dificultando así la elaboración de la pérdida” (Fundación Amparo y Justicia, 2018, p. 1). Para prevenir la vulneración de derechos a través de la revictimización se ha gestado diversos cuerpos legales tanto a nivel nacional como internacional.

3.6.1 Marco de Protección en el Ecuador. El Estado ecuatoriano, a través de la Constitución del Ecuador, adjudica a las víctimas de infracciones penales, el goce de protección especial, garantizando su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, protegiéndolas de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Para lo cual, dispone que “se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”¹²³ (2008, Art. 78). En este marco, la garantía de no ser objeto de segundas victimizaciones, incluye la “salvaguardar de derechos como la vida privada, intimidad y dignidad, con independencia del estatus procesal de la víctima” (Serra, 2015, p. 202).

123 El artículo 35 de la Constitución hace hincapié en el deber del Estado en la atención a grupos vulnerables, la cual será de manera prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Además, “la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.” (Asamblea Constituyente, 2008, Art. 35).

Es así que, el artículo 75 de la Constitución incluye los derechos de protección, que son de suma "importancia para las personas víctimas de violencia, en especial la de género y las que suceden en el ámbito familiar" (Montero, 2019, p. 17). Dicho artículo establece el derecho al acceso gratuito a la justicia y a "la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad" (Asamblea Constituyente, 2008, Art. 75).

Adicionalmente, el artículo 81 de este cuerpo legal se refiere a los procedimientos para delitos contra grupos vulnerables, y otorga al Estado la responsabilidad de establecer "procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección" (2008, Art. 81). También, el artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en "el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (2008, Art.

82). Por su definición, este derecho se encuentra relacionado con las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el Art. 76 de la carta magna (Montero, 2019, p. 17)

Paralelamente, el artículo 66 de la Constitución también establece los derechos de libertad, en el cual se reconoce y garantiza a las personas, entre otros, “(3) el derecho a la libertad personal que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual; b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado” (2008, Art. 66). El mismo artículo reconoce los derechos a la igualdad formal, material y no discriminación, el derecho al honor y buen nombre, la intimidad personal y familiar, y el derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato (Montero, 2019).

Con base en las disposiciones antes mencionadas, esta garantía es complementada por el Código Orgánico Integral del Procesos [COIP], que, en su artículo 11, reconoce los derechos de las víctimas, entre los que se encuentran: voluntariedad, reparación integral, reparación de infracciones cometidas por agentes del Estado, protección especial, no ser revictimizada en la obtención de pruebas particularmente su testimonio, asistencia de defensor

público, asistencia de un traductor, ingreso al sistema de víctimas y testigos, asistencia de otros profesionales, información e igualdad. Pero también, la no revictimización es mencionada en los artículos 445, 476 y 643 de este cuerpo legal, sin embargo,

(...) en los dos cuerpos normativos esta garantía se limita a que una persona en situación de víctima, no preste constantemente testimonio ni relato de los hechos y en ningún artículo se amplía a una posible relación con nuevos hechos de violencia. (Montero, 2019, p. 16)

Así mismo, el derecho a la no victimización secundaria, específicamente de mujeres, también se encuentra descrita más ampliamente en el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, LOIPEVM, donde se señala que como principio ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención protección y reparación (Montero, 2019).

Otro de los instrumentos legales que integran el marco de protección contra la revictimización es el Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, que, en su artículo 7, indica que en todo proceso penal, los y las protegidos/as gozarán de los

siguientes derechos: f) No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad; para tal efecto, en la fase pre procesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes (Fiscalía General del Estado, 2014).

Como se observa, este marco legal garantiza que la revictimización no atente contra el derecho a la integridad personal de las víctimas, así como el acceso a la justicia y a su seguridad jurídica (Montero, 2019), en tal virtud, esta garantía configura obligaciones por parte del Estado que se encuentran expresadas en el ordenamiento jurídico expuesto, pero simultáneamente, existen obligaciones determinadas por el marco internacional, las que se revisarán a continuación.

3.6.2 Marco de Protección Internacional. En relación al marco de protección internacional en relación a los procesos de revictimización en los medios de comunicación, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) “contempló la necesidad de atender a los derechos e intereses de las víctimas

de delitos, entre ellos, la protección de los mismos durante el proceso y frente a los medios de comunicación¹²⁴ (Serra, 2015, p. 202). Dicho reconocimiento puso de manifiesto dos de los elementos que ocupan “un papel protagonista en este trabajo: por un lado, la publicidad del proceso, y por el otro, la posibilidad de limitar el conocimiento sobre lo actuado en él, o en torno al mismo, para la salvaguarda de derechos fundamentales” (Serra, 2015, p. 202).

Derechos que están promulgados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que, en su artículo 5, determina el derecho a la vida, la seguridad personal, derecho a la dignidad, a no ser objeto de torturas, trato cruel, inhumano o degradante, el derecho a que se reconozca su personalidad jurídica, entre otros. En tanto que el artículo 8 de este cuerpo legal, establece la tutela del Estado y el acceso a un recurso efectivo para la defensa de los derechos, así como también, en su artículo 2, determina que el acceso a estos derechos que debe ser en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

124 “La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes [...] pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores» (ONU, 1966, art. 14, numeral 1).

económica, nacimiento o cualquier otra condición, entre las que se incluye al género como condicionante (ONU, 1948).

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de los derechos previamente indicados, en su artículo 5, reconoce el derecho a la integridad personal en sus múltiples formas: física, psíquica y moral¹²⁵; pero, también, en su artículo 11, reconoce el derecho a la dignidad¹²⁶, lo cual, sumado a la prohibición de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, establecida en el artículo 24 de este cuerpo legal, pone en relieve la posibilidad de que se vulnere los derechos humanos de la víctima; determinando, en los artículos 1, 2 y 26 de la Convención exigibilidad frente a instancias internacionales¹²⁷.

En este marco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte que las niñas, niños y adolescentes víctimas,

125 En el Art. 5. de la Convención se reconoce el “Derecho a la Integridad Personal: (1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

126 Con relación al artículo 11, la Convención expresa: (1) Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. (2) Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. (3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

127 Es decir, son compromisos de los Estados: a) respetar los derechos establecidos en la Convención, b) garantizarlos y adoptar medidas para su efectividad y c) el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Por cuanto el derecho a la integridad personal de las víctimas estaría contemplado en los derechos civiles y políticos reconocidos por la Convención, se identificará en primer lugar, las obligaciones estatales mencionadas en los literales a y b, y, en segundo lugar, se revisará brevemente el principio de desarrollo progresivo. (Montero, 2019, p. 18)

así como mujeres, en particular de violencia sexual, “pueden experimentar graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales causadas por el hecho violatorio de sus derechos, así como una nueva victimización” (Corte IDH, 2018, p. 108). Razón por la cual, a continuación, se establece el marco de protección y derechos afectados ante procesos de revictimización en medios de comunicación de estos grupos poblacionales.

3.6.3 Niños, Niñas y Adolescentes. La Relatoría Especial para la libertad de Expresión¹²⁸ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH] señala que la protección de la imagen y la identidad de NNA, “involucrados en situaciones de violencia o en conflicto con la ley, como testigos, víctimas o victimarios” (RELE, 2019, Párr. 57), se corresponde con el artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño y con el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los cuales se refieren a la protección de la que goza esta población de no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

La RELE refiere que se han evidenciado denuncias desde la sociedad civil especializada sobre una exposición indebida de NNA

¹²⁸ En adelante RELE

en medios de comunicación en situaciones de especial desamparo o victimización y se ha identificado un nexo entre esta exposición indebida y una dinámica de mercado presente en los medios comerciales, así como con los insuficientes y escasos recursos para ejercer el control y la supervisión de la tutela de derechos de NNA. Así, se ha referido a la importancia del cuidado en el tratamiento mediático de temas que involucren a NNA víctimas de delitos, o que puedan haber cometido alguna infracción de las leyes penales. Se explica que el tratamiento mediático sobre NNA acusados o declarados culpables de infringirlas debe considerar: en primer lugar, que estos temas son catalogados como noticias o información de interés público; en segundo lugar, que este tratamiento debe estar acorde con la protección de la dignidad del menor; en tercer lugar, debe procurarse un tratamiento acorde con el principio de interés superior.

Por lo cual, más allá de la situación...

(...) el interés prevalente y fundamental en este ámbito sería preservar debidamente la dignidad de los NNA afectados, evitando cualquier situación que pueda causar un daño irreparable a su dignidad y futuro desarrollo como adulto,

así como, especialmente, en lo que se refiere a su integración en el marco del sistema social. (RELE, 2019, párr. 136)

Aún en conflicto con la ley, esta población cuenta con un marco de protección que determina “la prohibición de mostrar la imagen o, en todo caso, de permitir la identificación de cualquier NNA que se encuentre de algún modo involucrado en la comisión de actos ilícitos, ya sea como autor, partícipe o víctima, o incluso como testigo” (RELE, 2019, párr. 136).

La imagen y privacidad de NNA involucrados en situaciones conflictivas amerita un tratamiento especial para evitar “que se pueda dar lugar a la individualización de su persona, y de este modo, causarle algún perjuicio o daño si fuera reconocido, en el presente o en el futuro” (RELE, 2019, párr. 141). Para tales casos, lo procedente es “proteger la identidad del NNA que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, así como evitar el uso de imágenes del entorno del NNA, o de parientes, por ejemplo, que podrían facilitar su individualización” (RELE, 2019, párr. 141).

Lo expuesto habla de la importancia de la protección de la imagen de NNA en las fotografías o el material que se difunde a través de los medios de comunicación, también del cuidado en

evitar divulgar datos sensibles personales con el fin de preservar su identidad y para evitar una posible “re victimización”, “es decir de volver a revivir situaciones traumáticas o estigmatizantes” (RELE, 2019, párr. 57) en NNA¹²⁹.

Conlleva “la importancia de que los periodistas y profesionales de la prensa observen el derecho a la intimidad de NNA al momento de fotografiarles o entrevistarles, cuya excepción sería únicamente en nombre del interés superior del niño, del interés público, y siempre que haya una autorización” (RELE, 2019, párr. 129).

Al respecto, la Relatoría destaca que los medios “deben ser diligentes y cuidadosos en la divulgación de información que involucre elementos propios de la vida íntima de las personas o de su familia” (RELE, 2019, párr. 138) y con un mayor grado en la exigencia de responsabilidad cuando la noticia involucre a NNA, quienes además se encuentran protegidos en la sección quinta de la Constitución ecuatoriana y son reconocidos como grupo de atención prioritaria, cuyos derechos deben prevalecer sobre los demás, en atención al principio de interés superior.

129 Tener cuenta de forma constante la idea de que se podría re victimizar durante el desarrollo de la labor comunicativa no implica para la RELE una censura informativa “sino que los comunicadores puedan buscar otras formas de divulgar este tipo de sucesos, ya sea hablando con los adultos o autoridades involucradas o entrevistando a especialistas” (UNICEF, 2008 En RELE, 2019, párr. 57).

3.6.4 Mujeres. En el ejercicio comunicacional, en algunas ocasiones, los discursos periodísticos revictimizan a las mujeres pues, entre otros fenómenos, “son culpabilizadas por la violencia que recibieron: ellas provocaron, ellas lo merecían, ellas lo buscaron” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2018, p. 136), acción que atenta contra la dignidad, ante lo cual se señala que:

(...) no se deberían inducir culpabilidad sobre las víctimas ni revictimizarlas; y, con igual respeto a las personas que leerán, escucharán o verán las noticias, es imperativo considerar que tienen la capacidad de elaborar sus propios criterios y el derecho a ser informadas con veracidad, objetividad e imparcialidad, sin intenciones manipuladoras. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos. [IIDH], 2018, p. 155)

Al respecto, la Corte IDH, concurda con lo señalado en la Convención de Belém do Pará, y establece que:

La violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad

independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases". (2010, Párr. 108)

Así mismo, se utilizan diversas formas discursivas para calificar la violencia contra las mujeres con los calificativos que de alguna manera justifican el hecho, como crimen pasional o se explica mediante aparentes motivaciones racionales como la "mató por celos" (Boza, 2018, p. 34). Esto conlleva un ejercicio de encubrimiento por parte de los medios, para que no se sancione a los responsables de estos hechos. Por tanto, en este caso particular, la violencia de género "naturaliza conductas que aparecen ya como socialmente aceptadas y no son cuestionadas por ninguna autoridad gubernamental" (Jarrín, 2019, p. 130). Atentando contra el artículo 6 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem Do Pará, que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, así como al artículo 7, en el que establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer.

A esto se suma que, además de las múltiples violencias físicas reportadas en los medios escritos y los espacios de sucesos

en radio y televisión, en diversas ocasiones las poblaciones femeninas “también son revictimizadas al configurárselas como objetos sexualizados, raros, devaluados o enfermos, culpables de su propio sufrimiento al apartarse de lo aceptado socialmente como ‘normal’” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2018, p. 139), frente a esto, la Recomendación General 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, se refiere de manera explícita a la violencia contra la mujer como una de las formas que impide gravemente el goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre. “Reconoce que a las mujeres ‘de poco les sirve que se proclamen sus libertades civiles y políticas, su derecho a la educación o a la salud, si no se garantiza con anterioridad su derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y psíquica’” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2007, p. 16). En ese sentido, el Comité establece que la violencia es “una expresión exacerbada de la discriminación (Castressana, 2006), poniendo en relieve el carácter integral e interdependiente de los diferentes derechos conquistados por la humanidad y la forma en que la violencia de género es una traba para el ejercicio de ellos por las mujeres” (CEPAL, 2007, p 16).

Así mismo, la Corte IDH, también ha tratado¹³⁰ el impacto de los estereotipos y prejuicios de género en el acceso a la justicia para las mujeres. Determinando que los estereotipos de género tienen que ver con la incidencia de preconcepciones, atributos, conductas, características o papales que se supone deberían ser ejecutados por hombres o mujeres respectivamente y que tienen relación con la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes (2017, Párr. 169). Frente a esto, la Corte IDH consideró que la “creación y uso de estereotipos y prejuicios de género se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje” (2015, párr. 180).

Sumados a estos, la normativa internacional vigente propende la protección de la revictimización a las mujeres (sea en el ámbito que fuere), está determinada por la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer [CEDAW], artículo 2, se establece que los Estados Partes

130 Corte IDH, Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, Sentencia de 24 de agosto de 2017.

condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas; la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, artículo 1, que determina la obligación de respetar los derechos, así como el artículo 5, que determina el derecho a la integridad personal; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, que determina los Objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género; dentro de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, la cual fue expuesta y declarada en relevancia en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 1985, también se puntualiza aspectos tales como quien es la víctima y como se debe asistir a la víctima entre otros (Suárez, 2019).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de investigar los hechos, así no haya denuncia. Así, en casos de alegada violencia sexual:

La investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o re-experimentación de la experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido. Por tanto, no resulta razonable exigir que las

víctimas de violencia sexual deban reiterar en cada una de sus declaraciones o cada vez que se dirijan a las autoridades los mencionados maltratos de naturaleza sexual. (Corte IDH, 2013, Caso J. vs. Perú. párr. 351)

Siguiendo esta línea, otros instrumentos que abordan la problemática de la revictimización y pautan una serie de medidas para evitarla son: Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas 11 y 12; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder de la Asamblea General de la ONU, artículos 4 a 7; Corte Penal Internacional. Reglas de procedimiento y prueba, entre los más importantes. (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres [UFEM], 2017).

3.7 Tratamiento Informativo que Evite la Revictimización en los Medios de Comunicación. Como se ha señalado, en la labor periodística, determinado tratamiento de la información puede afectar social y psicológicamente a las personas que han sido expuestas a la violencia, en tal virtud, los reportajes y productos comunicacionales sobre hechos violentos que se difunde a través

de los medios de comunicación debe enfatizar en la condición de sujetos de derecho de las víctimas (IIN-OEA, 2012).

Desde esta perspectiva, documentos como el “Manual de Cobertura de Hechos con Víctimas”, editado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de México, 2017, establece que en el tratamiento mediático existen acciones y sugerencias que los trabajadores de la comunicación pueden tomar en cuenta a la hora de ejercer periodismo. Estas están divididas en dos segmentos, el primero referido al tratamiento a las víctimas y el segundo a la cobertura de noticias relacionadas con ellas, las cuales presentamos a continuación:

a) **Trato adecuado a las víctimas**

La Organización Especializada en la Cobertura de la Violencia “Dart Center for Journalist and Trauma”, DCJT, publicó en 2011 varias sugerencias para minimizar el daño adicional cuando se trabaja con víctimas y sobrevivientes de violencia, conllevan que:

- Los medios de comunicación y sus salas de redacción deben respetar cuando una o varias personas que han experimentado algún trauma o que han perdido a alguien cercano en circunstancias repentinas y violentas se nieguen

a ser entrevistadas, fotografiadas o filmadas; ejercer el principio de “no hacer más daño” (DCJT, 2011).

- Ofrezca condolencias sinceras y de modo considerado (DCJT, 2011). Use “una frase de apoyo como ‘lamento que te haya pasado esto’ en lugar de la más abrupta ‘¿Cómo te sientes?’ o el discordante ‘Sé cómo te sientes’ que inmediatamente perderá credibilidad” (DCJT, 2011, p. 1)
- En un acontecimiento violento es probable que los testigos y los sobrevivientes se encuentren en shock, al menos en el período inmediato posterior al hecho, es posible que no estén en condiciones de ser entrevistados, filmados o fotografiados; por consiguiente, no podrían dar un consentimiento informado para una entrevista. Se recomienda no insistir y evitar preguntas que los culpabilicen o que problematicen su situación (DCJT, 2011).
- Limite la presión de búsqueda de información en las personas o comunidades afectadas sobre las que se reporta, busque perspectivas plurales (DCJT, 2011).
- Considerar que las personas expuestas a actos violentos generalmente experimentan un profundo conflicto y tal vez

confusión, por ende, centrarse en dicho conflicto, mental o emocional aún no resuelto, puede ser destructivo para las víctimas u otras personas “invisibles” que podrían haber experimentado similares o peores situaciones (DCJT, 2011).

- Cuando se invite a una persona, víctima de actos violentos a ser entrevistada o fotografiada, se recomienda proporcionar una atmósfera de apoyo y seguridad para lograr un intercambio propositivo. No se recomienda “coaccionarlas, engatusarlas, engañarlas u ofrecerles una remuneración para que cooperen, especialmente no imponga la carga adicional de negociar una ‘exclusiva’ sobre el duelo de las familias” (DCJT, 2011, p. 1).
 - Respetar la decisión de las personas afectadas de “tener a alguien con ellos o de nombrar a un vocero familiar o externo o incluso a un asesor de medios y no les pague por tomar esas decisiones” (DCJT, 2011, p. 1).
- Asegúrese que el abordaje de la noticia o el reportaje “sea lo más respetuoso y gentil posible, a pesar de su fecha límite apremiante o una sala de redacción impaciente por su copia o imágenes” (DCJT, 2011, p. 1).

- Respete el periodo de recuperación y de duelo de las víctimas, sus familias y sobrevivientes pues hay dolor y preocupación es muy personal y está muy enfocado en lo sucedido (DCTJ, 2011). Dejar que pase el tiempo de recuperación para dar seguimiento a la cobertura del acontecimiento le permitirá obtener una historia o una imagen más completa. Eso no significa que no pueda hablar con otras personas que no están tan afectadas directamente, incluidos funcionarios, testigos, capellanes, entre otros (DCTJ, 2011).
- La cobertura de actos violentos puede generar rechazo al ejercicio periodístico, se recomienda dejar una tarjeta de contacto, señalando que pueden contactarse si quieren hablar en cualquier momento, “pero no use técnicas de apalancamiento con víctimas, sobrevivientes, testigos o sus familias para lograr que acepten una entrevista o fotografía. No chantajee a las personas para que cooperen sobre la base de que ayudarán a otros. Deja que ellos decidan” (DCTJ, 2011, p. 2).
- Evite que sea usted quien informe de la muerte de una persona a los familiares, deje que las autoridades correspondientes

lo hagan respetando su derecho a recibir tales noticias en privado. “Si se le piden detalles adicionales sobre la tragedia que quizás aún no tenga, considere cuidadosamente su respuesta y trate de pensar que se sentiría si estuviera en su situación” (DCTJ, 2011, p.2).

- Recuerde que “las víctimas, los sobrevivientes y sus familias y amigos luchan por recuperar el control de sus vidas después de una experiencia devastadora... permítales opinar sobre cuándo, dónde y cómo son entrevistados o fotografiados/ filmados” (DCTJ, 2011, p. 2). Se sugiere incluirlos en todas las decisiones que pueda, por ejemplo, “lea sus citas o reproduzca una cinta sin procesar, permítales sugerir qué foto o fotos de un pariente fallecido o gravemente herido se deben usar, etc. deje que los entrevistados vulnerables le digan cuándo lo harían” (DCTJ, 2011, p. 2). Si puede hacerlo, compruebe si está bien hacer una pregunta difícil.
- Si durante la cobertura, la persona o familiar entrevistado se “derrumba”, dele tiempo para que se recomponga y retome la conversación después de preguntar si está listo para continuar. “Resista filmar o fotografiar a personas en

un estado angustiado o emocional (incluso los lectores/espectadores sin conexión con las tragedias son críticos con esta técnica cliché). Elija imágenes poderosas y de refuerzo para ilustrar la historia y el valor de la víctima para su familia y/o comunidad” (DCTJ, 2011, p. 2).

- La cobertura de desastres o de eventos violentos con múltiples víctimas mortales conllevan dolor y sensaciones conflictivas para la comunidad y sus miembros, por ende, como profesional realice un periodismo sólido, basado en hechos manejado con sensibilidad; evite el reciclaje de imágenes particulares de personas, especialmente las gráficas. También (...) de elegir ‘imágenes trágicas’ como iconos de página o pantalla” (DCTJ, 2011, p. 2).
- Antes de publicar “verifique minuciosamente y vuelva a verificar hechos, nombres, horas, lugares, etc., porque tales errores son dolorosos para estas personas, familias y sus colegas y causan estrés innecesario” (DCTJ, 2011, p. 2).
- Recuerde que no todas las personas están familiarizadas con las dinámicas de los medios, por esto, “trate de explicar el proceso de los medios y cómo es probable que se use

su historia/imagen/metrage. También explique que puede ser remodelado antes de la publicación, o después, o no ser utilizado en absoluto” (DCTJ, 2011, p.2). La honestidad será una virtud que le permitirá cultivar la credibilidad y confianza, más aún cuando los anime a “hacer preguntas mientras usted está allí para responderles y a llamarlo si tienen una pregunta” (DCTJ, 2011, p. 2).

- Evite privilegiar a un tipo de entrevistados, por lo general, “los sobrevivientes articulados, los testigos y la familia/colegas pueden verse elevados involuntariamente e incómodamente por encima de los demás afectados [y] otros en sus comunidades pueden resentirse de que una persona o familia reciba la mayor parte de la atención” (DCTJ, 2011, p. 2), acciones que puede causar rupturas a largo plazo, incluso irreparables en las relaciones de las comunidades pequeñas (DCTJ, 2011)
- Mantenerse “al día” y tomar conciencia de los síntomas de trauma directo e indirecto/secundario que puede generar el accionar profesional, más asumir la responsabilidad de interactuar de manera solidaria con las personas

traumatizadas ayuda a minimizar más daños y aporta en su propio cuidado personal (DCTJ, 2011).

- Este tipo de coberturas puede causar daños en la persona trabajadora de la comunicación, se sugiere buscar la forma de subsanar dicho impacto sin olvidar que “a pesar de la dificultad y la tristeza que pueda encontrar, esta puede ser una oportunidad de crecimiento personal y profesional si así lo decide” (DCTJ, 2011, p. 2).

b) **Cobertura adecuada de la información**

El “Manual de Cobertura de Hechos con Víctimas”, editado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de México, 2017, establece tomar en cuenta que la información relacionada con acciones violentas que muestran los medios es delicada y es importante cuidar la manera en que se presentan las entrevistas y testimonios ya que genera impacto sobre la víctima y su familia (CEAV, 2017, p. 14). Para no revictimizarlas es importante cuidar la clase de información, el enfoque, el lenguaje y las imágenes que se muestran. También recomienda los siguientes elementos:

- **La información:** debe tener sentido de la proporción cuando se trata de la cantidad de cobertura periodística: “cuando se

trata de la cantidad de cobertura periodística demasiado información puede causar tanta ansiedad como la escasez de ella, con respecto al volumen y a la representación de esa violencia” (UNESCO, 2017, p. 55). Se debe evaluar constantemente el tratamiento de la información “para restablecer el sentido de la restricción y si es necesario, el equilibrio (UNESCO, 2017, p. 56). La CEAV sugiere recomendaciones adicionales al respecto:

- Cuidar que la información sea confiable.
- Corregir de manera inmediata los errores de la publicación, si los hubiere.
- Tener fuentes de información e informantes de calidad.
- Explicar si se ha concedido anonimato a una fuente.
- Revisar la veracidad de las imágenes y testimonios, antes de publicarlos.
- Es preferible colocar una biografía de las personas a sólo sus nombres, con el fin de humanizarlas.

- De ser posible, incluir la dirección y el teléfono de las organizaciones de apoyo a las víctimas.
- Cuidar la redacción.
- Evitar el uso de adjetivos calificativos.
- **El enfoque:** para evitar el conocido adagio “si sangra, va a la primera página”, que agrava desde la amplificación, el impacto de la violencia e incluso la exagera (UNESCO, 2017).

La Comisión advierte:

- Mantener una perspectiva global (macro) del suceso.
- Evitar especular y trasladar culpas en medio de la confusión.
- Evitar promover los antagonismos sociales.
- Evitar generalizaciones.
- Evitar discursos de odio, rumores o teorías de conspiración.
- Evitar emitir juicios de valor u opiniones despectivas.
- Evitar los discursos sensacionalistas.

- **El lenguaje:** la importancia del cuidado en la elección de las palabras y la composición de las frases que se emplean cuando se refiere a una víctima se debe a que estas pueden resultar discriminatorias o estigmatizantes (CEAV, 2017). Conlleva “tomar en cuenta la forma en la que los grupos desean ser llamados, especialmente quienes han sido blanco de alguna discriminación de manera histórica” (CEAV, 2017, p. 15). También se debe evitar la criminalización, que sucede cuando se atribuyen características de peligrosidad, con base en estigmas o estereotipos que pueden afectar a las personas y su relación con la sociedad (CEAV, 2017, p. 15). La CEAV, a propósito de una publicación del *Poynter Institute for Media Studies*, 2015, sugiere una serie de preguntas que pueden ayudar a cuestionar si las palabras que se emplean en los medios pueden revictimizar a una persona:
 - ¿Cuál es la definición de las palabras o frases que se emplean?
 - ¿Cuáles son las connotaciones, es decir, las asociaciones resultantes?

- ¿La palabra corresponde a lo que sucede?
 - ¿A qué grupo favorece una expresión?
 - ¿La palabra o frase ayuda a comprender el hecho?
- **Las imágenes que se muestran:** el “Manual de Cobertura de Hechos con Víctimas”, de la CEAV (2017), sugiere que tomar en cuenta que...

(...) las imágenes que se emplean para cubrir un suceso guarden el mismo respeto que el lenguaje. Por ello, antes de publicar una imagen o video es necesario que la víctima conozca el material y lo apruebe, en el caso de ser posible. (p. 15)

Además, si la víctima lo desea, es necesario que su voz e imagen estén distorsionadas, con el fin de proteger su identidad.

c) **Tratamiento según el tipo de víctima**

La CEAV establece varias acciones que los medios de comunicación y personas comunicadoras pueden aplicar en relación con el tratamiento informativo y la cobertura conforme a los diferentes tipos de víctimas, aunque no incluyen todos los tipos, se exponen grupos que requieren medidas específicas:

- **Víctimas del crimen organizado**

El crimen organizado incluye la trata, la desaparición, el secuestro, entre otros tipos de delito y, como se señaló anteriormente, esta transgresión busca provocar miedo, por lo que es importante “evitar que las coberturas de los medios de comunicación perpetúen este sentimiento” (CEAV, 2017, p. 16). Para esto “se debe procurar no polarizar los grupos, ya que, en medio de la confusión, se puede llevar al prejuicio y a la discriminación por parte de ambos” (CEAV, 2017, p. 16), a la vez, “es importante que no se enaltezca a las y los criminales con imágenes o relatos que glorifiquen la violencia (...) el diseminar esta información sólo contribuiría a que se cumpliera la intención de dichas organizaciones” (CEAV, 2017, p. 16).

A propósito, el Manual de Cobertura de Hechos con Víctimas, reseña que, en el 2011, tras la firma del Acuerdo de Cobertura Informativa de la Violencia entre diversos medios de comunicación de México, se establecieron algunos criterios editoriales en torno al tratamiento informativo que no vulneren los derechos de víctimas del crimen organizado, por ejemplo:

- Tomar una postura en contra.

- No convertirse en vocero/a de la delincuencia organizada.
 - Atribuir claramente las responsabilidades.
 - No referirse a las personas con prejuicios.
 - Alentar a la participación y a la denuncia ciudadana.
 - Proteger a las y los periodistas.
 - Solidarizarse ante las amenazas contra las/los reporteras/os.
 - No interferir en el combate a la delincuencia.
 - Limitar la difusión de imágenes y fotografías de violencia.
 - No entrevistar a miembros de las organizaciones del crimen.
- **Víctimas de desplazamiento interno o en situación de migración**

Es común que los medios de comunicación tiendan a tratar este tema de manera superficial y desmedida [más es]importante

tener presente que la persona que sufre esta condición por lo general se encuentra en una situación de gran vulnerabilidad” (CEAV, 2017, p. 20). Dicha condición hace más proclive la revictimización, para evitarla, el Manual de Cobertura de Hechos con Víctimas, entre otros autores, sugieren:

- Evitar los estereotipos: a los hombres se les vincula con delincuencia e ilegalidad; a las mujeres se les asocia con ser víctimas de maltrato, tráfico de personas y prostitución.
- Hacer una reflexión crítica sobre las causas que obligaron a la persona a migrar.
- No silenciar la voz del migrante para darle cabida a la voz institucional.
- El nombre de las personas migrantes o desplazadas debe modificarse u ocultarse.
- Si se presentan imágenes, los rostros de las víctimas deberán ser difuminados con el fin de proteger la identidad.
- Evitar juicios de valor o inducir a que los actores lo hagan.

- Incentivar la investigación periodística y no solamente un relato de un hecho doloroso o alarmante que victimice al migrante.
- Eludir construcciones narrativas que hiperbolicen la realidad ya que estas acentúan el drama y la violencia.
- Visibilizar los derechos humanos amparados internacionalmente de la persona migrante.

- **Víctimas de violencia de Género**

Una vez realizada la revisión de bibliografía contemporánea, incluidas ponencias académicas, tales como: “Más allá de la sangre: procesos de revictimización y periodismo sensacionalista¹³¹”; “Las víctimas en los medios de comunicación¹³²”; “Sociedad del espectáculo y violencia simbólica: las nuevas formas de la violencia en el discurso mediático¹³³”; “Manual de cobertura de hechos con Víctimas¹³⁴”; “Informe sobre casos de espectacularización de los casos violencia de género¹³⁵”; “Medios de comunicación y violencia

131 Escrito por Rodrigo Muñoz-Gonzales en el 2016

132 Escrito por Ana María Pedraza en 2017

133 Escrito por José Enrique Finol y Johandry Hernández en 2015

134 Escrito por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas [CEAV] de México en 2017

135 Escrito por Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo [Inadi] en 2021

sexual: crítica y propuesta de su tratamiento informativo desde un enfoque feminista¹³⁶, entre otros; se exponen varios ejercicios narrativos comunicacionales para no revictimizar cuando las víctimas son mujeres, los cuales presentamos a continuación:

- Presentar prácticas discursivas cuyas formas de representación de las mujeres víctimas no se encuentren basadas en prejuicios y estereotipos de género.
- Difundir narrativas que no culpabilicen a las mujeres víctimas de la violencia vivida.
- Evitar reproducir y naturalizar roles de género como forma adecuada de comportamiento, pues se contribuye a reproducir y naturalizar relaciones de poder desiguales.
- Entrevistar a la víctima únicamente cuando ella se encuentre lista para hacerlo y no exponerla públicamente con fines informativos.
- Evitar divulgar narrativas que desconozcan o desvaloricen las experiencias violentas de las víctimas o les hagan sentir que exageran.
- Es necesario desmentir y desmitificar la concepción del delincuente sexual como enfermo o depravado, para

136 Escrito por Giulia Gonzáles y María Luisa Jiménez en 2018.

explicar su conducta en base a los pilares patriarcales heteronormados que fundamentan nuestra sociedad, y para ello, debe incluirse información que permita integrar el caso en un ámbito más global y en relación a otros casos similares.

- Evitar juzgar la incapacidad de la víctima de abandonar el círculo de violencia.
- Utilizar un lenguaje adecuado, que no romante la violencia. No justificar los actos de violencia con celos, amor u honor.
- Evitar el sensacionalismo y la espectacularización de la violencia.

- **Víctimas de violencia sexual**

A pesar de que “hay quienes argumentan que las personas víctimas de violencia sexual deberían ser tratadas como víctimas de cualquier otro crimen [y que] sus nombres deberían ser publicados” (CEAV, 2017, p. 18), se ha identificado que “existe un estigma en relación con quienes han sufrido esta clase de violencia, y un gran número de personas tienen miedo al escrutinio público y a que se les culpe por lo sucedido [así], a pesar de que este crimen ocurre

a un ritmo alarmante, la mayoría de los actos no se reportan y las víctimas prefieren que sus nombres no sean difundidos” (CEAV, 2017, p. 18).

Es decir, un tratamiento poco cuidadoso sobre la identidad de las víctimas puede derivar en la invisibilización de esta problemática y con ello obstaculizar que la sociedad conozca y aporte para la erradicación de la violencia de este tipo.

Al cubrir estos casos es importante abandonar y evitar los prejuicios, tales como:

- La mayoría de las mujeres son atacadas por personas extrañas.
- Se puede determinar si fue violación dependiendo de si la mujer ejerció resistencia y cuánta.
- Las mujeres pueden ser en parte responsables de una violación, por ejemplo, si salió sola en la noche, si estaba en estado de ebriedad o vestía provocativamente.
- Las mujeres mienten sobre las violaciones.
- Los hombres no son víctimas de este delito.

Evitar prejuicios ayuda a evitar que se juzgue injustamente a una persona o, incluso, que se piense que ésta lo merecía, a la vez, aporta a desmontar mitos que son un obstáculo para un abordaje serio del problema.

- **Víctimas niñas, niños y adolescentes**

Para este tipo de víctimas el Manual de Periodismo sobre la niñez y adolescencia editado por Unicef, 2019, recomienda:

- Al entrevistar a una niña o un niño se deben evitar preguntas, actitudes o comentarios prejuiciosos, estereotipados o estigmatizantes que les juzguen o expongan al peligro o a la humillación.
- Es necesario pedir permiso a las madres, padres o tutores antes de entrevistar, grabar o fotografiar a la niña, niño o adolescente víctima.
- Proteger la identidad de NNA. No importa si se trata de una víctima de explotación sexual o física, es VIH positivo, culpable de un crimen, si posee armas, es combatiente o refugiado.

- Realizar una cobertura que utilice un lenguaje adecuado¹³⁷.
- No publicar imágenes de NNA, especialmente cuando se muestren lastimados, traumatizados o sin vida.
- Tomar y respetar la opinión de NNA porque, al igual que los adultos, son personas sujetas de derecho.
- Utilizar un lenguaje adecuado. Evitar términos que disminuyan su concepción de personas. Por ejemplo: “menores”.
- Ilustrar las noticias sobre NNA víctimas con recursos gráficos: videos, fotografías, ilustraciones, entre otros.
- En las entrevistas a los no vulnerados. Preguntar sobre sus derechos, por ejemplo “¿A qué te gusta jugar?” (Unicef et al., 2019).

¹³⁷ A pesar de los beneficios que los medios pueden aportarle a una víctima, éstos también pueden tener un impacto negativo al reforzar ciertos prejuicios a partir del uso de un lenguaje discriminatorio (CEAV,2017, p: 10).

- **Víctimas de secuestro, desaparición y desaparición forzada**

El Manual de Cobertura de Hechos con Víctimas, 2017, presenta algunas sugerencias para evitar revictimizar al abordar el escenario de un secuestro o una desaparición forzada:

- No publicar fotos o frases que puedan comprometer el plan de ejecución de los cuerpos oficiales.
- No involucrarse personalmente ni formar parte de la negociación.
- Explicar a la audiencia que cierta información se está reteniendo por razones de seguridad.
- Notificar inmediatamente a las autoridades si la o el secuestrador contacta al medio de comunicación y contar con un plan previo en caso de presentarse este escenario.
- Evitar hacer transmisiones en vivo desde la escena de un secuestro, debido a que se puede poner en riesgo la vida de las personas involucradas.
- No comunicar las demandas de la o el secuestrador.

- Tener cuidado al entrevistar a las víctimas que fueron liberadas recientemente mientras continúa la crisis
- Nunca hablar de montos de recompensa.

- **Víctimas de conflicto armado**

El manual para el Cubrimiento Periodístico responsable del Desplazamiento Forzado Interno (2005), establece como elemento principal, la necesidad de que el periodista considere que en un conflicto armado las normas humanitarias prohíben el desplazamiento forzado de la población y todo ataque indiscriminado contra la población civil, esto en concordancia con lo establecido por el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra y al artículo tres, común al mismo instrumento.

Entre otros elementos, se destaca el comprender que las personas en situación de desplazamiento por conflicto armado no pierden sus derechos debido a su situación (Herrán et al., 2005); que es necesario “no victimizar a la víctima al punto de solo explorar su historia, perdiendo de vista el contexto [más bien, el] reportero puede contribuir a mitigar los efectos de la victimidad y a forjar un proceso de reparación, recogiendo las voces de las víctimas,

destacando sus esfuerzos por salir adelante, llamando la atención de las autoridades para que les preste atención” (Morelo, 2014, p. 56).

Bajo este marco, se exponen otras sugerencias adicionales:

- “Hacer un esfuerzo metodológico y conceptual del trabajo de campo para tratar de comprender la realidad compleja del conflicto (...)” (Morelo, 2014, p. 74).
- “Mantener los principios básicos de independencia y equilibrio, porque no se trata de reportear y relatar historias para alimentar fanáticos” (Morelo, 2014, p. 56).
- Producir los contenidos desde la perspectiva de entender que los medios no imponen opinión, sino que construyen agenda (Morelo, 2014, p. 56).
- Evitar los estereotipos, ya que en múltiples ocasiones se representan a las personas víctimas de conflicto armado como pobres, mendigos, ladrones, peligrosos, sucios, sin educación ni cultura, entre otros (Herrán et al., 2005).
- No usar la palabra “desplazado” o “desplazada” pues “refuerza los sentimientos de exclusión, marginamiento

y desvalorización por parte de la sociedad” (Herrán et al., 2005, p. 26).

- Elaborar preguntas cortas, precisas y con perspectiva de derechos¹³⁸; que no difundan fatalismo o lástima hacia las personas víctimas del conflicto armado (Herrán et al., 2005). “Quien pregunta debe sentir que representa al público y no a sí mismo. De lo contrario, se corre el riesgo de no interpretar lo que el público quiere saber o la manera de conmoerlo” (Herrán et al., 2005, p. 48).
- Investigar a quiénes son los responsables del desplazamiento y las consecuencias que este tiene tanto para mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores (Herrán et al., 2005).
- El periodista puede analizar lo que vive la persona víctima de conflicto armado, si esto es equitativo, si es discriminado, sus oportunidades de trabajo,

138 Por ejemplo “es responsabilidad del periodismo crear conciencia, a través de sus preguntas, de la necesidad de reparación y relacionar la situación de desplazamiento con los derechos humanos” (Herrán et al., 2005, p. 49).

el ejercicio de sus derechos al alimento, vivienda, educación, entre otros.

- Al abordar el tema y diferenciarlo de la pobreza, se debe conocer que las personas antes no se encontraban en la miseria; la persona “lo ha perdido todo, tiene miedo, llega a un lugar desconocido, no tiene amigos, ni trabajo ni capacidad adquisitiva ni cómo responder por su familia. Por lo general el desplazamiento ocurre de un día para otro y la vida cambia. Esto trae consecuencias físicas, pero también psicológicas” (Herrán et al., 2005, p. 86).
- Analizar el comportamiento de la sociedad frente al desplazamiento forzado.
- Sentir, ver, escuchar... la vida que hay en cada historia sobre el desplazamiento forzado (Herrán et al., 2005).
- “Invitar a los lectores/audiencias a que ayuden con los cubrimientos desde sus necesidades” (Morelo, 2014, p. 56).

- **Víctimas en proceso de reparación**

Para una víctima, "retomar su vida de manera normal es un proceso complicado. Como resultado del evento traumático que vivió, es probable que su vida nunca vuelva a ser como antes" (CEAV, 2017, p. 19). Sin embargo...

(...) a partir del proyecto de recuperación de vida, puede buscar la manera de recobrarla. Éste consiste en el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales, con el fin de hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de la violación a sus derechos humanos. (p. 21)

En Ecuador se reconoce el principio de reparación integral, este busca...

(...) la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Ley de Reparación de Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos, Art. 3)

Para un tratamiento adecuado con víctimas en proceso de reparación, la CEAV (2017) recomienda:

- Es esencial que el personal de los medios de comunicación comprenda el proceso por el que pasa una víctima para que no interfieran con el proyecto de recuperación de vida (p. 21).
- Es peligroso que se difunda información sobre el proceso de estas personas, ya que pueden vulnerarlas nuevamente. Por ejemplo, si se publican los montos económicos que recibieron como parte de la reparación, corren el riesgo de ser extorsionadas o de convertirse en víctimas de un secuestro (p. 21).
- “Dar voz” a las víctimas sin espectacularizar o banalizar los hechos violentos, a fin de lograr procesos de reparación y prevención eficaces (p. 21).
- Lograr un tratamiento informativo a manera de denuncia para prevenir más hechos de violencia y vulneración a los de derechos humanos (p. 21).

Por consiguiente, es necesario que “las y los profesionales de los medios de comunicación comprendan el proceso por el que pasa una víctima para que no interfieran con el proyecto de recuperación de vida” (p. 21). De ahí que “es peligroso que se difunda información sobre el proceso de estas personas, ya que pueden vulnerarlas nuevamente” (p. 21).

4. Conclusiones

La violencia, al ser el paraguas del cual se desprenden posibles actos de vulneración de derechos, es un acto relacional en el que las víctimas no reciben el trato de sujetos de derechos cuya alteridad se reconoce y respeta, sino el de objetos “potencialmente merecedores” de castigo físico e incluso destrucción. En este sentido, la violencia es un fenómeno en el que se afecta la capacidad de actuar creativamente de la persona, de constituir su propia existencia, de comprometerse, de hacer elecciones, de desarrollar su autonomía. La violencia también se traduce en la marca del sujeto contrariado, negado o imposible, la marca de una persona que ha sufrido una agresión, sea física o simbólica.

La revictimización surge como consecuencia de la intervención de distintas instituciones incluidos los medios de

comunicación en el hecho violento, las cuales, en varias ocasiones incrementan el padecimiento de la víctima, por ejemplo, cuando esta tiene que declarar de forma reiterada los hechos y revivirlos, cuando atraviesa procesos legales de larga duración, cuando se enfrenta al miedo a que no le crean, cuando se le culpabiliza, estigmatiza, discrimina, se la expone sin respetar su privacidad, entre muchas otras formas de trato que agravan su situación.

La revictimización mediática, que consiste en la construcción del contenido en función de la víctima, mediante estrategias de apelación a los sentimientos y emociones de las audiencias constituye una barrera para generar en la sociedad debates más enriquecedores sobre la violencia, que aporten al conocimiento estructural y multidimensional del problema. Este tipo de trato al quedarse en un plano coyuntural o superficial, se convierte además en un obstáculo para el desarrollo del derecho a la información.

La libertad de expresión de las personas no es un derecho absoluto, está sujeto a limitaciones cuando entra en contradicción con otros derechos como el derecho a la vida, a la intimidad, a la no discriminación, a la imagen, a una vida libre de violencia, entre otros. En este sentido, es primordial que periodistas y trabajadores

de la comunicación generen un tratamiento de la información responsable, respetuoso de la dignidad humana de las personas víctimas de violencia, esto en virtud de que su aporte es fundamental para el conocimiento y debate público alrededor de la violencia o por el contrario, un tratamiento inadecuado puede generar efectos adversos para las víctimas y la sociedad, esto es que recurra a la lástima, que sea descontextualizado o espectacularizante de la información, que no verifique los datos, que criminalice, que no se adecúe al tipo de tratamiento en función de las víctimas y su contexto particular, principalmente.

Los daños ocurridos en la persona víctima de violencia y re victimizada en medios de comunicación derivan en complejos problemas psicológicos que provocan una sensación de vulnerabilidad, humillación o abandono, que puede lastimar psicológicamente al individuo, impidiéndole sanar de manera adecuada las emociones negativas derivadas del suceso e incluso, llegando a reactivar el trauma. Por consiguiente, los medios de comunicación aportan al difundir mensajes e información que exijan justicia o protección y al asumir su corresponsabilidad social de no recurrir al morbo como mecanismo para lograr mayor audiencia.

Los medios de comunicación, con el fin de generar empatía con las audiencias, tienden a publicar aspectos emotivos o incluso íntimos de una historia. Sin embargo, en diversas ocasiones los límites y alcances de un reportaje, artículo, nota o entrevista no toman en cuenta que los derechos de las personas víctimas de violencia podría afectarse, así como los de sus familias. Por ello, las narrativas frente a la violencia, como fenómeno multidimensional, así como frente a hechos con víctimas, supone, desde el ejercicio comunicativo, responsabilidades en el ejercicio periodístico de cuyo cumplimiento depende la credibilidad del periodista.

En general, es necesario que las narrativas comunicacionales respecto a hechos violentos en los que existen víctimas busquen maneras de significar la perspectiva de derecho que incluya situaciones, marcos institucionales y estructuras sociales determinadas desde la ética profesional y personal de quienes difunden la información, motivando un equilibrio entre las acciones que se realizan y el bienestar de quienes han sufrido la violación de sus derechos humanos o la comisión de un delito.

Por consiguiente, el uso de estrategias conocidas, redundantes y estereotipadas en la construcción de la noticia,

cuyo único objetivo es seducir al lector/a y provocar la compra del producto comunicacional, convierte a su ejercicio periodístico en una mercancía construida con artificios. Frente a este tipo de prácticas se vuelve necesario que los y las periodistas trabajen en el acercamiento a las víctimas desde la empatía, sin convertirlas en objetos, o parte de acciones dramáticas, así como también sin otorgar más ventaja simbólica a unas víctimas frente a otras.

La existencia de narrativas que utilizan estrategias discursivas que re victimizan a través de la descripción para sobredimensionar los hechos (cuando se convierte a la víctima en objeto ya que la presentan como el producto de la acción de alguien más: del victimario); los testimonios (cuando se centran en torno a la víctima para magnificar el suceso y otorgar un grado trágico); la figura de la víctima (cuando se humaniza brevemente a la víctima para dotarla de sentimientos y expectativas, pero, posteriormente esta perspectiva amplía las repercusiones del crimen como punto de apelación a las emociones de la audiencia); la figura del victimario (cuando las notas se quedan en el hecho mismo y no se realiza ningún análisis estructural, es decir, no hay una preocupación por indagar las razones socio-culturales de la violencia), se convierte en un

fenómeno recurrente en el contexto regional que está constituido por prácticas como la espectacularización o el sensacionalismo.

Las narrativas espectacularizantes tienen vigencia en la sociedad del espectáculo. Este tipo de tratamiento mediatizado se apoya en la dramatización, el conflicto, la explotación de las imágenes, la exageración o la fragmentación, generando una tematización extrema. Así, cuando los hechos entran en sintonía con la revictimización, al presentarlos a manera de *show*, se banaliza la problemática estructural, y puede naturalizar, trivializar o generar un distanciamiento frente al reconocimiento de la vulnerabilidad de las víctimas y la necesidad de responsabilizarse por la violencia como problemática social, pues se los presenta como casos aislados, fortuitos.

Dentro de las narrativas que re victimizan, también se encuentra aquella que descontextualiza. Esta saca de su contexto a la información relacionada con actos violentos y se corre el riesgo de anular el significado del mensaje al difundir una versión sesgada e imprecisa de la realidad.

Otras narrativas que re victimizan, como publicar el nombre o la dirección sin permiso de la persona; culpar a la persona de

provocar la situación de violencia vivida, elaborar contenidos agresivos o poco sensibles; criminalizar a la persona, a partir de juzgarla por su condición de víctima; emitir juicios de valor que la juzguen, estereotipen o estigmaticen; difundir imágenes violentas y reiterativas o normalizar un hecho en donde se victimice a una persona pueden repercutir en su proyecto de vida como en sus relaciones interpersonales, en su desarrollo psicosocial e incluso puede afectar en la dimensión económica o en el plano emocional.

Como se conoce, existen diferencias y situaciones de desigualdad social entre grupos que se convierten en pautas, para muchas de las veces, validar la dominación o reproducir conductas basadas en estereotipos, prejuicios o estigmas hacia ellos. El fenómeno de la violencia y la revictimización, como una de las formas en que esta problemática se produce, afecta de forma diferenciada según el tipo de víctima, ya sean estas de violencia de género; niñas, niños y adolescentes; de crimen organizado y narcotráfico; de desplazamiento interno o en situación de movilidad; de violencia sexual; de desaparición; de conflicto armado; aquellas que están en proceso de reparación; entre otras.

Al identificar que existen narrativas con patrones de revictimización coincidentes, por cuanto estos se relacionan en la forma en cómo los medios dan cobertura a los actos violentos y el tratamiento que se da a la información sobre los mismos se ha evidenciado iniciativas a nivel regional y desde los estudios contemporáneos que fundamentan la importancia de que la o el periodista tome las respectivas precauciones en relación a la clase de información, el enfoque, el lenguaje y la forma en la que usan las imágenes sobre actos violentos. Prevalece el afán por preservar debidamente la dignidad de las víctimas y la de los familiares afectados, así como evitar cualquier situación que pueda causarle más sufrimiento, daños o afectar en sus procesos de recuperación y resiliencia.

REFERENCIAS

- Abril, G. (1997). Teoría general de la información. Madrid, Cátedra.
- Aguirre, P. y Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista Foro* (20), 121-143. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6523/1/09-Jurisprudencia.pdf>
- Aim for Human Rights [AHR] (2009). Usar el derecho contra las desapariciones forzadas. Trad. Dutch Trans, Dewhirst, Polly. Ed. Utrecht. Países Bajos.
- Albertin, P. (2006). *Psicología de la victimización criminal*. España. Pearson Educación. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. [ACNUR] (2021). La Protección de las Personas Desplazadas: Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/6206ba354.pdf>
- Álvarez, A. (2021). Representación mediática de la desaparición de mujeres de Puebla, estigmatización y violencia. En *Revista Tla-melaua: revista de ciencias sociales*, 15 (50). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8057171>

Amnistía Internacional. (s/f). *Libertad de Expresión*. <https://www.es.amnesty.org/en-queestamos/temas/libertad-de-expresion/122>

Andrews G., Corry, J., Slade, T., Issakidis, C., y Swanston, H. (2004). Child sexual abuse. Ezzati M, et al, eds. *Comparative quantification of health risks: global and regional burden of disease attributable to selected major risk factors*. Geneva. World Health Organization. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42792/9241580348_eng_Volume1.pdf?sequence=1

Araya, S. (2020). *Las representaciones sociales: Ejes teóricos para su discusión*. San José de Costa Rica: FLACSO.

Arendt, H. (2002). *Diario Filosófico (1950-1973)*. Editorial Herder.

Arévalo, D. (2011). Aproximación multidisciplinar a la violencia autoinfligida. *Revista de Psicología GEPU.*,2,19-50. <https://revistadepsicologiagepu.es.tl/Aproximaci%F3n-Multidisciplinar-ala-Violencia-Autoinfligida.htm>

Arízaga-Tobar, D. y Ochoa-Rodríguez, F. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *Revista*

Científica Enfoques. FIPCAEC (Edición 25), 6 (3), 393-415. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/404/719>

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos [OEA]. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer [Convención de Belem do Para]. 9 de junio de 1994.

Asamblea Nacional (2014). Código Integral Penal. Quito. *Artículos 11, 14, 78, 445, 476 y 643*. 10 de febrero de 2014.

Atienza, M. (2007). Las caricaturas de Mahoma y la libertad de expresión. *Revista Internacional de Filosofía Política. Alicante*. <http://62.204.194.45/fez/eserv/bibliuned:filopoli-2007-30-0003/PDF>

Ayala-Romero, I. A. (2018) *El derecho a libertad de expresión en el estado ecuatoriano y su afectación mediante el Art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación* [Tesis de Maestría, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12097/1/T-UCSG-POS-MDC-180.pdf>

- Banchs, M. (1996). Violencia de género. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 2, 11-23.
- Barradas, C. (2012). *Historia del Liberalismo*. Universidad Veracruzana: México. <https://www.uv.mx/personal/cebarradas/files/2012/09/LIBERALISMO.pdf>
- Bazanilla, J. y Miranda, M. (2016). Violaciones graves a derechos humanos y la categoría social de víctima. *Revista Cuadernos de Crisis*, 1 (15). http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2016/numero15vol1_2016_5violaciones_graves_d dhh.pdf
- Becerra, G. y Burgos, J. (2015). *Narrativización mediática de la Operación Jaque y la construcción de la idea del fin del conflicto*. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira.
- Berrill, K. y Herek, G. (1992). *Hate Crimes: Confronting Violence Against Lesbians and Gay Men*. California. Sage Publications.
- Betancourt, L. (2016). Narrativas sobre la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*. Abril, 14, 76-103. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica.

Bezanilla, J. y Miranda, M. (2016). De la muerte del fantasma al nacimiento del hombre. J. Virseda, J. López, M. Miranda, J. Bezanilla (Comp.). *Perspectiva Psicosocial de los Derechos Humanos. (1era edición. pp. 32-60)*. Edición Facultad de Ciencias de la Conducta. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68901/libroderechos%20humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Blanquer, A. (2015). *Positivismo Criminológico*. Alicante. Universidad Miguel Hernández.

Bonilla, J. y Tamayo, C. (2007). *La violencia en los medios, los medios en las violencias*. Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular.

Bott S., Guedes, A., Goodwin, M., y Ada, J. (2012). *Violence against women in Latin America and the Caribbean: a comparative analysis of population-based data from 12 countries*. Washington DC, Pan American Health Organization, in press. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/3471/Violence%20Against%20Women.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bourdieu, P. (1996). *Sobre la Televisión*. Barcelona: Anagrama.

Brunetti, M. (2011). Crónica Roja y sensacionalismo: maneras de hacer y maneras de ver. *Revista Oficios Terrestres*, Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata. <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/oficiosterrestres/article/view/657/1029>

Buvinic, M., Morrison, A., y Orlando, M. (2005). Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe. *Papeles de POBLACIÓN*, 43. Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población [CIEAP]/ Universidad Autónoma del Estado de México [UAEM].

Calderón, J. (2005). *Reparación del Daño al Proyecto de Vida por Violaciones a Derechos Humanos*. Editorial Porrúa. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf>

Calderón, P. (2009). Teoría de Conflictos. *Revista de Paz y Conflictos*, 2. Universidad de Granada. Granada.

Campbell, R. y Raja, S. (2005). The Sexual Assault and Secondary Victimization of Female Veterans: Help-Seeking Experiences With Military And Civilian Social System. *Psychology Of Woman Quarterly*. 97-106.

- Carrillo, A. (2021). La víctima en el Bulling. Nieto Cabrera y Nieto-Morales (Coordinadoras). *Víctimas sociales y Víctimas de delitos*. Madrid. Editorial Dykinson, S.L.
- Castells, M. (1999). *La era de la información. La sociedad en red*, 1. Siglo XX
- Castressana, J. (2006), Derechos fundamentales de la mujer y violencia de género. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Castro, V. (2018). *El Derecho a la Libertad de Expresión e Información en el Ordenamiento Constitucional Colombiano y su Relación con el Proceso de Paz*. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16049/1/El%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20e%20informaci%C3%B3n%20en%20relaci%C3%B3n%20al%20proceso%20de%20paz.pdf>
- Castro, M. (2021). *Carla Patiño: No hay una sola víctima que haya entrado al sistema de justicia y no haya sido revictimizada*. Portal GK. <https://gk.city/2021/11/25/revictimizacion-que-es/>

Center for Media Education. (s/f). *Center For Media Literacy*.

<https://www.medialit.org/search/node/violence>

Centro de Culturas indígenas de Perú. [Chirapaq] (2013). *Violencias*

y mujeres indígenas. Enlace Continental de Mujeres

Indígenas de las Américas- ECMIA. [http://chirapaq.org.](http://chirapaq.org.pe/es/wpcontent/uploads/sites/3/2018/03/Violencias-y-Mujeres-Indigenas.pdf)

[pe/es/wpcontent/uploads/sites/3/2018/03/Violencias-](http://chirapaq.org.pe/es/wpcontent/uploads/sites/3/2018/03/Violencias-y-Mujeres-Indigenas.pdf)

[y-Mujeres-Indigenas.pdf](http://chirapaq.org.pe/es/wpcontent/uploads/sites/3/2018/03/Violencias-y-Mujeres-Indigenas.pdf)

Cerbino, M. (2006). *Observatorio de Análisis del Discurso de*

Medios de Comunicación sobre Emigración. FLACSO

Ecuador – Plan Migración, Comunicación y Desarrollo.

Quito.

Cerbino, M. (2005). *La violencia en los medios de comunicación,*

generación noticiosa y percepción ciudadana. FLACSO,

Sede Ecuador. [https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/](https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46114.pdf)

[digital/46114.pdf](https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46114.pdf)

Cillero, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la

Convención internacional sobre los Derechos del

Niño. *Revista Justicia y Derechos del Niño*, (1), 48-62:

[http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)

[superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. [CEPAL] (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2870/1/S2007615_es.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. [CEAV] (2017). *Manual Cobertura de Hechos con Víctimas*. CEAV. México D.F. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334077/Manual_periodistas_final__booklet_.pdf

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. [CEAR] (2016). *Informe sobre discriminación de personas migrantes y refugiadas en España*. CEAR. <https://www.cear.es/wpcontent/uploads/2017/02/Informe-discriminaci%C3%B3n.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Comisión IDH] (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Organización de Estados Americanos [OEA]/Ser. L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Comisión IDH] (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OAS/Ser. L/V/II.rev.2.<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciaPersonaslgBti.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Comisión IDH] (2019). *Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes* *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. Organización de Estados Americanos [OEA]/Ser. L/V/II. Doc. 233.<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciadiscriminacion-mujeres-anexo1-es.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Comisión IDH] (2 septiembre 2022). *Responsabilidades ulteriores por declaraciones*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1536>

Comisión Nacional de Derechos Humanos – México. [CNDH] (2020). *Llama la CNDH a medios de comunicación a no lesionar la dignidad de mujeres víctimas de feminicidio*. CNDH. Ciudad de México. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-02/COM_2020_038.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] (2008). *Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario*. CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos. [CIREFCA] (1989). *Principios y criterios para la protección y asistencia a Los refugiados, repatriados y desplazados Centroamericanos en América Latina*. https://www.oas.org/dil/esp/cirefca_89-9_esp.pdf

Consejo de la Judicatura (2013). *Protocolo actuación búsqueda investigación de personas desaparecidas*. Registro Oficial 875 de 21 de enero de 2013.

Consejo Nacional de Televisión. [CNTV] (2012). *Victimización Secundaria Los noticiarios y la cobertura informativa del crimen*. Santiago de Chile. CNTV

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación [Consejo de Comunicación] (2021). *Estudio Especializado sobre representación y participación de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en la oferta mediática televisiva del primer trimestre de 2020 y del primer trimestre de 2021*. Quito: Consejo de comunicación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículos 5, 11, 24. 22 de noviembre de 1969.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70). Artículo 2. 2015. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recomendación 19, artículo 2. 1 de marzo de 2007.

Convención sobre los Derechos del Niño. 5 de diciembre de 1989.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A

(III), de 10 de diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI). 23 de marzo de 1976.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34. 29 de noviembre de 1985.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104. 20 de diciembre de 1993.

Convención de los Derechos del Niño. Resolución 44/25. 20 de noviembre de 1989. Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005. Última modificación: 21 de marzo de 1990. https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf

Convención Internacional para la Protección de Todas las
Personas contra las Desapariciones Forzadas.
Resolución 61/177 de 20 de diciembre de 2006.
[https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/
BDL/2014/9406.pdf?view=1](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9406.pdf?view=1)

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial
No. 449 del 20 de octubre de 2008. [https://www.
asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/
documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

Córdoba, C. (2022). La Victimización Secundaria en la Violencia
Sexual. Análisis de la victimización secundaria en
casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *En
Ehquidad International Welfare Policies and Social
Work Journal*, 17. Granada: Universidad de Granada.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH]
(2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos, 4: derechos
humanos y mujeres*. CIDH. [https://www.corteidh.or.cr/
sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2017).

Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala.

Sentencia de 24 de agosto de 2017. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf

[pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2010).

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2006).

Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia.

Organización de Estados Americanos [OEA] /Ser. L/V/II.

Doc. 67, párr. 17-39. <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>

[colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf](http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf)

[colombia%202006%20espanol.pdf](http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2011).

Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia

sexual: La educación y la salud. Organización de

Estados Americanos [OEA] /Ser. L/V/II. Doc. 65, 2011,

párr. 67.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2017).

CIDH llama a los Estados a reconocer y proteger la labor de mujeres defensoras de derechos humanos.

Comunicado de Prensa No. 192/17.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2013).

Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.

Organización de Estados Americanos [OEA]/Ser. L/V/II. doc. 49, 2013, párr. 360.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2013).

Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas intersex en América. 147 período ordinario de sesiones.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2009).

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití. Organización de Estados Americanos [OEA]/Ser. L/V/II. Doc. 64. 2009, párr. 78.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/57759>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Organización de Estados Americanos [OEA]/Ser. L/V/II. Doc. 46/15. 2015, párr. 32 y 66.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2017). *CIDH condena asesinatos de mujeres y urge a Estados a intensificar esfuerzos de prevención*. Comunicado de Prensa No. 62/17.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2011). Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros. Estados Unidos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2010). Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, párr. 114.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Corte IDH] (2013). *Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo,*

reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 351.

Cottle, S. y Nolan, D. (2007) Global humanitarianism and the changing aid-media field. En *Journalism Studies*, 8(6), 862-878.

Cuarezma, S. (1996). *La Victimología*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Dammert, L. (2005). Violencia, miedo y medios de comunicación: desafíos y oportunidades. En Mauro Cerbino, edit. *La violencia en los medios de comunicación generación noticiosa y percepción ciudadana*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –Ecuador.

Dart Center for Journalism and Trauma, DCJT. (22 de febrero de 2011). *Working With Victims and Survivors*. <https://dartcenter.org/content/working-with-victims-and-survivors>

Declaración de principios sobre libertad de expresión. Artículo 11. Octubre 2000.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. resolución 40/34. 29 de noviembre de 1985

Declaración de Beijing. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. 15 de septiembre de 1995.

Defensoría del Pueblo. (2010). *Informe Temático Los Escenarios de la criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador: Desafíos para el Estado Constitucional de Derechos*. Quito: DEP.

Del-Muro, M. (2021). *La Revictimización Mediática de Nataly Alonso y el Derecho de Réplica*. San Luis de Potosí. <https://piedepagina.mx/la-revictimizacion-mediatica-de-nataly-alonso-y-elderecho-de-replica/>

Delgado, A. y Balderas, J. (2018). Narrativas mediáticas en torno a la violencia en Ciudad Juárez: el caso del periódico PM. *Revista Razón y Palabra*, 22(2), 101. <https://www.revistarazonypalabra.org/index.php/ryp/article/view/1188/pdf>

Devalle, S. (2000) *Violencia: Estigma de nuestro siglo*. Susana B. C. Devalle (compiladora). *Poder y cultura de la violencia*. Colegio de México <https://www.jstor.org/stable/j.ctv512rk7>

Diario Ojo.pe (13 de noviembre de 2011). Degüella y viola gay en plena calle. <https://ojo.pe/>

Domínguez, E. y Aleán, M. (2020). Narrativas para la emergencia del perdón, la reparación y la reconciliación en víctimas del conflicto armado en Colombia. Aposta: *Revista de ciencias sociales*, (84). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7198809>

Dube, S., Anda, R., Whitfield, C., Brown, D., Felitti, V., Dong, M., y Giles, W. (2005). *Long-term consequences of childhood sexual abuse by gender of victim*. *American Journal of Preventive Medicine*, 2005, 28(5), 430–38.

Echeverría, M. y Leguizamón, L. (2021). El quehacer periodístico en casos de violencia sexual contra mujeres en Colombia. Universidad Central.

Elbert, C. (1998). *Manual Básico de Criminología*. Buenos Aires: Ed Eudeba

Erazo, S. (2019). La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista Enfoques de la Comunicación*. <https://www.uide.edu.ec/wp->

[content/uploads/2020/04/REVISTA-ENFOQUES-DE-LACOMUNICACION-2019.pdf](#)

Eroles, C. (2002). *Políticas Públicas de Infancia*. Una mirada desde los derechos. Buenos Aires: Espacio Editorial.

European Commission (1998). Sexual harassment at the workplace in the European Union. Brussels, General Directorate of Employment, Social Affairs and Inclusion. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/9c49e8af-2350-46dc-9f4bcc2571581072>

Fattah, A. (1984). Victim's Response to Confrontational Victimization: A Neglected Aspect of Victim Research. *Crime and Delinquency*, (30), 75-89.

Fattah, A. (2014). Victimología: Pasado, Presente y Futuro. En *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 33(1). <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>

Fernández, J. (2005). *Una muerte que golpea al corazón del poder*. Revista Milenio. México DF.

Finol, J. E. y Hernández, J. (2015). Sociedad del espectáculo y violencia simbólica: las nuevas formas de la violencia en el discurso mediático. *Espacio Abierto*, 24(2), 349-369. <https://www.redalyc.org/pdf/122/12240674008.pdf>

Ferrero, M., y Lamuerda, M. (2018). Tratamiento periodístico sobre la violación hoy: Análisis comparativo del caso "La Manada". Sevilla: Universidad de Sevilla.

Fiscalía General del Estado. (2014). Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. Registro Oficial Suplemento, núm. 219. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. [Unicef] (2019). *Manual de Periodismo sobre la niñez y adolescencia*. Centro Latinoamericano de Periodismo [CELAP]. <https://www.unicef.org/panama/documents/manual-de-periodismo-sobre-la-ni%C3%B1ezy-adolescencia>

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. [INREDH] (2022). *87 personas desaparecieron en enero de 2022*. INREDH. <https://inredh.org/87-personas-desaparecieron-en-enero2022/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Ministerio%20de%20Gobierno,publishedo%20este%2021%20de%20febrero.>

Galtung, J. (2003). *Violencia Cultural*. Guernika-Lumo. Editorial Gernika Gogoratuz.

Galtung, J. y Fisher, D. (2013). High road, low road: Charting the course for peace journalism, en Galtung, Johan y Fisher, Dietrich, (Eds.), *Johan Galtung: Pioneer of Peace Research*. Nueva York, Springer Berlin Heidelberg, 95-102.

Gaibor, P. (2020). *Criminología mediática y victimología del miedo*. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar [UASB].

Garcés, R. (2007). *La construcción simbólica de la opinión pública. Estudios sobre el mensaje periodístico*. La Habana: Universidad de La Habana.

García, J., De La Rosa, A. y Castillo, J. (2012). Violencia: análisis de su conceptualización en jóvenesestudiantes de bachillerato. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10, 495-512.

García-Pablos-De-Molina, A. (1988). *Manual de Criminología*. Madrid. Editorial Espasa Calpe.

Gatti, G. (2006). Las narrativas del detenido-desaparecido (o de los problemas de la representación ante las catástrofes

sociales). En *CONfines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, 2(4), 27-38. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. https://www.academia.edu/895047/Las_narrativas_del_detenido_desaparecido_o_de_los_problemas_de_la_representaci%C3%B3n_ante_las_cat%C3%A1strofes_sociales

Gómez, Á. (2004). *Aspectos puntuales acerca de la Victimología*. La Habana: Editorial Félix Varela.

González-Contró, M., Padrón-Innamorato, M., Márquez-Gómez, D., Arroyo-Casanova, R., y MelgarManzanilla, P. (2012). *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. <http://docplayer.es/29832463-Coleccion-de-textos-sobre-derechos-humanos-una-mirada-a-los-derechos-de-las-ninas-y-los-ninos-su-resignificacion-marco-antonio-lopez-galicia.html>

- González, G. y Jiménez, M. (2016). Medios de comunicación y violencia sexual: crítica y propuesta de su tratamiento informativo desde un enfoque feminista. *Investigación y género. Reflexiones desde la investigación para avanzar en igualdad: VII Congreso Universitario Internacional Investigación y Género*, 311-323. Seminario Interdisciplinar de Estudios de las Mujeres de la Universidad de Sevilla [SIEMUS]. <https://idus.us.es/handle/11441/80283>
- González, V., Ariza, D., Ayala, L., Lozano, L., y Sacristán D. (2012). Las víctimas en los medios de comunicación. *Comunicación y Ciudadanía* (5). <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/comciu/article/view/3226>
- Granda, G. y Herrera, C. (2020). Reparación Integral: Principios Aplicables y Modalidades de Reparación. En *Ius Humani, Revista de Derecho*, Universidad de la Rioja. 9(1)251-268. <http://iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/209>

- Grillo, M. y Treguear, T. (2005). *Entre la Protección y la Vulneración de Derechos*. Universidad Estatal a Distancia. <https://sidoc.inamu.go.cr/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=71>
- Groebel, J. (1998). *El estudio mundial de la UNESCO sobre la violencia en los medios. Reporte presentado por el director general de Unesco*. Universidad de Utrecht, <http://www.hinifoto.de/gaming/unesco.html>
- Gutiérrez, R. y Salazar, P. (2008). *El Derecho a la Libertad de Expresión frente a la no Discriminación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2583/4.pdf>
- Gutierrez, C., Coronel, E., y Pérez, A. (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. LIBERABIT. Lima (Perú) 15(1). <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>
- Hallin, D. y Mancini, P. (2004). *Comparing media systems: Three models of media and politics*. Londres: Cambridge University Press.

- Herrán, M., Losada, D., y Guerrero, H. (2005). *Manual para el Cubrimiento Periodístico responsable del Desplazamiento Forzado Interno*. Corporación Medios para la Paz. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/portugues/Publicacoes/2013/9336.pdf>
- Herrera, S. (1995). El Individualismo Liberal. *Realidad: Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, (48), 1047–1071. <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i48.5111>
- Hernández, Y., Zamora, A., y Rodríguez, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico doctrinales. En: *Derecho y cambio social*, (61), 392-413. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525025>
- Holmes, J. y Marra, M. (2010). Feminity, feminism and gendered discourse. In *Holmes, Janet and Marra, Meredith: Feminity, feminism and gendered discourse*. UK, Cambridge Scholars Publishing, 1-18.
- Iborra, I. y Sanmartín, J. (2011). ¿Cómo clasificar la violencia? La taxonomía según Sanmartín. *Revista Criminología y Justicia* (1), 22-31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3886971>

Imbert, G. (2003). La prensa frente al desorden: Representación de la violencia y violencia de la representación en los medios de comunicación. En *Visiones del mundo: La sociedad de la comunicación*. Universidad de Lima.

Infobae (11 de julio de 2022). *Violencia sin fin en Ecuador: más de 20 asesinatos en el último fin de semana*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/07/11/violencia-sin-fin-en-ecuador-mas-de-20-asesinatos-en-el-ultimo-fin-de-semana/>

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes [IIN-OEA]. (2012). Medios de comunicación y Niñez en Perspectiva de Derechos Referencias para funcionarios públicos en la elaboración de estrategias comunicacionales para la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala: IIN- OEA. http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/medios/guia_esp.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH]. (2018). *Periodismo y derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente*. IIDH. <https://>

www.iidh.ed.cr/periodismo/example-assets/books/

[GuiaPeriodistasFinal.pdf](#)

Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo [Inadi]. (2021). *Informe técnico del Observatorio de discriminación en los medios. Referencia: Informa sobre casos de espectacularización de los casos violencia de género* (Informe n° Od-0001/21), Inadi, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/05022021_informe_sobre_espectacularizacion_de_los_casos_violencia_de_genero.pdf

Iza, M. (2017) *La relación de poder manifestada con violencia por condición de género como prueba plena en los delitos de femicidio* [Tesis de Jurisprudencia, Universidad Católica sede Ambato]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2130/1/76562.pdf>

Jarrín, F. (2019) *El rol de los medios de comunicación locales de la ciudad de Riobamba en la prevención de la violencia de género* [Tesis maestría en Comunicación, Desarrollo y Cambio Social, Universidad Técnica

de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29710/1/FJCS-POSG-148.pdf>

Jäger, S. (2008). Entre las culturas: caminos fronterizos en el análisis del discurso. *Discurso y Sociedad*, 2 (3), 503-532.

Jewkes, R., Sikweyiya, Y., Morrell, R. y Dunkle, K. (2011). *Masculinidad no equitativa de género y derecho sexual en la perpetración de violaciones en Sudáfrica: resultados de un estudio transversal*. PLoS ONE 6(12). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0029590>

Jewkes, R., Sen P., y Garcia-Moreno, C., (2022). La violencia sexual. Krug E., Dahlberg, L., Mercy, J.A., Zwi, A.B., Lozano, R. *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Organización Mundial de la Salud. 161-197. http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=1D41695858D42E0F1C07AB3DD8FBFC5F?sequence=1

Jewkes R. (2002). Intimate partner violence: causes and prevention. *Magazine The Lancet*, 359(9315), 1423-1429. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0140673602083575>

Keane, J. (2002). *Reflexiones sobre la violencia*. Madrid. Alianza Editorial.

Klahr, M.; Barata, F. (2009). *Nota roja*. Debate. México

Landrove, G. (1990). *Victimología*. España. Editorial Tirant lo Blanch

Landrove, G. (1998). *La moderna Victimología*. Editorial Tirant lo Blanch

Langer, J. (1999). *La televisión sensacionalista: el periodismo popular y las otras noticias*. Paidós.

Lara, M. (2017). *¡Protejamos a las víctimas! Manual de nuevo periodismo judicial, con enfoque garantista*. U.S. Agency for International Development [USAID] https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00W8DM.pdf

Lehavot, K. y Simpson, T. (2013). Incorporating Lesbian and Bisexual Women into Women Veterans' Health Priorities. *J Gen Intern Med*, 28(2), 609 - 614.

Levoyer, S. (2019). Los desafíos de la cobertura del crimen organizado en el periodismo ecuatoriano. *#PerDebate*, 3(1), 70–87. <https://doi.org/10.18272/pd.v3i1.1557>

Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas. Suplemento – Registro Oficial N° 130. 28 de enero de 2020. [Ecuador]

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [LOIPEVM]. Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018. *Artículos 4, 5, 10, 13, 10, 12.* [Ecuador].

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación de 2019. Registro Oficial, Primer Suplemento No. 432. 20 de febrero de 2019. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2020/11/lotaip/LEY%20ORG%C3%81NICA%20REFORMATORIA%20A%20LA%20LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20COMUNICACI%C3%93N.pdf>

Ley de Reparación de Víctimas de Judicialización y Violaciones a los Derechos Humanos. Artículo 3. 13 de diciembre de 2013. [Ecuador]

Londoño, C. (2012) *La chica mala del periodismo. Aproximación a la crónica roja* [Tesis de Comunicación, Pontificia

Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/11331/LondonoLopezCarlosAndres2012.pdf?sequence=3>

- Lozano, J. (2004). Espectacularización de la información en noticieros televisivos de Canadá, Estados Unidos y México. *Diálogo político* 21, 101-116. https://psisocom0910.files.wordpress.com/2009/10/espectacularizacion_de_la_informacion.pdf
- Mantilla, S. (2015) La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 1(2), 3-12 <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>
- Marqués, J. (1982). *No es natural: Para una sociología de la vida cotidiana*. Anagrama
- Marín, A. (2015). Medios de guerra o la guerra por otros medios: estrategias informativas en contextos de conflicto. *Revista Dixi* 17(21). <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/978/1110>
- Martín, V. (2003). Diásporas de sentido en torno a la cultura mediática. Saintout F. (Ed.). *Abrir la comunicación*.

Tradición y movimiento en el espacio académico.

Universidad de la Plata, Ed. de Periodismo y
Comunicación. 157-176.

Martín-Barbero, J. (2005). Los oficios del comunicador. *Coherencia*, 2(2), 115-143. Universidad EAFIT. <https://www.redalyc.org/pdf/774/77420206.pdf>
<https://perio.unlp.edu.ar/catedras/seminariodetesiscat1/wpcontent/uploads/sites/35/2020/03/Florencia-Saintout-Abrir-la-comunicacion.pdf>

Martini, S. (2009). El delito y las lógicas sociales: La información periodística y la comunicación política. *La irrupción del delito en la vida cotidiana: Relatos de la comunicación política*, Stella M., Federico A. y Marcelo P. (Edit.) 30-45. Biblós.

Martínez, E. (2016). *La gestión periodística de la viralidad. Revisión de las tendencias actuales en pal prensa digital española* [Trabajo final de Grado de Publicidad, Universidad Jaime I. Castellón]. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/162092>

- Martínez, L. (2009). Memoria histórica y significados de la memoria en Guatemala. *Revista Recursos para la Paz*. https://www.irenees.net/bdf_fiche-analyse-944_es.html
- Martínez, S. y Ramos, D. (2021). Alianza de Medios Tejiendo Redes: Narrativa periodística emergente sobre la migración en México. *Revista Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 27(1), 229-242. <https://doi.org/10.5209/esmp.71485>
- Martínez-Pérez, A. y Paz, D. (2022). Análisis de las situaciones de violencia ocurridas o detectadas en el sistema educativo de Ecuador. Una etnografía escolar con conclusiones y recomendaciones. *Revista Andina de Educación* 5(2), 2-8. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/ree/article/view/2917/2779>
- Matta, N. (2019). Reflexiones periodísticas para un mejor encubrimiento de un asunto dramático. *Pistas para investigar la desaparición y búsqueda de personas, Diálogos con la ausencia*. Universidad Javeriana. <https://consejoderedaccion.org/webs/PistasDesaparecidos/index.html>

Matus, P. (2019). *Storelling. Cómo crear y contar buenas historias.*

Santiago de Chile. Maletín editores.

Mendelshon, B. (1981). *La Victimología y las Tendencias de la*

Sociedad contemporánea. San José. S.E., 4(10), 55-67.

Ministerio de Comunicación del Estado de Bolivia (2015).

*Periodismo libre de violencia. Protocolo para el
abordaje informativo de la violencia contra las*

mujeres basada en género. La Paz. Ministerio de

Comunicación. [https://www.bivica.org/files/protocolo-
abordajeinformativo.pdf](https://www.bivica.org/files/protocolo-abordajeinformativo.pdf)

Molina, I. (2014). *Miedo al crimen y medios de comunicación:*

una revisión de la literatura. Red Iberoamericana de
Innovación y Conocimiento Científico.

Montero, E. y Ferré-Pavia, C. (2017). Elementos de

espectacularización en los informativos televisivos
de 'prime time': el caso de 'Charlie Hebdo'.

Observatorio (OBS) Journal. [https://ddd.uab.cat/pub/
artpub/2017/194809/observatorio_a2017v11n2p35.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2017/194809/observatorio_a2017v11n2p35.pdf)

Montero, N. (2019). *Experiencias de victimización secundaria
de mujeres por intervención policial en el sistema*

administrativo de protección. Universidad Andina Simón Bolívar [UASB], Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6672/1/PI-2019-05-MonteroExperiencias%20de%20victimizacio%cc%81n.pdf>

Morelo, G. (2014). *Pistas para narrar la paz: periodismo en el posconflicto*. Fundación Konrad Adenauer-KAS-Colombia. <https://consejoderedaccion.org/images/Contenidos/investigaciones/Pistas-para-narrar-lapaz.pdf>

Moreno-Mercado, J. y García-Marín, J. (2020). Conflictos armados y cobertura mediática: aproximación al aprendizaje de máquina supervisado. *Revista Convergencia*, 27, 1-26. <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v27/2448-5799-conver-27-e12872.pdf>

Moscoso, R. (2016) *El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5354>

Moscoso, R., Correa, J., y Orellana, G. (2018). *El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador*. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Muñoz-González, R. (2016). Más allá de la sangre: procesos de revictimización y periodismo sensacionalista. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 22(2), 829-845. <https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/54238/49596>

Navarro, E (2021). La construcción de narrativas sobre fenómenos de movilidad humana en redes sociales: un estado de la cuestión. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 27(1), 177-190. https://www.academia.edu/45189791/La_construcci%C3%B3n_de_narrativas_sobre_fen%C3%B3menos_de_movilidad_humana_en_redes_sociales_un_estado_de_la_cuesti%C3%B3n

Nieto, M. (2018). *No revictimizar a la víctima. ¿Qué es la doble revictimización en los procesos judiciales?* Cenit psicólogos. <http://cenitpsicologos.com/no-revictimar-a-la-victima-que-esla-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>

- Nieves, Y. (2011). La espectacularización en los noticieros televisivos. En *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*. 116, 109-112. CIESPAL. <https://www.redalyc.org/pdf/160/16057420018.pdf>
- Nochebuena, M. (2021). ¿Información o Revictimización? *Animal político*. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación [COPRED]. <https://www.animalpolitico.com/capitalplural/informacion-o-revictimizacion/>
- Open Global Rights (2018). *Comprender la violencia sexual contra hombres y niños en situaciones de conflicto*. <https://www.openglobalrights.org/understanding-sexual-violence-against-menand-boys-in-conflict/>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022). *Naciones Unidas: Migración*. ONU. <https://www.un.org/es/global-issues/migration>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2010). *La situación de los pueblos indígenas en el mundo*. Departamento de Información Pública. <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP/press%20package/sowip-presspackage-es.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2012). *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9693.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. [UNESCO] (2017). *Los medios de comunicación y el terrorismo. Manual para periodistas*. Francia: UNESCO, <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002470/247074E.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2 de agosto de 2022). *Cobertura mediática de la migración*. UNESCO. <https://es.unesco.org/themes/medios-situaciones-crisis-y-desastres/cobertura-mediosmigracion>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2019). *Estado de Derecho y Cultura de Legalidad*. San José de Costa Rica: OEA.

Organización de los Estados Americanos [OEA] (2009). *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 118.

- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Ginebra, OMS.
- Organización Mundial de la Salud (2016). Informe sobre a situación mundial de la prevención de la violencia 2014. OMS. https://oig.cepal.org/sites/default/files/informe_sobre_la_situacion_mundial_de_la_preencion_de_la_violencia.pdf
- Organización Mundial de la Salud [OMS] y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres [EHMTL] (2011). *Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias*. Washington. DC. Organización Panamericana de la Salud. https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351_spa.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. [OPS] (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Publicación

Científica y Técnica, 588. Washington, D.C. Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Oroza, R. y Puente, Y. (2017). Migración y comunicación: su relación en el actual mundo globalizado. *Revista Novedades en Población*, 13(25). La Habana. <http://www.novpob.uh.cu/index.php/NovPob/article/view/249>

Pardo, N. (2020). Storytelling: representaciones mediáticas de las memorias en Colombia. *De Gruyter academic publishing*, 8(1), 1-40. <https://doi.org/10.1515/soprag-2020-0004>

Patel, V. y Andrew, G. (2001). Gender, sexual abuse and risk behaviours in adolescents: a crosssectional survey in schools in Goa. *National Medical Journal of India*, 14(5), 263–267.

Pedraza, A. (2017). Las Víctimas en los Medios de Comunicación: El caso de los Contenidos Discursivos de Cuatro Periódicos Nacionales, Acerca de las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano. *Revista Digital*

de Historia de la Educación. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/45049/art25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pedraza-Romero, A. M. (2017). Las Víctimas en los Medios de Comunicación: El Caso de los Contenidos Discursivos de Cuatro Periódicos Nacionales, Acerca de las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano. *Revista Digital de Historia de la Educación*, (20), 340 – 345. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/45049/art25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>:

Penalva, C. (2002). El tratamiento de la violencia en los medios de comunicación. Alternativas. *Cuadernos de Trabajo Social*, 10(1), 395-412. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5682/1/ALT_10_31.pdf

Pérez, C. (2012). *Violencia sobre el Adulto Mayor. Estrategia para reducir la victimización* [X Conferencia Científica Internacional UNICA, Universidad de Ciego Ávila Máximo Gómez, Báez]. https://www.researchgate.net/publication/349702829_Violencia_sobre_el_adulto_mayor_Modelo_para_reducir_su_victimizacion

- Pillay, N. (2011). The shocking reality of homophobic rape. [La impactante realidad de la violación homofóbica]. *Unis Vienna. Servicio de información de las naciones unidas*. https://unis.unvienna.org/unis/en/op-eds/2011/op-ed_corrective_rape_june-2011.html
- Portillo, J. (2013). Lo Absurdo: descontextualización, Sentido, significado y Humor. *Revista de Humanidades de Valparaíso. Universidad de Valparaíso*, 1(2), 105-134. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/439025>
- Ramos, D., y Martínez, S. (2020). Alianza de Medios Tejiendo Redes: Narrativa periodística emergente sobre la migración en México. *Revista Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 27(1), 229-242 <https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/71485/4564456555827>
- Real Academia de la Lengua Española. [RAE]. (2022). Diccionario de la RAE. <https://dle.rae.es/liberalismo>
- Red Nacional contra la Violación, el Abuso y el Incesto [RAINN] (2022). *Abuso sexual e hombres y niños*. <https://rainn.org/articles/abuso-sexual-de-hombres-y-niños>

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. Reglas 11 y 12. 6 de marzo de 2008.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [RELE]. (2019). *Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación* (OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.23/19). https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/lexmedios_spa.pdf

Rey, G. (2007). Miradas oblicuas en el crimen. *Los relatos Periodísticos del Crimen*. Centro de Competencia en Comunicación. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/c3-comunicacion/07327.pdf>

Ricoeur, P. (1997). *Autobiografía intelectual*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Rincón, O. (2006). *Narrativas Mediáticas o como se cuenta la sociedad del entretenimiento*. Editorial Gedisa.

Risser, H., Hetzel-Riggin, M., y Thomsen, C. (2006). *PTSD as a Mediator of Sexual Revictimization: The Role of Reexperiencing, Avoidance, and Arousal Symptoms*. *Journal of Traumatic Stress*, 19(5), 687–698.

- Rivera, A. (2017). *Tipología de la violencia. Curso de Prevención de la Violencia en Línea*. Fundación Nacional para el Desarrollo. www.repo.funde.org/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf
- Rivera, J. (2011). *El crimen organizado*. Universidad Galileo.
- Rivero, R. (2018). *Publicidad audiovisual con contenido violento: ¿Inducción a comportamientos antisociales?* Universidad Nacional de Trujillo. https://issuu.com/raulriveroayllon/docs/libro_la_publicidad_violenta_y_la_i
- Rodríguez, D., y Franco, M. (2012) *Formas de poder que hacen legítimo el uso de la violencia sobre los cuerpos femeninos en parejas heterosexuales* [Tesis de Maestría, Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano]. <https://repository.cinde.org.co/bitstream/handle/20.500.11907/1471/RodriguezAvendanoFrancoMoreno2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosemberg, H. (2022). *Apoyar sin revictimizar: Los desafíos del acompañamiento psicosocial*. Justicia en las Américas. <https://dplfblog.com/2022/03/29/apoyar-sin-revictimar-los-desafios-delacompanamiento-psicosocial/>

Rozanski, C. (2003). *Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o silenciar?*

Ediciones B Argentina S.A

Rubio, J. (2009). Opinión pública y medios de comunicación.

Teoría de la agenda setting, 25(1), *Gazeta de*

Antropología. <https://www.ugr.es/~pwlac/>

[G25_01JoseMaria_Rubio_Ferreres.html](https://www.ugr.es/~pwlac/G25_01JoseMaria_Rubio_Ferreres.html)

Ruiz, J. (2006). *Violencia directa, estructural y cultural contra las personas en situación de sin hogar en España 2006*.

Fundación Mambre. [http://www.fundacionmambre.org/](http://www.fundacionmambre.org/pubdocs/violenciadirecta-estructural-y-culturalpdf.pdf)

[pubdocs/violenciadirecta-estructural-y-culturalpdf.pdf](http://www.fundacionmambre.org/pubdocs/violenciadirecta-estructural-y-culturalpdf.pdf)

Russell, W. (2007). Violencia sexual contra hombres y niños.

Revista Migraciones Forzadas. 1(1), 22-23. [https://www.](https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/)

[fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/](https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/)

[RMF27/RMF27.pdf](https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF27/RMF27.pdf)

Salas, O. (2018) *Los procesos judiciales en las unidades de familia,*

mujer niñez y adolescencia y la revictimización

en casos de violencia intrafamiliar en la ciudad

de Macas [Tesis de Maestría, Universidad Técnica

de Ambato]. [https://repositorio.uta.edu.ec/](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27541/1/FJCS-POSG-108.pdf)

[bitstream/123456789/27541/1/FJCS-POSG-108.pdf](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27541/1/FJCS-POSG-108.pdf)

- Salgado, J. (2013). *Derechos humanos y género*. Editorial IAEN. <https://editorial.iaen.edu.ec/wpcontent/uploads/sites/12/2016/06/Derechos-humanos-y-ge%CC%81nero.pdf>
- Sainz, I. (2011). *Del contractualismo a los derechos del hombre*. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/8109/2/0233586_00006_0014.pdf
- Sánchez, G. (2008). Violencia machista y medios de comunicación. El tratamiento informativo de los delitos relacionados con el maltrato a mujeres. *En Comunicación y Hombre*, (4), 3-15. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=129412637011>.
- Sandoval, C. (2002). *Otros amenazantes: los nicaragüenses y la formación de identidades nacionales en Costa Rica*. San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Sandoval, L. (2013). *Medios, masas y audiencias: lecturas sobre teoría social de la comunicación*. Comodoro Rivadavia. Editorial Universitaria de la Patagonia.

Santamaría, E. (2002). *La incógnita del extraño. Una aproximación a la significación sociológica de la inmigración no comunitaria*. Editorial Antojos. Barcelona.

Save the Childer (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*. Save the Childen

Save the Children y Fundación Paniamor (2006). *Guía referencial: Niños, Adolescencia y Discriminación de hecho y de derecho en Centroamérica*. Proniño. <https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/1310.pdf/>.

Sarmiento, A. (2021). El espectáculo Mediático y la Revictimización. *Revista Así vamos en salud*. <https://www.asivamosensalud.org/publicaciones/editorial/el-espectaculo-mediatico-y-larevictimizacion>

Sartori, G. (1998). *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Taurus.

Semetko, H. y Valkenburg, P. (2000) Framing European Politics: a content analysis of press and television news. *Journal of Communication*, 50 (2), 93-109. <http://dx.doi.org/10.1111/j.1460-2466.2000.tb02843.x>.

- Segato, R. (2018). La Guerra contra las mujeres. Traficantes de Sueños.
- Serra, R. (2015). Los Derechos de la Víctima en el Proceso vs. Medios de comunicación. Un ejemplo en la Información sobre delitos de Violencia contra la Mujer. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (103), 199-230.
- Sibrian, N. (2012). La producción discursiva de la violencia. *Análisis de discurso y tratamiento de la información de medios venezolanos en materia de sucesos*. Universidad Nacional experimental de la Seguridad. <https://docplayer.es/59761429-La-produccion-dircursiva-dela-violencia.html>
- Sierra, Á. (2005). La responsabilidad del investigador periodístico de la violencia. Cerbino, M. (Edit.). *La violencia en los medios de comunicación, generación noticiosa y percepción ciudadana*. FLACSO Ecuador.
- Silva, J. (1993). *La Victimología*. España. Editorial Mateu Cromo
- Solanilla, L. (2018). La recuperación de la memoria histórica es fundamental para la reparación de las víctimas de

conflictos armados. Entrevistada por Virginia Sánchez. Diario UOC. Universidad de Cataluña. <https://www.uoc.edu/portal/es/news/entrevistes/2018/024-laurasolanilla.html>

Soreson, S. y Berk, R. (1998). *News Media Coverage and the Epidemiology of Homicide*, 88(10), 1510-1514. https://www.researchgate.net/publication/13513052_News_media_coverage_and_the_epidemiology_of_homicide

Steimberg, O. (2000). Naturaleza y cultura en el ocaso (triumfal) del periodismo amarillo CIC. *Cuadernos de Información y Comunicación*, (5), 235-240. <https://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view/CIYC0000110235A>

Suárez, C. (2019). *Revictimización de personas que sufren violencia sexual en la concordia y los centros de primera acogida* [Artículo científico para la obtención del título de abogacía, Facultad de Jurisprudencia]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10464/1/PIUSDAB075-2019.pdf>

- Sunkel, G. (2001). *La prensa sensacionalista y los sectores populares*. Grupo Editorial Norma.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el Derechos a la Igualdad*. México D.F. https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf
- Tamarit, J. y Villacampa, C. (2006). *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Grupo Editorial Ibañez.
- Tamarit, J. (2006). La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. E. Baca, E. Echeburúa y J. Tamarit (Coord.). *Manual de Victimología*, 17-50. Tirant lo Blanch.
- Tandon, N. (2007). Secondary Victimization of Children by the Media: An Analysis of Perceptions of Victims and Journalists. En *International Journal of Criminal Justice Sciences*, 2(2), 119-135. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3928_d_Secondary_Victimization_of_Children_by_the_Media.pdf

Torres, C. (2006) Jóvenes y violencia. *Revista Iberoamericana de Educación*, (37), 55-92. <https://rieoei.org/RIE/issue/view/248>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. [UFEM] (2017). *Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual*. Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/UFEM_Dossier-1.pdf

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2020). Qué es la reparación a las víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/que-es-la-reparacion-lasvictimas/56877>

Van-Dijk, T. (2006). *Medios de comunicación e inmigración. Discurso de las élites y racismo institucional*. Programa CAM – Obra Social. Murcia. <http://www.pensamientocritico.org/mediosinmig.pdf>

Varela, N. (2005). *Medios de comunicación y violencia de género: una cuestión de poder*. Donostia – San Sebastián, Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social.

- Varona, G., De-la-Cuesta, J., Mayordomo, V., y Pérez, A. (2015). *Manual de Victimología. Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. Universidad del País Vasco. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/Manual+de+Victimologi%CC%81a+2015.pdf>
- Vega, A. (2010). The social representation of gender-based violence on Mexican radio. *Quadernos del CAC 34*, XIII(1), 101-110.
- Vergara, A. (2010) *El discurso alarmista en la televisión en Costa Rica: el discurso sobre la criminalidad en los textos informativos* [Tesis para optar al grado de doctorado, Universidad de Bremen]. https://www.academia.edu/2417966/El_discurso_alarmista_en_la_televisi%C3%B3n_de_Costa_Rica_el_discurso_sobre_la_criminalidad_en_los_textos_informativos
- Vergara, A. (2008). Análisis crítico del sensacionalismo: la construcción mediática de la criminalidad en la televisión costarricense. *Revista Iberoamericana*,

VIII(32), 99-117. Iberoamericana Vervuert. <https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/793/476>

- Watkins B. y Bentovim A. (1992). The sexual abuse of male children and adolescents: a review of current research. *Journal of Child Psychology y Psychiatry*, 33(1), 197– 248.
- Walker, L. (1993). *Survivor therapy - clinical assesment and intervention: Workbook*. Denver, CO. Endolor Communications.
- Watts, C. y Zimmerman, C. (2022). Violence against women: global scope and magnitude. *Lancet magazine*, 359, 1232– 1237.
- Wieviorka, M. (2001). La violencia: destrucción y constitución del sujeto. *Espacio abierto, Cuadernos Venezolanos de Sociología*, 10 (3), 337-347. Asociación Venezolana de Sociología.
- Williams, R. (1977). *Marxism and literature*. Oxford University Press.
- Wolf, M. (1994). *Los efectos sociales de la media*. Paidós.
- World Health Organization. [WHO] (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia*

doméstica: primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia: resumen del informe. Organización Mundial de la Salud [OMS]. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/43390>

World Health Organization. [WHO] (2010). *Addressing violence against women and HIV/AIDS. What works? Report of a consultation.* Geneva, World Health Organization and Joint United Nations Programme on HIV/AIDS [UNAIDS]

Žižek, S. (2003). El espectro de la ideología. En Žižek, Slavoj (Comp.) *Ideología: un mapa de la cuestión.* Fondo de Cultura Económica, 7-43.





Consejo de
Comunicación